



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/JOR/2
26 de octubre de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN
CONTRA LA MUJER

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD
DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Segundos informes periódicos de los Estados Partes

JORDANIA*

* Si se desea consultar el informe inicial presentado por el Gobierno de Jordania, véase CEDAW/C/JOR.1.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	5
I. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN	5
<u>Primera parte.</u> Artículos 1 a 6	
Artículo 1. Discriminación contra la mujer	5
Artículo 2. Política y medidas de eliminación de la discriminación	6
Artículo 3. Garantía del ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales	12
Artículo 4. Medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad entre el hombre y la mujer	17
Artículo 5. Estereotipos relativos a las funciones del hombre y la mujer	18
Artículo 6. Lucha contra la explotación de la mujer	21
<u>Segunda parte.</u> Artículos 7 a 9	
Artículo 7. La vida política y pública	22
Artículo 8. La representación y la participación en el plano internacional	24
Artículo 9. Nacionalidad	25
<u>Tercera parte.</u> Artículos 10 a 14	
Artículo 10. Educación	27
Artículo 11. Empleo	40
Artículo 12. La salud	50
Artículo 13. Derechos económicos y sociales	58
Artículo 14. Las mujeres de las zonas rurales	62
<u>Cuarta parte.</u> Artículos 15 y 16	
Artículo 15. Igualdad ante la ley en materias civiles	68
Artículo 16. El matrimonio y las relaciones familiares	70
II. PERSPECTIVAS DE ACCIÓN	81

Página

Anexos

I.	Lista de instituciones que participaron en la preparación del presente informe	87
II.	Estrategia Nacional Jordana en favor de la Mujer	89
III.	Estrategia Nacional de Población	99

Lista de cuadros

<u>Número</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
1	Distribución del porcentaje de la población de más de 15 años de edad, por edad, sexo y nivel de educación	29
2	Distribución de los estudiantes en la enseñanza secundaria general, por clase, sexo y rama, 1996-1997	30
3	Distribución de los estudiantes en la enseñanza secundaria profesional, por rama de estudios y sexo, 1996-1997	30
4	Distribución de los estudiantes de licenciatura, por disciplina y sexo, 1995-1996	31
5	Programas de formación de las organizaciones no gubernamentales	32
6	Causas de la deserción escolar de las niñas, según la opinión de éstas, sus familias y los directores de los establecimientos de enseñanza	37
7	Tasa de participación en las actividades económicas de la población de Jordania mayor de 18 años, por edad y por sexo	41
8	Distribución de la población activa mayor de 15 años, por categoría profesional y por sexo	42
9	Evolución del número de guarderías infantiles entre 1993 y 1996	49
10	Tasa de utilización de los métodos de planificación de la familia	53
11	Número de trabajadores del sector sanitario en proporción a la población	54
12	Número y porcentaje de mujeres inscritas en la asociaciones profesionales del sector de la salud en 1997	55
13	Actividades de las unidades de espaciamiento de los nacimientos en los centros de salud maternoinfantil dependientes del Ministerio de Salud, en 1990 y 1997	56
14	Evolución del número de mujeres que recurren a los servicios de planificación de la familia	58
15	Evolución del número de centros de salud entre 1993 y 1996	64

INTRODUCCIÓN

En julio de 1992, el Reino Hachemita de Jordania ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y presentó su informe inicial, que abarcaba el primer año desde la entrada en vigor de la Convención. El presente documento constituye el segundo informe, que abarca el período comprendido entre julio de 1993 y julio de 1997, y se presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 18 de la Convención. A lo largo del presente informe se abordarán algunos aspectos que fueron tratados de forma insuficiente en el informe inicial.

Numerosas instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales han prestado una valiosa colaboración en la elaboración del presente informe. La Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer pidió a todos los órganos gubernamentales y no gubernamentales que proporcionasen los datos básicos que debían incluirse en el informe. Una vez que la Secretaría General de la Comisión hubo preparado el primer borrador, se celebraron tres encuentros con especialistas y juristas interesados de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a fin de debatir el informe y enmendarlo. Estas reuniones se celebraron en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Posteriormente, se realizó un curso práctico nacional en el que participaron todas estas organizaciones a fin de aprobar la redacción definitiva del informe. Este curso se realizó en cooperación con el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM). El anexo I del presente informe incluye una lista de las organizaciones que proporcionaron a la Comisión Nacional sus propios informes, y también la lista de las organizaciones que estuvieron presentes en las reuniones del taller nacional. La Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer distribuirá este informe entre todas las instituciones gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, para que se refieran a él en la preparación de sus planes en relación con la mujer.

I. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN

Primera parte: artículos 1 a 6

Artículo 1. Discriminación contra la mujer

"A los efectos de la presente Convención, la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

1. En las leyes jordanas vigentes no figura la expresión "discriminación contra la mujer". La base principal de la no discriminación contra la mujer la constituyen los artículos 1 a 6 de la Constitución de Jordania, que disponen que "los jordanos son iguales ante la ley, sin distinción alguna entre ellos en cuanto a derechos y obligaciones, ni diferencias en razón de la raza, la lengua o la religión". La Constitución jordana trata a hombres y mujeres en pie de igualdad, ya que se reconoce en la jurisprudencia y en las interpretaciones

jurídicas que la adscripción a un país en situación de integración incluye a ambos sexos. Alguien podrá sostener que el hecho de que el texto constitucional no incluya una referencia a las diferencias entre los géneros puede suponer, desde el punto de vista jurídico, una discriminación contra la mujer. Sin embargo, la Carta Nacional reiteró esta igualdad constitucional en un texto que aborda explícitamente la cooperación del hombre y la mujer en el desarrollo y la evolución de la sociedad jordana, y reafirmó el logro de la equidad, la justicia y la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos, sean hombres o mujeres, sin distinción de ningún tipo. La Carta Nacional se considera un documento ideológico, no vinculante jurídicamente, que fija las reglas de trabajo público a nivel nacional y determina sus métodos.

2. El hecho de que Jordania haya ratificado esta Convención, a excepción de los artículos respecto de los cuales ha expresado reservas, da una idea del empeño y los esfuerzos que Jordania ha destinado a consolidar la igualdad entre los sexos, considerando que los convenios internacionales que ha ratificado o a los que se ha adherido tienen fuerza de ley. Es digno de señalarse a este respecto que, hasta la fecha de preparación del presente informe, la Convención todavía no había pasado por todas las etapas necesarias para su publicación en el Boletín Oficial, con lo que tendrá plena obligatoriedad jurídica.

3. Es preciso señalar que, a pesar de la igualdad que figura en la Constitución y las leyes de Jordania, hay algunas leyes en vigor que establecen en sus textos cierta discriminación. Se hará referencia a ello más adelante, en los párrafos 4, 5, 14, 16, 32, 41, 50, 53, 97, 102 y 139 del presente informe. Hay, no obstante, directrices oficiales y del sector privado para introducir enmiendas en estos textos discriminatorios. A pesar de que algunas de esas leyes ya no están en vigor, según se explicará en su momento en el presente informe, el proceso de enmienda de las leyes hace frente a algunas trabas de procedimiento, que deben ser revisadas, estudiadas y transmitidas a las autoridades legislativas para su aprobación y, posteriormente, al órgano competente para su promulgación. Es preciso señalar también que las prácticas discriminatorias contra la mujer en Jordania no están restringidas a algunos textos jurídicos sino que, en su mayoría, son consecuencia de las costumbres heredadas, como sucede en numerosas sociedades tradicionales. Se irán señalando estas prácticas discriminatorias a medida que se susciten en relación con temas de la Convención. Los obstáculos que impiden avanzar con mayor rapidez en la mejora de la situación de la mujer en Jordania son, en resumen, resultado del desfase existente entre lo estipulado en las leyes y su aplicación en la realidad, de la ignorancia de la mujer y de la sociedad en su conjunto respecto de los derechos de la mujer, de la escasez de datos y estadísticas sobre algunos sectores relacionados con la mujer, de la poca difusión que encuentra en los medios de comunicación la concienciación respecto de la mujer y sus derechos, y de que raramente se disponga de datos semejantes en los planes escolares y universitarios.

Artículo 2. Política y medidas de eliminación de la discriminación

"Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio;"

4. El principio de la igualdad ya aparece en la Constitución de Jordania, según se dijo en el párrafo 1 supra. Además, la Constitución ha reafirmado que el ciudadano jordano tiene derecho al trabajo, a la educación, a la seguridad y a ocupar puestos públicos. La Constitución también garantiza que todos los jordanos tienen derecho a la libertad personal y a las libertades de opinión, de residencia y de credo. Además, la Constitución otorga a los jordanos el derecho de reunión, el derecho a constituir asociaciones y partidos políticos y el derecho a interpelar a los poderes públicos. A pesar de que el principio de igualdad está consagrado tanto en la Constitución de Jordania como en las leyes jordanas, existen algunas leyes que, según se dijo anteriormente, contienen disposiciones que menoscaban los derechos de la mujer. Se ha comenzado a trabajar para enmendar dichas leyes y más adelante, a lo largo del informe, se abordarán esos aspectos a medida que se susciten en relación con los textos de los artículos conexos de la Convención. Además de esas leyes, existen también algunas disposiciones que perjudican a la mujer durante las instrucciones seguidas en los organismos judiciales (por ejemplo, en las directrices relacionadas con el Libro de Familia), cuyo estudio lleva tiempo. Algunas de estas medidas han empezado a ser modificadas, tal como se explicará más adelante.

5. Sin embargo, mueve al optimismo que exista una voluntad política y civil de modificar algunas de las legislaciones y prácticas imperantes que discriminan a la mujer. Se ha empezado de hecho a modificarlas, si bien está claro que esta etapa de enmiendas no podrá concluirse en breve, sino que se necesitará trabajar en ella durante más tiempo. En todos los aspectos de la vida pública en Jordania han ido surgiendo numerosos cambios que han hecho que la participación de la mujer en la sociedad sea más amplia. Sin embargo, este cambio social no se ha visto acompañado de una modificación de la letra de la ley. Por ello, siguen existiendo algunas leyes y prácticas que pueden contener alguna discriminación contra la mujer. Ello se debe a que dichas legislaciones conceden algunas prerrogativas al hombre y no a la mujer, en razón de que el hombre es el primer responsable de su esposa y de sus hijos, de sus padres y de sus hermanas solteras (esta disparidad de derechos figura en las Leyes de Seguridad Social, de Jubilación, de Seguridad Sanitaria y de Impuesto sobre la Renta).

6. Para reafirmar el compromiso de Jordania con los principios de derechos humanos y consagrar el principio de igualdad, Jordania ratificó numerosas convenciones y pactos internacionales, entre ellos:

- a) La Declaración Universal de Derechos Humanos;
- b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- d) La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

e) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

f) La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;

g) La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

h) La Convención sobre los Derechos del Niño;

i) La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer;

j) La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada;

k) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

l) La Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios;

m) La Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes;

n) La Convención sobre la Esclavitud;

o) La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud;

p) El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

Artículo 2 b)

"Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;"

7. A pesar de que se han realizado algunas modificaciones en las leyes que contienen disposiciones que perjudican los derechos de la mujer, todavía no se ha introducido ninguna enmienda que disponga la adopción de sanciones con las que impedir la discriminación contra la mujer. Cabe señalar a este respecto que, durante el período que abarca el presente informe, la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer, que es el mecanismo nacional de promoción de la mujer, además de numerosas organizaciones no gubernamentales de mujeres, han hecho un claro esfuerzo para estudiar las legislaciones existentes y sugerir enmiendas al respecto.

Artículo 2 c)

"Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;"

8. A pesar de que no existen leyes específicas que defiendan a la mujer de la discriminación, durante el período que abarca el presente informe, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales han adoptado numerosas medidas que tienden en conjunto a ofrecer protección a la mujer. A nivel gubernamental, la Jefatura Superior de Policía del distrito de la capital tomó medidas para crear, en marzo de 1995, un Departamento de Protección de la Familia. Previamente se celebró un seminario sobre metodología utilizada en casos de violencia doméstica, en el que participaron numerosos agentes de las fuerzas de orden público. En abril de 1997 se celebró otro seminario en torno a la metodología de investigación en relación con las víctimas de agresiones sexuales. Se hizo evidente entonces la necesidad de crear un organismo para la protección de la mujer y del niño frente a la violencia en la familia. Además, con el retorno de la vida democrática a Jordania, se ha empezado a contar con diferentes cauces a través de los cuales hombres y mujeres pueden exigir el cumplimiento de sus derechos. A manera de ejemplo, se ha creado un Gabinete de Vigilancia e Inspección, que hace un seguimiento de la aplicación de las diversas legislaciones y ordenanzas por parte de los diferentes órganos del Estado. No hay que olvidar, además, que la Asamblea de Representantes considera una de sus tareas la vigilancia de los métodos utilizados por el poder ejecutivo. Por lo que respecta a las organizaciones no gubernamentales, se han creado varios centros de asesoramiento para mujeres, y se están planificando varios proyectos para la creación de Centros de Refugio para mujeres maltratadas. Desde su creación, la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer, sobre cuyas tareas y métodos de trabajo se darán detalles más adelante, en los párrafos 17 a 21 del presente informe, se ha convertido en un mecanismo específico de seguimiento de la aplicación de los artículos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Sin embargo, es preciso señalar a este respecto que la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer no se hace cargo de reclamaciones individuales ni se ocupa de su seguimiento, sino que trabaja en la esfera de las políticas de fortalecimiento de los derechos de la mujer en general.

9. Una organización no gubernamental ha realizado un estudio sobre la protección y habilitación de mujeres que residen bajo custodia administrativa como protección ante amenazas de muerte de algún miembro de su familia que alega defensa del honor. El estudio incluía a 25 mujeres que habían cometido actos contrarios al honor, como el adulterio, la gestación de hijos ilegítimos y la vagancia. Se discutieron estas conductas desde tres puntos de vista, el religioso, el jurídico y el social. Los resultados del estudio pusieron de manifiesto que existe una relación entre las conductas desordenadas y los siguientes factores: la edad, el nivel educativo, las relaciones familiares y sociales, el crecimiento dentro de la familia y la información. La juventud, el bajo nivel educativo, las relaciones familiares y sociales rotas, la residencia en barrios populares pobres y superpoblados y las telenovelas "sentimentales" son todos ellos factores que favorecen considerablemente las conductas desordenadas. El estudio también abordaba las circunstancias en que se hallan las mujeres actualmente internadas en reformatorios y su situación psicológica y social, y formulaba recomendaciones para ayudar a estas mujeres y para actuar para eliminar en la sociedad local el fenómeno del homicidio alegando defensa del honor, por medio de charlas de concienciación y programas de integración comunitaria dirigidos a los jóvenes.

Artículo 2 d)

"Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;"

10. Las leyes jordanas conceden a los ciudadanos de ambos sexos el derecho a interponer demandas contra las autoridades y las instituciones públicas, y también contra otros ciudadanos o instituciones privadas, pero no existen sanciones o medidas penales que se apliquen a quienes discriminan a la mujer.

Artículo 2 e)

"Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;"

11. En el marco de las políticas y directrices encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer, ha existido una tendencia clara, durante el período que abarca el presente informe, a armonizar la modificación de la legislación con la creación de un clima social favorable a estos cambios. Numerosas instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales, así como otras organizaciones de la sociedad civil, han celebrado, en todas las regiones del Reino, coloquios y ciclos de culturización y concienciación sobre los derechos de la mujer y las disposiciones de la Convención. Algunas organizaciones no gubernamentales han creado también líneas telefónicas de consulta por medio de las cuales recibir quejas de mujeres y ofrecer asesoramiento jurídico, social y psicológico. Los diferentes medios de comunicación han desempeñado su función de concienciar a los ciudadanos en relación con los derechos de la mujer, bien por medio de programas y de jornadas de puertas abiertas, bien mediante programas específicos para cubrir acontecimientos especiales, como, por ejemplo, el Día Internacional de la Mujer, o congresos nacionales, regionales e internacionales.

Artículo 2 f)

"Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;"

12. A pesar de que, desde hace muchos años, numerosos estudios y seminarios reclaman que se enmienden las leyes y las ordenaciones existentes que constituyen una discriminación contra la mujer, no se ha contado con mecanismos adecuados con los que realizar estudios globales de todas las leyes o para elevar a las autoridades enmiendas semejantes y hacer un seguimiento de ellas. Con la creación de la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer, y al habersele atribuido esta tarea entre sus otras funciones, los mecanismos de trabajo en relación con estas cuestiones están ahora más claros. En el párrafo 20 se proporcionarán detalles sobre las tareas de esta Comisión.

13. La modificación de las leyes y regímenes no es fácil ni rápida, si bien es más sencillo que modificar los usos, las prácticas y tendencias sociales, tarea que requerirá más tiempo y exigirá más de una generación. Quizás el período que

abarca el presente informe no sea suficiente para haber introducido algún cambio en los usos y costumbres arraigadas en la sociedad jordana. Sin embargo, el hombre podrá apreciar estos cambios positivos que han tenido lugar en relación con la situación de la mujer y la aceptación social general que han tenido dichos cambios. El mejor ejemplo de ello es la aceptación general de que ha gozado la educación de la mujer entre los decenios de 1950 y 1990, y el cambio de opinión que ha experimentado la sociedad durante este período en relación con el trabajo femenino.

Artículo 2 g)

"Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer;"

14. Algunos artículos del Código Penal jordano, promulgado mediante la Ley 16/1960, han suscitado polémicas entre numerosas organizaciones y activistas del ámbito de los derechos humanos y los derechos de la mujer. El Comité Jurídico, órgano subsidiario de la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer (sobre la que se darán detalles más adelante, en los párrafos 14 a 16, 22, 50, 51, 53 y 97 del presente informe) ha propuesto modificaciones a algunos de estos artículos, entre ellos los artículos 281, 292 y 340. Todos estos artículos disponen penas relacionadas con la violencia dirigida contra la mujer, como el daño psíquico y corporal, la violación y el homicidio. También se ha propuesto que se enmiende la pena por adulterio, a la que se refiere el artículo 282. En la propuesta de enmienda de estos textos se ha procurado prestar atención a la igualdad entre los géneros y, por lo tanto, a la igualdad de pena por el mismo delito, teniendo en cuenta los principios de la ley cherámica y los derechos humanos. El artículo 281 dispone que "quien se divorciase de su esposa y no lo comunicase al juez, o a quien lo represente, en el plazo de 15 días para pedir la inscripción de dicho divorcio, tal como dispone la Ley de Derecho Familiar, será castigado con pena de hasta un mes de prisión o con multa de hasta 15 dinares". Para agravar la pena por la no inscripción en el registro, con el perjuicio que se ocasiona a la esposa divorciada, el Comité Jurídico ha propuesto enmendar el texto del artículo para que diga: "Quien repudiase a su esposa y no inscribiese el divorcio en el plazo de 15 días desde la fecha en la que éste tuvo lugar, tal como dispone al respecto el Código Civil, será castigado con pena de hasta un mes de prisión o multa de entre 100 y 1.500 dinares".

15. Por lo que respecta al artículo 292, relacionado con la fijación de penas por delito de violación, se enmendó en 1988, y ahora dice lo siguiente:

"1. Quien cohabitara con una mujer (no siendo su esposo) sin su consentimiento, recurriendo a la fuerza, a amenazas, a tretas o a engaños, será castigado con pena de hasta 10 años de trabajos forzados.

2. Quien violase a una joven menor de 15 años de edad será castigado con la pena de muerte."

Mediante esta enmienda, se ha endurecido la pena por violación, que es ahora la pena de muerte. Es de señalar que en el texto de este artículo no se aborda la aplicación de pena a algunos casos en los que ha existido cohabitación sin violencia, especialmente cuando la mujer es menor de 15 años. Por ello, el Comité Jurídico ha propuesto a la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer que

añada dos párrafos, el 3 y el 4, al texto del mencionado artículo 292, dejando los párrafos precedentes sin modificar. Dichos párrafos dirían lo siguiente:

"3. Toda persona que, sin recurrir a la violencia o amenazas, cohabitase con una mujer menor de 15 años de edad será castigada a una pena de trabajos forzados por tiempo definido.

4. Toda persona que, sin recurrir a la violencia o amenazas, cohabitase con una mujer menor de 12 años de edad, será castigada a una pena de hasta siete años de trabajos forzados."

16. En relación con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 340 del Código Penal, que determina que el marido gozará de exención penal (no se le impondría pena) en caso de que sorprendiese a su esposa o a una de sus parientes femeninas próximas (con las cuales no le está permitido cohabitar) en el mismo acto de adulterio con otra persona y matase o hiriese a ambos, el Comité Jurídico propuso sustituir la expresión "exención" por "exención atenuada", aplicándose al hombre y a la mujer indistintamente. Hay que tener en cuenta que este artículo rara vez se aplica en la práctica.

Artículo 3. Garantía del ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales

"Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, e incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."

17. Una de las primeras medidas políticas que se adoptó para lograr el adelanto de la mujer fue la creación, el 12 de marzo de 1992, mediante decreto del Consejo de Ministros, de la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer, presidida por Su Alteza Real la Princesa Basma bint Talal, y compuesta por personalidades de diversos sectores oficiales y miembros destacados del sector privado. Esta Comisión fue fundada como tribuna desde la que difundir las políticas relacionadas con la mujer jordana y su objetivo fue elevar el nivel de igualdad de la mujer jordana e integrarla en las cuestiones del desarrollo. Gracias a esta asociación estratégica entre el sector público y el sector privado, con la que poder materializar los objetivos anhelados por ambas partes, se convirtió en un mecanismo oficial acreditado para la presentación de propuestas en torno a las políticas que deben adoptarse para garantizar que la mujer goza de las mismas oportunidades que el hombre en lo tocante a la participación política, los servicios sociales, de atención a la salud y médicos, la educación y el trabajo y la posesión de bienes inmuebles.

18. Como confirmación de la función que desempeña la Comisión Nacional, el Consejo de Ministros promulgó, el 12 de septiembre de 1996, un decreto por el que encomendaba a la Comisión Nacional las tareas y responsabilidades siguientes:

a) 1. Establecer las políticas generales relacionadas con la mujer en todos los ámbitos y señalar prioridades, planes y programas en los sectores público y privado.

2. Dar seguimiento a la ejecución de la Estrategia Nacional en favor de la Mujer y trabajar para modernizarla y desarrollarla.

3. Estudiar las leyes en vigor y otros proyectos de ley y ordenanzas relacionados con la mujer para confirmar que no contienen una discriminación contra la mujer, y ello en coordinación con los organismos pertinentes.

4. Proponer leyes y ordenanzas que signifiquen conquistas para la mujer o que no incluyan disposiciones discriminatorias contra la mujer en ninguna esfera.

5. Reforzar los vínculos y el intercambio de datos y de conocimientos especializados y realizar actividades en el plano local, árabe e internacional, sobre todo lo relacionado con las cuestiones de la mujer y la mejora de su condición.

6. Participar en la elaboración de planes de desarrollo y de los planes específicos de mejora de todo sector que guarde alguna conexión con las cuestiones relacionadas con la mujer.

7. Participar, directa o indirectamente, en los comités y organismos oficiales y consultivos que forme el gobierno en relación con cualesquiera cuestiones que atañan a la mujer.

8. Hacer un seguimiento de la aplicación de las leyes y reglamentos para confirmar que se aplican sin discriminar a la mujer, y también de la ejecución de políticas y actividades que se aprueban en el marco de los planes y programas nacionales relativos a la mujer.

9. Crear una red de contactos entre la Comisión Nacional y los ministerios e instituciones públicas para trabajar con la Comisión Nacional por el logro de sus objetivos.

10. Crear un comité de organizaciones no gubernamentales de mujeres llamado "Comité Coordinador de Organizaciones no Gubernamentales", cuyos objetivos, tareas y medios de trabajo queden definidos siguiendo instrucciones emanadas de la Comisión Nacional.

b) Se considerará a la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer punto de referencia de todos los organismos oficiales en relación con las actividades y cuestiones relativas a la mujer. Todos los organismos oficiales deberán consultar la opinión de la Comisión Nacional antes de adoptar cualquier decisión o medida que tenga relación con la mujer.

c) La Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer ejercerá la representación del Reino de Jordania ante los organismos, conferencias y reuniones a nivel local, árabe e internacional que tengan relación con cuestiones de la mujer.

d) La Comisión Nacional elevará sus recomendaciones e informes al Presidente del Consejo de Ministros para que se adopten las medidas correspondientes.

19. Además, en 1993 la Comisión Nacional estableció en Jordania la primera Estrategia Nacional en favor de la Mujer, en colaboración con todos los sectores oficiales y privados relacionados con cuestiones de la mujer que operan en las diferentes regiones del Reino. Esta Estrategia dimana fundamentalmente de las disposiciones de la Constitución de Jordania y de la Carta Nacional, y está centrada en los principios de la ley cherámica y en los valores de la sociedad árabe. La Estrategia se articula en torno a seis ejes principales, a saber, el legislativo, el económico, el social, el político, el educativo y el sanitario. En el anexo II del presente informe figura el texto completo de la Estrategia.

20. La secretaría general de la Comisión Nacional llevará a cabo las tareas de la Comisión en colaboración y coordinación con tres órganos subsidiarios principales, derivados de la Comisión Nacional: el Comité Jurídico, el Comité Coordinador de Organizaciones no Gubernamentales y la Red de Contacto con los organismos públicos. A continuación figura una breve explicación de cada uno de estos órganos:

a) El Comité Jurídico, un órgano derivado de la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer, está formado por diversos juristas, hombres y mujeres, que proceden a revisar de forma exhaustiva la legislación y las leyes jordanas y a señalar aquellas que contienen una discriminación contra la mujer o un menoscabo de sus derechos. Ello se hace antes de realizar las enmiendas jurídicas necesarias a dichas leyes. Posteriormente, la Comisión Nacional ratificará dichas enmiendas antes de remitirlas a la Asamblea Nacional jordana para su debate y aprobación.

b) El Comité Coordinador de Organizaciones no Gubernamentales está compuesto por representantes de las organizaciones de mujeres más importantes de Jordania y tiene por objeto servir de mecanismo de coordinación entre todas las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera de la mujer para eliminar las duplicidades, especialmente en la ejecución del Programa de Trabajo de Jordania de seguimiento de la Conferencia de Beijing, y en la regulación de mecanismos de trabajo, como grupos de presión, para la aplicación de las políticas y las legislaciones que propone la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer.

c) La Red de Contacto con los organismos públicos está compuesta por trabajadoras y trabajadores de puestos directivos de los ministerios e instituciones del Estado, que actúan en coordinación directa con los ministros y secretarios generales. Los miembros de esta red proporcionan a la Comisión Nacional datos relativos a la situación de la mujer en el sector público, a fin de ayudar a las mujeres a señalar inconvenientes y problemas como paso previo al desarrollo de las políticas y legislaciones necesarias con las que hacerles frente. Por conducto de los miembros de esta red, se estudia también en qué medida el sector público está aplicando la Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijing y la Estrategia Nacional en favor de la Mujer.

21. Debe señalarse a este respecto que la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer ha participado, en colaboración con instituciones gubernamentales y

organizaciones no gubernamentales, en la elaboración de un Programa de Trabajo Nacional para la Promoción de la Mujer Jordana en el marco del seguimiento de la ejecución del Plan de Acción y de las recomendaciones de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995. Este programa se propone en conjunto hacer que la mujer jordana tome parte de forma intrínseca en el desarrollo político, económico, social y cultural. El programa ha confirmado la necesidad de integrar plenamente al ciudadano, de forma igualitaria y sin distinción de sexos, en la vida política, económica, social y cultural, y también de superar el desfase existente entre el reconocimiento de los derechos de la mujer y su función, que figura en los textos, legislaciones y leyes, y la forma en que la sociedad se comporta con la mujer y considera su verdadera posición como individuo y en las diferentes instituciones sociales.

22. El Programa de Trabajo se centra en temas prioritarios, que se articulan básicamente en torno a los 12 puntos propuestos en el documento de Beijing. Estos temas son los siguientes: la igualdad, la justicia y los derechos de la mujer, la capacitación de la mujer y el refuerzo de su capacidad autónoma, la participación política y la adopción de decisiones, las cuestiones relacionadas con la familia, la eliminación de la pobreza, la participación de la mujer en el uso de los recursos naturales y su gestión y la protección del medio ambiente. El Programa de Trabajo se considera un reflejo de los compromisos adquiridos por Jordania en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y fue preparado a lo largo de un proceso que duró más de dos años y que entrañó un esfuerzo conjunto de instituciones gubernamentales, de organizaciones no gubernamentales y de la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer, que se constituyó en un mecanismo para la articulación del diálogo en torno a esta cuestión. Este programa se ejecutará de forma conjunta entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y ello fortalecerá los vínculos de trabajo y las relaciones entre ambos sectores.

23. Las organizaciones no gubernamentales desempeñan una función eficaz en la concienciación de la mujer respecto de sus derechos fundamentales. A manera de ejemplo, numerosas de estas organizaciones han celebrado talleres y conferencias sobre concienciación de la mujer respecto de sus derechos fundamentales y sus derechos jurídicos, sociales, políticos y religiosos. Por ejemplo, una organización gubernamental organizó un simposio en torno a los "derechos de la niña". El tema se abordó desde el punto de vista religioso, jurídico, sanitario, educativo y cultural. Se abordaron también la función de las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales e internacionales en relación con la eliminación de la discriminación contra la niña, y se presentó un análisis de esta cuestión desde el punto de vista de los derechos de la niña, tal como figura en el informe de la Conferencia de Beijing.

24. Una organización no gubernamental ejecutó un proyecto sobre "democracia de base popular" que tiene por objeto mejorar la comprensión que la mujer tiene del régimen democrático, y la importancia de que participe en la adopción de decisiones por medio de grupos de presión de mujeres que realicen ciclos de capacitación destinados a mujeres, alentándolas a presentarse como candidatas y participar en las elecciones de 1997. Estos grupos también difunden datos sobre cuestiones relacionadas con el género y la discriminación, especialmente mediante campañas, ciclos de apoyo, diálogos políticos con personalidades políticas influyentes y edición de materiales impresos para difundir la concienciación sobre la democracia, la igualdad entre ambos géneros y la

importancia de la participación. Estos grupos, por consiguiente, evalúan en qué medida estas actividades influyen en la participación de las mujeres, las candidatas y las electoras en el proceso de adopción de decisiones. Por lo que respecta a las trabas a las que se ha enfrentado el proyecto, pueden resumirse en la no asignación de un cupo de escaños exclusivamente para mujeres; en la visión que la sociedad tradicional tiene de la mujer; en la imagen estereotipada de la mujer que reflejan los medios de comunicación; en la Ley de Voto Único, en virtud de la cual la fidelidad se dirige a la tribu y el voto del ciudadano queda debilitado, porque el voto se somete al interés del conjunto de la tribu; en la escasez o falta de recursos financieros con los que las candidatas puedan financiar sus campañas electorales, y en la pobre función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales a la luz de la Ley de Asociaciones actualmente en vigor, que prohíbe a dichas asociaciones participar en actividades políticas. El proyecto formuló algunas recomendaciones para aumentar la participación de la mujer, en calidad tanto de electoras como de candidatas.

- i) Que se aumente el número de talleres sobre esta cuestión y se celebren con tiempo suficiente antes de las elecciones.
- ii) Que el tema central de este seminario lo constituyan las cuestiones y dificultades a las que hace frente la electora o la candidata en el marco político y social.
- iii) Que se lleve a cabo una campaña de concienciación entre mujeres de 14 a 18 años, es decir, antes de alcanzar el derecho a voto, y también entre las jóvenes, sobre el concepto de participación.
- iv) Que se modifique la imagen estereotipada de la mujer en los medios de comunicación.
- v) Que se recurra a símbolos religiosos para apoyar la participación de la mujer.
- vi) Que se formen grupos de presión para cambiar la ley electoral o asignar un cupo a las mujeres.

25. Algunas instituciones no gubernamentales también produjeron obras de teatro y telefilmes en torno a los derechos de la niña y elaboraron programas de protección en favor de sectores de la sociedad menos aventajados y de refuerzo de sus derechos civiles, como la ejecución de programas de protección de grupos sociales menos aventajados (mujeres que han visto violados sus derechos, personas de edad y jóvenes), y de refuerzo de sus derechos civiles. Este programa incluye servicios de asesoramiento y ciclos de capacitación y de preparación destinados a mejorar la capacidad en las diferentes esferas, así como talleres sobre cuestiones sociales y familiares. Esta organización también ha proporcionado servicios de atención a la salud, jurídicos, psicológicos, sociales y familiares a todos los grupos. Una de estas organizaciones celebra charlas de concienciación en torno a la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y ofrece servicios de asesoramiento sobre cuestiones de la mujer y solución de conflictos mediante la conciliación, evitando recurrir a los tribunales. También se presta asesoría jurídica a mujeres por medio de una línea de teléfono de atención permanente. Las estadísticas de esta organización señalan que el número de casos que fueron

resueltos por conciliación entre 1994 y 1997, por los asesores especializados de las organizaciones, fue de 600, de los que 400 se trasladaron a los tribunales.

Artículo 4. Medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad entre el hombre y la mujer

"1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no considera la discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato."

26. El Gobierno de Jordania aprobó la Estrategia Nacional en favor de la Mujer, preparada por la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer, como medida específica designada a acelerar el logro de la igualdad efectiva entre el hombre y la mujer. El Gobierno pidió a todos sus órganos e instituciones que trabajasen, cada institución según su especialidad, para aplicar los puntos de la Estrategia. Por lo que respecta a la adopción de medidas específicas como la asignación de un cupo (un régimen de cupo) de puestos reservados a la mujer de entre los puestos de adopción de decisiones (cargos gubernamentales o escaños parlamentarios), a pesar del gran número de debates en torno a esta cuestión y de que numerosas voces han exigido que se adopte dicho cupo durante un período transitorio, el Gobierno no ha adoptado ninguna medida a tal fin. Pese a que no existen medidas específicas, ya sean de discriminación positiva o provisionales, para el logro de la igualdad entre el hombre y la mujer, está claro que hay una tendencia general a reforzar la posición de la mujer, y esta tendencia se hace más evidente en el nombramiento de altos cargos. Desde 1993 ha habido al menos una mujer en cada gobierno sucesivo; además, en 1993 se nombraron dos mujeres para el Consejo de Notables. Durante este período también se nombraron varias juezas.

27. Las instituciones de la sociedad civil tampoco han adoptado ninguna medida para poner en aplicación medidas de discriminación positiva en favor de la mujer. Las mujeres siguen llegando a cargos directivos en organizaciones no gubernamentales y en sindicatos de profesionales y trabajadores, para lo que deben competir abiertamente. Cabe señalar también que los partidos políticos, en los que las mujeres empezaron a participar en el decenio de 1950, no han asignado un cupo de sus cargos directivos a mujeres, a excepción de un solo partido, que asignó un 20% de los puestos directivos a mujeres.

Artículo 4.2

"La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria."

28. La maternidad se considera una de las funciones principales de la mujer jordana, y la sociedad concede a esta función un enorme valor. En consecuencia, durante el período que abarca el presente informe se ha ampliado el período de licencia por maternidad que dispone la legislación jordana. El Gobierno de Jordania, siguiendo una recomendación de la Comisión Nacional para Asuntos de la

Mujer, procedió a enmendar el Régimen de la Administración Pública de 1998, y se amplió el período de licencia por maternidad con sueldo completo de 60 a 90 días. Por lo que hace a las trabajadoras del sector privado, la Ley Laboral de 1996 dispone la ampliación del período de licencia por maternidad con sueldo completo de 6 a 10 semanas, así como la concesión de permisos determinados para amamantar al recién nacido durante la jornada de trabajo, y establece disposiciones para impedir que la mujer sea objeto de discriminación laboral en caso de quedar embarazada. A pesar de estas medidas, dirigidas a proteger la maternidad, han surgido algunas voces que se quejan de estas disposiciones en favor de la mujer, alegando que los empleadores pueden negarse a emplear a mujeres a causa de estas leyes. Sin embargo, no se ha realizado de hecho ningún estudio para verificar la influencia de estas medidas en la situación real de la mujer en el mercado de trabajo.

29. Hay que señalar a este respecto que algunos empleadores del sector privado, mediante argucias, evitan cumplir las disposiciones de la Ley Laboral, lo que constituye un menoscabo de los derechos de la madre trabajadora. A manera de ejemplo, algunos empleadores han eludido la Ley Laboral rebajando el número de trabajadoras casadas inscritas en la nómina de la empresa, e inscribiendo un número menor para evitar su obligación por Ley de proporcionar servicios de guardería. Este extremo está estipulado en el artículo 72 de la Ley Laboral 8/1996, que dice que: "El empleador que tenga contratadas a un número no inferior de 20 trabajadoras casadas deberá preparar un lugar acondicionado en el que haya una puericultora capacitada para cuidar de los hijos de trabajadoras menores de 4 años de edad, siempre que el número de niños no sea inferior a diez". Por otra parte, algunas instituciones públicas obligan a las mujeres que han obtenido plaza a renunciar anticipadamente a su puesto en un documento sin fecha, obligándolas a dimitir en caso de embarazo, o para no conceder a la mujer trabajadora que amamanta a un hijo el permiso de una hora para lactancia a que tiene derecho según la Ley. Por ello, instituciones no gubernamentales y civiles exigen que se impongan sanciones estrictas a los empleadores que no aplican la Ley Laboral o que la tergiversan en beneficio de sus intereses particulares.

Artículo 5. Estereotipos relativos a las funciones del hombre y la mujer

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;"

30. Los patrones socioculturales imperantes en la sociedad jordana se caracterizan por estar muy ligados a las costumbres y las tradiciones, tanto en lo que respecta al hombre como a la mujer y, por tanto, a la familia misma, que se considera el núcleo del conjunto de la sociedad. Un estudio realizado en 1995 sobre la situación real de la mujer de Jordania puso de manifiesto que había cuatro razones principales que consagraban estos modelos, a saber: el escaso nivel de concienciación respecto de la familia y, especialmente, la discriminación de género existente en cuanto al trato; el bajo nivel de concienciación de la sociedad en su conjunto; el complejo de inferioridad de la

mujer y su falta de confianza en sí misma, su ignorancia respecto de sus derechos legítimos y legales, y el papel negativo que desempeñan los medios de comunicación de masas.

31. En el seno de la familia, el padre goza de una posición caracterizada por el respeto y el temor que infunde, y concede a los hijos varones normalmente algunas de sus atribuciones paternas respecto de las mujeres de la familia, lo que hace que la muchacha vea confirmada la posición excepcional del varón como detentador del poder y encargado de la toma de decisiones. Por ello, este adoctrinamiento y moldeamiento continúan hasta que la muchacha llega a la edad del matrimonio. La madre contribuye a perpetuar la misma función que desempeñó su propia madre al establecer las mismas relaciones dentro de la familia. El estudio también puso de manifiesto que la sociedad jordana sigue confiando en una serie de valores y conceptos estrictos en lo que respecta a las relaciones entre el hombre y la mujer y, especialmente, en lo relativo a la distribución de funciones dentro de la familia. En general, no existe todavía un interés excesivo, ni por parte de las mujeres ni de los hombres, en distribuir las funciones tradicionales dentro de la familia. Por lo que respecta a la conformidad con la que la mujer acepta esta función y su desconocimiento de sus derechos legítimos y legales, el estudio indicó que alrededor de dos tercios de la muestra creen que la mujer no debe tener los mismos derechos que el hombre; además, un 40% o más de la muestra cree que la mujer ha conseguido disfrutar de sus derechos en la sociedad. En cuanto a la función desempeñada por los medios de comunicación, el estudio pone de manifiesto que es perjudicial para el concepto de igualdad y democracia en las relaciones entre el hombre y la mujer y también para la idea de emancipación, y que consagra la imagen tradicional de la mujer.

32. El Código Civil, promulgado por la ley 34/1974, dispone que la expresión "cabeza de familia" quiere decir, a los efectos de dicha ley, "el padre y, en caso de fallecimiento o de pérdida o de desposesión de la nacionalidad jordana, la esposa de mayor antigüedad o el hijo de mayor edad, si los hijos y la esposa o esposas conservaran dicha nacionalidad". Este texto evita abordar el caso de que la mujer sea "cabeza de familia" por fallecimiento del marido o porque éste haya perdido la nacionalidad jordana o haya sido desposeído de ella. El Comité Jurídico presentó una propuesta de enmienda de ese texto para que dijese lo siguiente: "La expresión cabeza de familia, a los efectos de la presente Ley, indica el padre y, en caso de fallecimiento, desaparición o ausencia, permanente o intermitente, del marido, o por perder la nacionalidad jordana o ser desposeído de ella, siempre que su esposa o esposas o uno de sus hijos conserven dicha nacionalidad, a la persona que se designe como tal teniendo en cuenta la prioridad siguiente:

1. La esposa jordana;
2. El hijo mayor (varón o mujer) si el padre no tuviese esposa;
3. La esposa jordana de más antigüedad entre todas las esposas".

En realidad, el uso preponderante consiste en que uno de los varones de la familia pase a ser "cabeza de familia" y, en consecuencia, exista un número cada vez menor de familias en las que el cabeza de familia es una mujer. En 1995, éstas constituían el 10% de las familias jordanas. Ello se debe a que, según el

uso imperante, se sigue inscribiendo a la familia en el Registro Civil a nombre de uno de sus componentes varones.

33. A pesar de que los usos y prácticas siguen, en algunos casos, limitando el avance de la mujer, por el contrario, la entrada de la mujer en nuevas esferas o en algunas profesiones no tradicionales sigue produciendo admiración y gozando de aceptación social. De vez en cuando los medios de comunicación muestran a mujeres que son pioneras en algunas esferas que eran, en épocas no muy lejanas, monopolio del hombre. En general, la sociedad acepta estas situaciones de forma positiva, ya sea en relación con el pilotaje de aviones, la conducción de vehículos públicos o el desempeño de cargos de responsabilidad. Hay que tener en cuenta que en las leyes jordanas no existen disposiciones que prohíban a la mujer desempeñar cualquier tipo de trabajo, a excepción de las disposiciones que figuran en la Ley Laboral sobre la prohibición de que las mujeres realicen trabajos peligrosos. Más adelante, en el párrafo 105 del presente informe, se proporcionarán detalles al respecto.

34. Se han redoblado los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales para trabajar con miras a modificar los patrones sociales y culturales en relación con la conducta del hombre y de la mujer, y terminar con los prejuicios existentes, basados en ideas equivocadas. Varias de estas organizaciones han celebrado ciclos preparatorios, encuentros y conferencias sobre el concepto social de género y se han representado obras teatrales que versan sobre funciones estereotipadas y los prejuicios mutuos existentes entre ambos sexos. También se ha realizado un estudio en torno a la violencia dirigida contra la mujer en la sociedad jordana.

35. Las estadísticas de la Dirección General de Seguridad señalan que el número de delitos cometidos contra las mujeres se elevó de 326 casos en 1993 a 483 casos en 1996, es decir, en un 12,5% respecto del total de casos ocurridos durante ese año. En cuanto a los tipos de delitos cometidos contra dichas mujeres, fueron: homicidio voluntario (8,3%), intento de homicidio (3,3%), secuestro (6,8%), daños graves (18,4%), atentado contra el honor (48,7%), violación (13,5%) y homicidio involuntario (1%). La mayor tasa de incidencia de estos delitos recae en el grupo de edad inferior a 18 años, en el que la tasa de incidencia ascendió al 39,3% del total de delitos. Le sigue el grupo de edad de 18 a 27 años, en el que la tasa de incidencia fue del 31,7%. Por lo que respecta al porcentaje de mujeres no jordanas víctimas de delitos, fue del 11,6%. Los móviles que indujeron a la comisión de estos delitos varían, siendo el más importante las rencillas familiares (42,6%), las diferencias de larga data (18,4%) y la defensa del honor (13,2%).

Artículo 5 b)

"Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos."

36. A pesar de lo dicho anteriormente respecto de la importancia que la sociedad jordana concede a la función de la maternidad, el carácter utilitario de esta función predomina en ocasiones sobre su carácter social. Pese a la

rigidez de las funciones estereotipadas en lo relativo a las responsabilidades de los padres hacia sus hijos, en virtud de las cuales la función paterna se limita a la toma de las decisiones principales en la familia y a proporcionar los medios de subsistencia, y la materna a proporcionar cuidado a los niños, dichas funciones han empezado a cambiar con el aumento del porcentaje de mujeres con estudios, que ha hecho que se incremente su participación en la toma de decisiones familiares. Esto se ha debido también al aumento del número de mujeres que trabajan, lo que quizás ha influido en los cambios que han experimentado estas funciones estereotipadas. Sin embargo, no se han hecho estudios fiables sobre la medida en que se han modificado estos patrones y las causas principales que han provocado los cambios.

37. Por lo que respecta a los casos de divorcio, la legislación dispone que la custodia del niño corresponde a la madre y, por lo tanto, a las mujeres que siguen a la madre, hasta que el niño alcance la mayoría de edad. En el párrafo 191 del presente informe se explicarán con detalle las condiciones que regulan la custodia de los hijos.

Artículo 6. Lucha contra la explotación de la mujer

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer."

38. El Código Penal, promulgado mediante la ley 16/1960, destina una sección específica, a lo largo de 10 artículos (del 309 al 318), a los delitos de incitación a la prostitución. Estos artículos imponen sanciones diversas a quien indujera o intentara inducir a una mujer a la práctica de la prostitución, o utilizase amenazas o intimidación o recurriese al uso de engaños. También castiga el Código Penal a quien facilita su domicilio para la prostitución o a quien extrajese parte o la totalidad de sus ingresos de la práctica de la prostitución femenina. El Código Penal también dispone, en dos artículos sobre atentados contra las costumbres y la moral pública, sanciones para quien vendiese, difundiese o imprimiese cualquier material pornográfico o lo exhibiese en un lugar público o administrase un local de este tipo, o incluso a quien financiase o difundiese el nombre de alguien que se dedica a la venta de material semejante. El otro artículo estipula sanciones para todo aquel que cometiese un acto indecoroso en un lugar público. Estos artículos suponen en conjunto un apoyo jurídico a la lucha contra la trata de mujeres y la explotación de la prostitución femenina.

39. Por lo que respecta a la sanción impuesta a las prostitutas y a quienes las inducen a la prostitución, el Código Penal establece penas de un mes a tres años de prisión, y multa de 5 a 50 dinares, a quien indujese o tratase de inducir a una mujer menor de 20 años a una cohabitación ilícita o a la práctica de la prostitución. También se castiga con uno a tres años de cárcel a todo aquel que induzca o trate de inducir a una mujer, mediante amenazas, intimidación o alegaciones falsas o proporcionándole sustancias estupefacientes, a la cohabitación ilícita. El Código Penal también castiga con seis meses de cárcel y multa de hasta 100 dinares, o con ambas penas, a quien abriera una casa para la prostitución o la administrase o emplease o ayudase a administrarla o alquilase una casa o fuera propietario de una casa que fuese empleada para la prostitución. También castiga, a quien se le hubiese encomendado el cuidado de

un muchacho de entre 6 y 16 años de edad y le permitiese visitar una casa de prostitución o frecuentarla, a una pena de seis meses de cárcel o multa de hasta 20 dinares. Por lo que respecta al cliente de un prostíbulo, el elemento básico que permite en definitiva la existencia de prostíbulos, la ley no lo castiga, sino que se limita a requerir su presencia en calidad de testigo. El Código Penal es deficiente a este respecto, y hay quienes exigen que se modifique la ley imponiendo penas a los clientes de prostíbulos, que quizás merecen más el castigo que todos los que trabajan en una casa de prostitución.

40. En realidad, los casos relacionados con la prostitución son relativamente escasos, ya que, según las estadísticas, en 1994 hubo 62 casos de prostitución, y en 1997 esta cifra descendió hasta los 39 casos. Quienes estudian el fenómeno de la prostitución están convencidos de que estas cifras no representan más del 10% al 20% de los casos reales, ya que en los casos en los que se detiene a los culpables en flagrante, según lo que dispone el Código Penal, debe suceder en un lugar destinado a la práctica de la prostitución y sea frecuentado por más de una pareja a tal fin. Los estudiosos opinan que esta definición explica las bajas cifras oficiales, por la facilidad con la que puede eludirse la ley y por la imposibilidad de que los agentes de la autoridad tengan ocasión de practicar una detención ciñéndose a esta definición. También creen que la prostitución podría ejercerse en cabarets nocturnos, en las calles y en apartamentos de citas facilitados por intermediarios.

Segunda parte: artículos 7 a 9

Artículo 7. La vida política y pública

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referendos públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;"

41. A pesar de que la Constitución jordana no hace distinciones entre el hombre y la mujer, la mujer jordana no logró su derecho a votar en elecciones y a concurrir como candidata sino después de dos o tres decenios de haber logrado sus derechos constitucionales. La mujer obtuvo su derecho al voto y a concurrir como candidata a la Asamblea General en 1974, y a los Concejos Municipales y Rurales en 1982. La Ley Electoral no impone otra condición a quienes participan en una votación, hombres o mujeres, que tener como mínimo 19 años de edad, y no hace distinción entre ellos desde el punto de vista del nivel educativo o de la posesión de bienes inmuebles, etc. El porcentaje de participación femenina en las anteriores elecciones al Parlamento puso de manifiesto su buena acogida, ya que su índice de participación fue igual al del hombre, o incluso superior en algunos distritos. A este respecto, es digno de señalar que las dificultades que afrontan algunas mujeres para registrarse en el censo electoral se deben a que el carné electoral se expide sobre la base del Libro de Familia, lo que obliga a vincular el voto de la mujer al del esposo, ya que está inscrita en el mismo Libro de Familia, y no puede votar en otro lugar aunque quiera hacerlo.

42. Debido a las circunstancias políticas excepcionales por las que atravesaba el país, el pueblo jordano no ejerció su derecho a votar y concurrir como candidato a la Asamblea Nacional durante el período comprendido entre 1967 y 1989. En las legislaturas de 1989 y 1993 se presentaron mujeres, pero sólo una salió elegida en 1993. Por lo que respecta a las elecciones a los Concejos Municipales y Rurales, a pesar de que la mujer ejerció su derecho al voto, se abstuvo sin embargo de participar en la batalla electoral por estos Concejos. A fin de alentar a la mujer a participar en esta esfera, y atendiendo a una iniciativa de Su Alteza Real la Princesa Basma bint Talal, Presidenta de la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer, el Consejo de Ministros aceptó nombrar a 99 mujeres miembros de algunos Concejos Municipales y Rurales en todos los distritos del Reino. Gracias a esta medida, 15 mujeres se animaron a presentarse como candidatas a miembros y presidentas de los Concejos Municipales electos. De ellas, 10 consiguieron su objetivo y una fue elegida Presidenta de un Concejo Municipal.

43. Reconociendo la importancia de la participación política de la mujer, ya sea en puestos de nombramiento directo o de elección, y a todos los niveles, tanto nacionales como locales, la Estrategia Nacional en favor de la Mujer dedicó uno de sus ejes específicos a la participación política de la mujer. En él se determinaba apoyar dicha participación y se concienciaba a la mujer y a la sociedad en su conjunto sobre la importancia de dicha participación.

Artículo 7 b)

"Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales."

44. En todos los gobiernos formados desde el año 1993 ha habido presencia femenina, nombrándose al menos una ministra. En un gobierno hubo dos ministras. A pesar de no existir ninguna discriminación entre ambos géneros en las leyes que regulan el nombramiento, la promoción y el nivel de los puestos administrativos en la administración pública, durante el período que cubre el presente informe no se nombró a una mujer Secretaria General de ministerio. Por lo que hace a la llegada de mujeres a otros puestos con capacidad de decisión en la administración civil, sólo un 6,9% de los puestos del grupo I estaban ocupados por mujeres. Por lo que respecta a los puestos del grupo II, el número de mujeres en ellos fue del 38,6%. A pesar de que este porcentaje es aceptable, las mujeres ocuparon tan sólo un 7,5% del total de puestos directivos. Por lo que respecta al poder judicial, durante este período se nombraron, por primera vez en la historia de Jordania, dos juezas. Esto, en la historia de Jordania, se considera un logro importante por lo que respecta al trabajo de la mujer, especialmente por haberse logrado después de la Conferencia de Beijing de 1995. Las organizaciones no gubernamentales exigen que se obligue a aumentar el número de mujeres que ocupan cargos de responsabilidad en todas las instituciones.

Artículo 7 c)

"Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

45. Históricamente, la participación de la mujer jordana en la vida pública se canalizaba a través de asociaciones benéficas. Esta participación fue evolucionando, con el paso de los años, al ritmo de los cambios y de la evolución de la vida pública, con lo que el índice de participación de la mujer en asociaciones inscritas en el Ministerio de Desarrollo Social fue del 18,8%. El índice de afiliación de la mujer a sindicatos laborales de distintos tipos fue de entre un 25% y un 30%. Sin embargo, el número de mujeres que ocupan puestos directivos en estos sindicatos sigue siendo reducido. Estas cifras son también aplicables a la participación de la mujer en los sindicatos laborales, que es del 18,7%. Por lo que respecta a los partidos, considerando que el retorno de la vida partidista a Jordania es relativamente reciente, el porcentaje de mujeres que son miembros fundadores de partidos es del 10%. Las cifras reales de afiliación a estos partidos no están disponibles porque, según se dijo anteriormente, sólo un partido ha adoptado medidas de discriminación positiva para garantizar la llegada de la mujer a puestos de decisión en el partido.

46. A pesar de que se han eliminado las trabas jurídicas que impedían la participación de la mujer en la política, existen otras que siguen impidiendo a la mujer el ejercicio de sus derechos. Hay estudios que indican que las costumbres y las tradiciones son los obstáculos más importantes; además, la Ley Electoral permite otorgar el voto a una sola persona, por lo que los electores, sean hombres o mujeres, prefieren votar en favor del candidato de su tribu, que normalmente suele ser un hombre. Igualmente, las trabas económicas no permiten a la mujer realizar campañas electorales en los mismos términos que los candidatos varones.

47. Cabe señalar a este respecto que, con la vuelta de la vida democrática a Jordania, las instituciones de la sociedad civil desempeñan una función más amplia por lo que respecta a la participación en la elaboración de políticas especiales. En relación con la mujer, las organizaciones de mujeres se han desarrollado y han aumentado en número y, al formar parte, en pie de igualdad con las organizaciones no gubernamentales, de la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer, su función en la adopción de políticas que influyen en la vida de la mujer ha quedado totalmente garantizada. No se puede dejar de señalar el papel notable que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la vitalización de la función política de la mujer en Jordania, especialmente teniendo en cuenta que este informe incluye la primera fase de la preparación de las elecciones legislativas de 1997. Estas organizaciones han desarrollado su actividad celebrando ciclos de preparación y talleres, editando materiales impresos y publicaciones al respecto y creando grupos de mujeres. Además, se ha constituido una unidad informativa para prestar servicios a las candidatas que concurren a elecciones. Es de señalar a este respecto que las organizaciones de mujeres no pudieron desempeñar su función plenamente en esta esfera ya que la Ley de Organizaciones y Asociaciones de Voluntarios, la ley 33/1966, restringe la participación de estas asociaciones en la vida política.

Artículo 8. La representación y la participación en el plano internacional

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el

plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales."

48. El porcentaje de mujeres que trabajan en el Ministerio de Relaciones Exteriores es del 17,1% sobre el total de trabajadores. Las diplomáticas representan el 15,9% solamente y, durante el período que cubre el presente informe, ninguna mujer ocupa todavía cargos superiores, de embajadora, por ejemplo, en la carrera diplomática. Por ello, las organizaciones no gubernamentales han exigido con fuerza que se imponga un régimen de cupo en esta esfera. A pesar de que este porcentaje es bajo por lo que respecta a la carrera diplomática, la mujer jordana desempeñó una clara función al representar a su país en las delegaciones oficiales y no gubernamentales que participaron en conferencias internacionales celebradas durante el decenio de 1990 y, especialmente, en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, en la Cumbre Mundial de Desarrollo Social y en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

49. Tampoco existen trabas para que la mujer opte a puestos en organizaciones internacionales. Sin embargo, no existen estadísticas completas que permitan conocer el porcentaje de mujeres jordanas que trabajan en organizaciones de este tipo y el nivel de los puestos que ocupan. Cabe señalar a este respecto que la Secretaría de la Administración Pública anuncia los puestos vacantes en organizaciones internacionales en los periódicos locales y que, por ello, pueden presentarse a dichos puestos cualesquiera hombres o mujeres que lo deseen.

Artículo 9. Nacionalidad

"1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge."

50. La ley jordana de nacionalidad prevé que la mujer jordana pueda conservar su nacionalidad si contrae matrimonio con un extranjero o si su marido cambia de nacionalidad. El Comité Jurídico de la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer propuso varias enmiendas a la ley de nacionalidad a fin de que las mujeres jordanas que contraigan matrimonio con extranjeros puedan conservar su nacionalidad o recuperarla si renunciaron a ella a causa del matrimonio. También propuso que se otorgara al Consejo de Ministros el poder de conceder la nacionalidad jordana, por motivos humanitarios, a los hijos de jordanas casadas con extranjeros si esos niños, que adquirieron la nacionalidad del padre, tienen dificultades, sobre todo en el acceso a la educación y al empleo. También se dan casos en que el padre no puede dar la nacionalidad a sus hijos porque lo impiden las leyes de su país o porque emigra con su esposa y sus hijos antes de que éstos puedan adquirir su nacionalidad, lo que los convierte en apátridas, una situación evidentemente perjudicial para los derechos fundamentales del ser humano.

51. En relación con el documento en el que se hace constar el estado civil (libreta de familia), que es el documento oficial que debe presentarse para hacer trámites administrativos como inscribir a los hijos en los centros

escolares y obtener permisos de conducir, la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer ha logrado lo emita la Dirección del Registro Civil y Pasaportes. Las normas anteriores no preveían que este documento se otorgara a las mujeres jordanas casadas con extranjeros, pero el 12 de diciembre de 1996 se completaron con el texto siguiente: "La mujer jordana que contraiga matrimonio con un extranjero, después de inscribir el matrimonio en el Registro Civil, recibirá una libreta de familia como jefe de familia independiente, en el que se indicará la nacionalidad de su cónyuge. En esta libreta de familia no constarán los hijos, cuya nacionalidad está vinculada a la del padre".

52. Como ya se ha indicado, el Comité Jurídico ha propuesto varias enmiendas a la ley sobre el estado civil para que, en caso de fallecimiento del cónyuge, la mujer jordana pueda conservar la libreta de familia en el que consta como jefe de familia y para que las mujeres divorciadas y viudas puedan obtener su propia libreta de familia. Estas propuestas se han transmitido al Consejo de Ministros a fin de que haga las gestiones necesarias para incorporarlas a la ley.

53. Aunque la mujer jordana no pierde su nacionalidad cuando contrae matrimonio con un extranjero, en virtud de la ley de pasaportes, ley No. 2 de 1969, las mujeres jordanas no pueden obtener pasaportes ni renovarlos sin autorización de sus cónyuges. La Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer pidió que se eliminara esta cláusula y el Gobierno parece dispuesto a atender esta petición cuando redacte el texto de la nueva ley de pasaportes. Esta enmienda de la ley ya se aplica en la práctica. Los menores pueden figurar en el pasaporte del padre o en el de la madre, u obtener un pasaporte propio cuando lo solicite el tutor al que ha sido confiados o un juez.

Artículo 9.2

"Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos."

54. Jordania ha formulado una reserva en relación con este párrafo del artículo 9 de la Convención porque considera que contradice lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 3 de la ley jordana de nacionalidad (Ley No. 6 de 1954), en el que se estipula que "un niño es jordano cuando el padre tiene la nacionalidad jordana". Además, el Gobierno considera que esa ley está determinada por las circunstancias políticas que obligan a adoptar tal posición y, por otro lado, Jordania ha firmado una convención de la Liga de los Estados Árabes que prohíbe que una persona adquiera la nacionalidad de más de un Estado árabe. Sin embargo, como ya se ha indicado en el párrafo 53, la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer ha pedido oficialmente que el Consejo de Ministros pueda otorgar, por razones humanitarias, la nacionalidad jordana a los hijos de jordanas casadas con extranjeros.

55. Las organizaciones no gubernamentales contribuyen a sensibilizar a las mujeres acerca de los derechos que les otorga la ley sobre el estado civil y la ley de nacionalidad. A veces, las jordanas casadas con extranjeros tienen dificultades para criar a sus hijos, educarlos y conseguirles empleo, por lo que las organizaciones no gubernamentales instan enérgicamente a las autoridades a que retiren la reserva formulada con respecto al artículo 9 de la Convención, o al menos a que adopten medidas provisionales para solucionar este problema. Ya se han tomado medidas positivas con ese fin, especialmente la decisión No. 1283

de 1996 del Consejo de Enseñanza Superior, en la que se estipula que los hijos de jordanas casadas con extranjeros que posean un libro de familia jordano reciban el mismo trato que los niños jordanos y tengan los mismos derechos para matricularse en las universidades jordanas.

Tercera parte: artículos 10 a 14

Artículo 10. Educación

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como todos los tipos de capacitación profesional;"

56. Teniendo en cuenta que en la Constitución de Jordania se estipula que el Estado garantiza la educación siempre que lo permitan sus medios (artículo 6.2) y que la enseñanza primaria es obligatoria para todos los jordanos y gratuita en las escuelas públicas (artículo 20), la Ley No. 3 de educación y enseñanza de 1994 reafirma el derecho a la educación y estipula la escuela obligatoria durante todas las etapas de la enseñanza básica (es decir la escuela primaria, el primer ciclo de la escuela secundaria y el primer año del segundo ciclo de la escuela secundaria según la tipología anterior, que abarcaba nueve años en lugar de 10). Esta ley reafirma también el principio de la igualdad entre los sexos, ya que en la parte de definiciones se indica que: "A efectos de la presente ley, masculino quiere decir también femenino". Con respecto al carácter universal de la educación, no se han adoptado suficientes medidas para aplicar la ley a toda la población de menos de 16 años, por lo que todavía hay alumnos no escolarizados, un problema contra el que no se han tomado medidas oficiales.

57. La filosofía de la educación en la que se basa esta ley se apoya en tres pilares, a saber, las bases intelectuales, las bases nacionales, patrióticas y humanistas y las bases sociales. Las bases sociales abarcan los seis principios siguientes: a) los jordanos tienen los mismos derechos y deberes políticos, sociales y económicos y se diferencian por su contribución y adhesión a la sociedad; b) el respeto por la libertad del individuo y la dignidad de la persona; c) la cohesión y el carácter permanente de la sociedad son beneficiosas y necesarias para cada uno de sus miembros y se logran cuando existen las condiciones necesarias, es decir, justicia social, un equilibrio entre las necesidades del individuo y las de la sociedad, un espíritu de ayuda mutua y colaboración de los individuos para lograr un bien común y el sentido de las responsabilidades individuales y sociales; d) el progreso de la sociedad depende de la disciplina de las personas, que preserva el interés nacional; e) la participación política y social en una democracia es un derecho individual y un deber para con la sociedad; y f) la educación es una necesidad social y la

enseñanza un derecho de todas las personas, que deben realizar según sus aptitudes y capacidad personal.

58. Tal como la define la ley, la enseñanza comprende: a) el ciclo preescolar (guarderías), que dura un máximo de dos años; b) el ciclo de la enseñanza básica, que dura 10 años, es obligatorio, gratuito en las escuelas públicas y se ofrece a los niños de edades comprendidas entre los 6 y los 16 años, y los alumnos, tanto niños como niñas, no pueden abandonar sus estudios antes de los 16 años a menos que lo decida una comisión de médicos expertos; y c) el ciclo de la enseñanza secundaria, que dura dos años y tiene dos vías esenciales, a saber, la enseñanza secundaria general, orientada hacia la cultura general, y la enseñanza secundaria práctica, orientada hacia el aprendizaje y la formación profesional.

59. Las tasas de escolarización de las niñas en los ciclos mencionados son excelentes y, en algunos casos, superiores a las tasas de los niños. En el ciclo preescolar, que no es obligatorio, la tasa de escolarización de las niñas es de 23,93% frente a un 27,05% para los niños. En el ciclo básico obligatorio, esas tasas ascienden a 94,98% para las niñas y a 94,25% para los niños. Por último, en el ciclo secundario, esas tasas ascienden a 72,22% para las niñas y a 67,22% para los niños. Con respecto al nivel general de enseñanza de la población de más de 15 años de edad, los resultados de una encuesta llevada a cabo sobre las condiciones de vida en 1996 revelaron ciertos desequilibrios cualitativos en todos los niveles de la enseñanza, como puede verse en el cuadro 1, excepto en las columnas correspondientes a personas que han obtenido diplomas universitarios, en las que puede verse un mayor número de mujeres. En el cuadro puede verse también que los niveles de enseñanza mejoran de una generación a otra, ya que el porcentaje de mujeres aumenta a medida que disminuye la edad, y los desequilibrios se concentran en la columna titulada "ningún nivel de educación".

60. La enseñanza secundaria general se orienta hacia las ciencias, la literatura, el derecho (derecho islámico) y la formación profesional. Como puede verse en el cuadro 2 que figura a continuación, el número de alumnos y alumnas varía según los estudios pero esa diferencia no es importante más que para los estudios de formación profesional, en los que el número de mujeres es apenas superior al de la mitad de los varones.

61. La formación profesional comprende las siguientes ramas: enseñanza, comercio, agricultura, industria, salud y hostelería, y se imparte en centros para varones y centros para mujeres. En el cuadro 3 puede verse que el número de mujeres es muy bajo en las ramas agrícola e industrial y que no las hay en la rama de hostelería. Sin embargo, hay más mujeres que varones en los estudios de comercio y paramédicos.

Cuadro 1

Distribución del porcentaje de la población de más de 15 años de edad, por edad, sexo y nivel de educación

Nivel de educación																Edad
Total (100%)		Universitaria		Diploma de estudios postsecundarios		Secundaria general		Secundaria profesional		Básica		Primaria		Ningún nivel de educación		
M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	
8 165	2 353	0,0	0,0	0,1	0,2	11,3	10,4	1,1	1,3	45,0	44,3	37,2	38,8	3,3	4,9	15 a 19
1 815	2 028	5,8	7,0	14,2	9,5	25,0	23,1	4,7	7,4	31,0	34,1	12,3	13,2	7,0	5,5	20 a 24
1 572	1 765	7,5	13,4	19,7	15,4	20,0	14,5	3,7	9,0	25,3	27,0	14,0	13,1	9,7	7,6	25 a 29
1 155	1 195	6,9	14,9	16,0	17,5	16,5	14,9	2,1	4,6	26,0	26,2	18,0	14,3	14,6	7,7	30 a 34
661	874	5,9	18,4	14,8	11,8	11,3	12,4	2,2	2,9	19,6	20,8	20,2	21,0	26,0	12,6	35 a 39
843	661	4,3	17,8	8,3	8,3	7,9	13,4	1,2	3,8	17,2	17,5	23,1	23,3	37,1	15,8	40 a 44
537	543	3,1	21,9	5,0	6,4	9,2	12,3	0,6	2,0	12,2	17,0	18,0	21,0	51,9	19,4	45 a 49
469	563	2,1	16,9	2,8	3,6	6,7	10,8	0,1	2,2	9,3	15,0	13,3	24,8	65,4	26,8	50 a 54
454	440	0,9	9,8	2,1	3,2	4,1	7,5	0,4	0,6	3,9	17,2	6,1	18,5	72,4	42,2	55 a 59
347	366	0,0	5,1	0,0	2,0	0,5	4,3	0,0	0,3	3,7	10,5	4,5	18,6	91,4	59,2	60 a 64
198	211	1,9	2,6	0,9	0,8	0,4	1,1	0,0	0,0	1,1	6,5	5,9	24,4	89,8	64,7	65 a 69
166	150	0,4	4,3	0,0	0,4	1,1	4,9	0,0	0,0	1,1	7,3	4,1	12,1	93,2	71,1	70 a 74
169	198	0,0	0,9	1,0	0,0	0,0	2,8	0,0	0,0	0,0	2,3	0,0	13,5	99,0	80,5	75 y más
10 551	11 347	3,9	10,0	9,4	8,1	13,8	13,6	2,1	4,2	25,3	27,7	19,2	21,3	62,3	15,3	Total

Fuente: Dirección de Estadísticas Generales. Encuesta sobre las condiciones de vida en Jordania, 1996.

Cuadro 2

Distribución de los estudiantes en la enseñanza secundaria general,
 por clase, sexo y rama, 1996-1997

		Total	Ciencia	Literatura	Derecho	Formación
Primer año	Total	2 797	1 141	887	48	721
	Varones	1 354	459	439	20	436
	Mujeres	1 389	662	415	28	284
	Mixto	54	20	33	0	1
Segundo año	Total	2 635	1 160	852	39	584
	Varones	1 259	461	438	17	343
	Mujeres	1 326	682	382	22	140
	Mixto	50	17	32	0	1

Fuente: Ministerio de Educación. Recopilación de estadísticas de la educación para el curso escolar 1996-1997.

Cuadro 3

Distribución de los estudiantes en la enseñanza secundaria profesional,
 por rama de estudios y sexo, 1996-1997

Rama de estudios	Chicos	Chicas	Total
Comercio	4 535	5 433	9 968
Agricultura	783	48	841
Industria	7 531	4	7 535
Salud	466	1 588	2 054
Hostelería	1 304	0	1 304
Centros para varones	8 647	0	8 647
Centros para mujeres	0	1 315	1 315
Total	23 266	8 398	31 664

Fuente: Ministerio de Educación. Recopilación de estadísticas de la educación para el curso escolar 1996-1997.

62. Además de los servicios pedagógicos prestados por el Ministerio de Educación y otros organismos públicos, así como por el Organismo de Obras Públicas y Socorro para los refugiados, el sector privado y algunos organismos sin fines de lucro, el Organismo para la formación profesional imparte formación profesional a distintos sectores de la población, en función de las necesidades del mercado de trabajo jordano. El Organismo tiene 36 centros de formación profesional, 18 de ellos reservados a alumnas, pero también utiliza el equipo pedagógico de otros centros, ya sean escolares, de beneficencia o de otro tipo. Sin embargo, el número de alumnas que siguen los cursos de formación profesional sigue siendo muy bajo; de 1993 a 1996, el Organismo formó a 7.500 alumnas y a alrededor de 40.000 alumnos.

63. Los hombres y las mujeres tienen las mismas oportunidades para seguir estudios superiores, ya que el ingreso a la universidad no depende más que de los conocimientos adquiridos en el ciclo anterior. Por ello, en las universidades jordanas hay 94 mujeres por cada 100 estudiantes varones. A fin de dar las mismas oportunidades a los estudiantes procedentes de grupos desfavorecidos se ha adoptado la medida especial de reservarles el 15% de las plazas de la universidad.

64. Las mujeres representan el 42,7% del total de los estudiantes de los centros de enseñanza superior, en todos los niveles, pero ese porcentaje va disminuyendo a medida que aumenta el nivel, ya que sólo el 34,7% de las mujeres sigue estudios para obtener una licenciatura y un 26,4% sigue estudios para obtener una maestría o un doctorado. Sabiendo que las mujeres representan un 47,8% de la población, en el cuadro 4 que figura a continuación puede verse que el porcentaje de mujeres estudiantes es superior a dicho porcentaje en las siguientes disciplinas: educación, relaciones públicas, humanidades y teología, bellas artes, ciencias naturales, medicina, farmacia, asistencia paramédica y urbanismo. Su porcentaje es inferior en las demás disciplinas.

Cuadro 4

Distribución de los estudiantes de licenciatura,
por disciplina y sexo, 1995-1996

Disciplina	Total	Estudiantes	
		Número	Porcentaje
Educación	8 232	4 756	57,7
Relaciones públicas	311	168	54,0
Humanidades y teología	11 892	7 807	65,6
Bellas artes	643	415	64,4
Ciencias sociales y morales	4 755	2 238	47,0
Comercio y administración	14 460	3 959	37,3
Educación física	1 068	507	47,5
Derecho	5 193	1 355	26,0
Agricultura	2 059	921	44,7
Ciencias naturales	4 126	2 473	59,9
Matemáticas e informática	5 589	1 745	31,2
Medicina	987	319	32,3
Odontología	628	333	53,0

/...

Disciplina	Total	Estudiantes	
		Número	Porcentaje
Veterinaria	161	47	29,1
Farmacia	3 971	1 953	49,1
Asistencia paramédica	2 286	1 163	50,8
Ingeniería	6 706	1 410	21,0
Urbanismo	876	445	51,9
Ingeniería aplicada	1 751	319	18,2
Total	75 693	32 343	42,7

Fuente: Ministerio de Educación Superior. Informe anual de 1996.

65. Las organizaciones no gubernamentales organizan numerosas actividades de enseñanza y formación profesional para mujeres. Con respecto a la enseñanza, en Jordania hay 55 asociaciones privadas a cuyas escuelas pueden asistir tanto niñas como varones. Dos asociaciones administran las facultades reservadas a mujeres. Con respecto a la formación profesional, estas instituciones enseñan numerosos oficios, como puede verse en el cuadro 5 que figura a continuación en el que también puede verse que los programas siguen girando en torno a los estudios tradicionalmente ofrecidos a las mujeres. Un gran número de mujeres toma clases de costura y trabajos tradicionales, pero son muy pocas las que toman clases para desempeñar oficios que la sociedad considera más adecuados para hombres (construcción y chapistería, pintura, electricidad y mecánica, por ejemplo).

Cuadro 5

Programas de formación de las organizaciones no gubernamentales

Programa de formación	Número de instituciones	Número de alumnos	
		Alumnos	Alumnas
Costura	240	136	4 366
Tejido, punto	124	62	1 695
Dactilografía, trabajos administrativos	28	162	646
Cuidados de belleza	45	4	628
Oficios artesanales	23	5	5 673
Arreglos florales	70	0	845
Proyectos de producción	88	374	311
Trabajos de construcción	1	48	0
Carpintería	2	12	4
Informática	7	7	92
Trabajos de mecánica	4	87	0
Pintura en vidrio	4	0	44
Alfabetización	21	128	366

Fuente: Ministerio de Desarrollo Social. Informe anual de 1996.

66. Además de prestar servicios de enseñanza y formación, las organizaciones no gubernamentales siguen promoviendo activamente la educación de las mujeres y su derecho a tener las mismas oportunidades que los hombres en todos los campos, incluso para la obtención de pasantías y becas. Han organizado seminarios y conferencias para deliberar acerca del problema de la deserción escolar y sensibilizar a las familias acerca de la importancia de la educación de las hijas, han abierto centros de alfabetización en zonas rurales, han montado obras de teatro sobre la importancia de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la esfera de la educación, han realizado películas, han publicado carteles y han organizado conferencias y seminarios sobre la educación sanitaria, así como un coloquio sobre la educación de las mujeres en el siglo XXI, con objeto de analizar el objetivo de la educación de la mujer de la Plataforma de Acción de Beijing y divulgar información sobre las organizaciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones internacionales que trabajan para mejorar la condición de la mujer en la esfera de la enseñanza. Una organización no gubernamental que trabaja en la esfera de la educación ha llevado a cabo dos estudios sobre el nivel de conocimientos de los alumnos de cuarto y octavo año en las siguientes disciplinas: matemáticas, ciencias, árabe y autonomía funcional. Esos estudios indican que el nivel de las niñas es inferior en un 1,7% al de los varones en matemáticas y ciencias cuando cursan el octavo año, pero superior en un 5.6% cuando cursan el cuarto año.

Artículo 10 b)

"Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;"

67. Los planes de estudio y el contenido de los libros de texto se preparan en función de todos los alumnos, sin discriminación de ningún tipo. Los exámenes generales de la enseñanza secundaria se preparan para todos los alumnos, independientemente de su sexo, y el personal docente está igualmente al servicio de todos los alumnos, sobre las mismas bases. Las mujeres representan el 58% del personal docente de los centros del Ministerio de Educación, un porcentaje que llega al 59% en la enseñanza básica. Las mujeres ocupan un 4% de los cargos de director del Ministerio, pero un porcentaje mucho mayor en los centros escolares, en los que las mujeres ocupan el 67% de esos puestos en todos los niveles, el 98,5% en el ciclo preescolar, el 66,7% en el ciclo básico y el 53,3% en el ciclo secundario superior.

68. En el año escolar 1996-1997 en Jordania había 4.407 escuelas, 2.414 de ellas mixtas y 808 de niñas. Estas escuelas, que dependen del Ministerio de Educación, de otros organismos públicos, del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, del sector privado o de organizaciones de la sociedad civil, no discriminan en modo alguno contra las niñas o los niños. En cuanto al número de alumnos por docente, las niñas están en mejor situación ya que en las escuelas de niñas hay una maestra para cada 16,4 alumnas y en las de niños un maestro para cada 27,2 alumnos.

69. Para atender al mayor número de niños en edad escolar ha sido preciso alquilar numerosos locales y convertirlos en escuelas, pero esos locales no

están equipados para ese fin y no ofrecen un entorno educativo apropiado. A menudo son locales que carecen de espacio y luz, aseos adecuados, laboratorios y otro equipo escolar y esencial. El programa general de reforma de la enseñanza que el Ministerio de Educación empezó a ejecutar en 1988, prevé la construcción de nuevos locales escolares. Las estadísticas correspondientes al año escolar 1995-1996 indican que el 14,59% de los alumnos de los centros del Ministerio de Educación siguen cursos en locales alquilados. Esta situación afecta con más frecuencia a las niñas, ya que un 15,6% de ellas estudia en locales alquilados, mientras que sólo un 13,5% de los niños estudia en esos locales. El fenómeno de los locales escolares alquilados está también más extendido en las ciudades (donde afecta al 17,78% de los alumnos) que en el campo (donde afecta al 16,4% de los alumnos).

Artículo 10 c)

"La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;"

70. En Jordania, la educación mixta se empezó a propagar hace muchos años. Sólo quedan dos centros de preescolar que no son mixtos. El porcentaje de escuelas mixtas es de un 52,8% en el ciclo básico, pero se reduce a un 18,2% en el ciclo secundario superior, en el que el porcentaje de centros para chicas es un 39,2%, y el de centros reservados a chicos un 42,6%. En la enseñanza superior no hay más que una universidad para mujeres y todas las demás universidades, tanto públicas como privadas, son mixtas. No se ha hecho ningún estudio para evaluar las ventajas y los inconvenientes de la educación mixta frente a la educación separada, pero algunos temen que la heterogeneidad en las escuelas dé indirectamente más vigor a las costumbres y tradiciones hostiles a este tipo de educación y a la larga perjudique a las niñas. A pesar de ello, en general las escuelas mixtas se abren porque lo piden los propios padres.

71. Con respecto a la revisión de los libros de texto y los programas escolares, el Ministerio ha empezado a hacer una encuesta preliminar sobre la imagen de la mujer en los manuales y programas del ciclo básico. Para mejorar esta imagen y eliminar las ideas estereotipadas sobre la mujer es necesario seguir un proceso de experimentación y perfeccionamiento. Además, el Ministerio está a punto de preparar un proyecto para introducir nociones y aspectos de la condición de la mujer en los programas de enseñanza.

Artículo 10 d)

"Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;"

72. Para conceder becas de estudios se sigue un solo criterio, el de los resultados académicos, y las niñas tienen los mismos derechos que los niños para pedir y obtener becas. Sin embargo, en la práctica, el porcentaje de niñas que obtiene becas para cursar estudios en Jordania o en el extranjero es inferior a su porcentaje del total de los estudiantes del país. Son muchas las niñas que

obtienen becas de estudio, pero también son muchas las que renuncian a ellas por razones personales o familiares. Por ello, en 1996 sólo había un 19% de niñas que se había desplazado para estudiar en Jordania y sólo un 7% que cursaba estudios en el extranjero.

73. Aparte del Estado, 65 organizaciones no gubernamentales conceden becas de estudios, el 43,5% de ellas a niñas. Cabe precisar que algunas organizaciones de mujeres no conceden becas de estudios más que a niñas y que 31 organizaciones dan préstamos para cursar estudios superiores, un 31% de ellos a niñas.

Artículo 10 e)

"Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;"

74. De los resultados del censo de población y vivienda de 1994, se desprende que la tasa general de analfabetismo había disminuido al 14%, pero era de apenas el 9,8% para la población masculina, en tanto que para la población femenina distaba de ser pequeña (20,6%). El Ministerio de Educación trata de reducir esta tasa al 8% hasta comienzos del año 2000 y a tal fin colabora activamente con las organizaciones no gubernamentales para establecer centros de alfabetización que ofrezcan la posibilidad de instruirse a los adultos que no tuvieron esa oportunidad durante su juventud. En el sistema educativo de Jordania se ha adoptado el principio de la educación permanente para evitar que los ciudadanos que han aprendido a leer, escribir y contar en los cursos de alfabetización pierdan posteriormente esos conocimientos. Por consiguiente, el ciclo de alfabetización se ha extendido en dos años, considerados como período de seguimiento, y se han establecido centros de enseñanza nocturna y de enseñanza por correspondencia para permitir que quienes lo deseen puedan continuar sus estudios y rendir el examen general de enseñanza secundaria.

75. En el marco del programa de alfabetización que ejecuta Jordania desde el decenio de 1950, se dicta un curso de alfabetización cuando hay de 10 a 15 postulantes. El Ministerio de Educación proporciona gratuitamente a estos últimos - hombres o mujeres - los elementos necesarios para el aprendizaje. El país cuenta con un total de 573 centros de alfabetización, de los cuales 521 están abiertos a las mujeres, que constituyen el 9% del total de los beneficiarios de esos servicios. Cabe aclarar que la tasa de analfabetismo femenino es inferior a la tasa masculina en el grupo de edades de 15 a 30 años. El programa de enseñanza está destinado a todos los adultos, sin distinción de sexo, aunque en los manuales utilizados hay algunos temas relacionados particularmente con los hombres y otros con las mujeres (la educación de los hijos, la higiene y la economía domésticas, los comportamientos sociales, etc.).

76. El Ministerio de Educación organiza asimismo programas de ampliación de la alfabetización que son de dos clases, a saber, de enseñanza general y de enseñanza técnica. La primera incluye el programa de seguimiento, destinado a las personas que han completado el ciclo de alfabetización pero que, por su edad, no pueden seguir estudios en el sistema educativo oficial. Al término del programa de seguimiento los alumnos reciben un certificado equivalente al de sexto año del ciclo básico. Incluye además el programa de los cursos nocturnos

destinados a las personas que no han podido seguir estudios en los establecimientos oficiales y que, al concluir este programa, rinden el examen general del ciclo secundario. Por último, hay un programa de enseñanza no oficial destinado a las personas que no están sujetas a un ritmo escolar y estudian por su cuenta para rendir los exámenes en los establecimientos públicos. En cuanto a la enseñanza técnica, comprende los programas de preparación y formación fuera de la escuela que son supervisados por organismos paraestatales o de voluntarios.

77. En la estrategia nacional para la mujer se insiste en la necesidad de elevar la tasa de alfabetismo femenino a un 10% hasta el año 2000. La Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer organizó en 1996 un curso práctico sobre el tema "La mujer de Jordania y el analfabetismo: realidades actuales y problemas futuros", que permitió formular recomendaciones en relación con las políticas, los mecanismos de aplicación, ya sea por los organismos públicos o por las instituciones no gubernamentales, y la función de los medios de comunicación. Se hizo un llamamiento a las organizaciones no gubernamentales para que dictaran cursos de alfabetización en los lugares en que trabajan, dado que sólo el 3% de esas organizaciones se dedican a la alfabetización y casi todas ellas en la región de la capital. Asimismo se recomendó hacer más estrictas las sanciones para los padres que no envían a sus hijos a la escuela.

Artículo 10 f)

"La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;"

78. Durante el año escolar 1996-1997, las tasas de deserción escolar eran del 0,9% para el conjunto de los alumnos, el 0,69% para las mujeres y el 1,16% para los varones. El Ministerio de Educación trata de contener este problema colaborando con las autoridades administrativas para obligar a los padres a volver a enviar a sus hijos a la escuela, pero no existen estadísticas sobre el número de niños que han reanudado sus estudios. En cuanto a la tasa de abandono femenino por nivel de enseñanza, es del 1,37% al finalizar el ciclo básico y se eleva al 1,87% en el ciclo secundario superior. Las causas principales son el matrimonio prematuro, el empleo a domicilio y la pobreza.

79. Mediante la aplicación eficaz del artículo 10 de la Ley No. 3 de 1994 relativa a la educación y la enseñanza, que prohíbe la interrupción de la escolaridad de un niño en el ciclo básico antes de que tenga 16 años de edad, el Ministerio espera poder continuar la lucha contra este problema. Los establecimientos escolares tratan activamente de establecer vínculos con las familias de los alumnos por intermedio de los consejeros pedagógicos y de establecer una mayor colaboración entre los consejeros y los maestros con el objeto de conocer mejor las necesidades de los niños que abandonan los estudios, alentar a los maestros a adoptar métodos de gestión del comportamiento a fin de reducir, si no de solucionar, el problema de la deserción escolar, así como el de los malos resultados en los estudios. Además, se hace hincapié en los servicios de asesoramiento a la familia.

80. Según una encuesta sobre el terreno realizada por el Ministerio de Educación en 1995 en relación con las causas del abandono de los estudios en el ciclo básico, que abarcó 50 establecimientos de todas las provincias de Jordania, las tasas de deserción varían de una provincia a otra, en función de las medidas adoptadas para luchar contra el problema. La encuesta permitió asimismo determinar dos categorías distintas de factores que explican la deserción escolar, a saber, los "factores de motivación" y los "factores de desaliento", desde el punto de vista de los alumnos, las familias y los directores de los establecimientos. El cuadro 6 que figura a continuación permite tener una idea somera de las causas del abandono de los estudios.

Cuadro 6

Causas de la deserción escolar de las niñas, según la opinión de éstas, sus familias y los directores de los establecimientos de enseñanza

Personas interrogadas	Causas de la deserción	Tasas de deserción (porcentaje)
Alumnas	Malos resultados y repetición del curso	42
	Matrimonio y otras razones personales	35
	Aversión a la escuela y temor de los castigos	31
	Pobreza y necesidad de trabajar para ayudar a la familia	14
Padres	La alumna detesta la escuela a causa de la violencia y los castigos	48
	Malos resultados escolares y fracasos reiterados	46
	La educación de las niñas no ofrece ningún beneficio	39
Directores de establecimientos (sobre las tasas de deserción masculina y femenina)	Pobreza de la familia	85
	Falta de interés de la familia en la educación de la niña	85
	Familia desunida y conflictiva	73
	Malos resultados escolares	69
	El alumno debe trabajar para incrementar los ingresos de la familia	63

Fuente: Ministerio de Educación, septiembre de 1995.

La diferencia entre las opiniones expresadas por los alumnos y sus padres, por una parte, y las expresadas por los directores de los establecimientos, por la otra, hacen pensar que estos últimos no están conscientes de la severidad de las prácticas educativas de los maestros y no se interesan en el problema. De la encuesta se desprende asimismo que el mal estado de las instalaciones y de los equipos de los locales escolares es también uno de los factores principales del abandono de los estudios. En el 34% de los establecimientos donde la tasa de deserción escolar es elevada no funcionan las instalaciones sanitarias y en el 27% de los establecimientos su número resulta insuficiente. La mitad de esos establecimientos no disponen de biblioteca, laboratorios, ni materiales pedagógicos en buen estado. Asimismo, la mitad de los establecimientos donde la tasa de deserción escolar es elevada se encuentran alejados del lugar en que viven los alumnos y resulta difícil acceder a ellos. Por otra parte la encuesta puso de manifiesto la importancia de los factores regionales, en el sentido de que las causas de la deserción escolar difieren de una región a otra del país, en función de las modalidades de vida de cada lugar. Así, la distancia a la escuela constituye una de las causas principales de la deserción escolar de las niñas en una ciudad del norte del país y un factor primordial entre las poblaciones beduinas que se desplazan constantemente con sus rebaños. Por último, la encuesta permitió determinar algunas soluciones al problema de la deserción escolar: primero, crear clases de reinserción para los niños que han abandonado la escuela; segundo, examinar la situación de los centros que acogen a los alumnos con dificultades en los estudios; tercero, crear servicios de orientación para los alumnos con dificultades o que han abandonado los estudios; cuarto, mejorar el entorno escolar; quinto, velar por la reorientación profesional de los maestros y por su formación permanente, haciendo hincapié en la necesidad de crear un entorno educativo sano y positivo, en que no se apliquen prácticas represivas y punitivas.

Artículo 10 g)

"Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;"

81. La educación física forma parte de los programas de enseñanza de todos los niveles, en las escuelas para varones y en las escuelas para mujeres, en los establecimientos que dependen del Ministerio de Educación y en los del sector privado. Para los varones como para las mujeres, se prevén dos cursos de educación física desde el primer hasta el sexto año del ciclo básico y posteriormente un curso desde el séptimo año hasta el último. Las academias organizan competencias deportivas entre los equipos escolares de varones y mujeres en todas las disciplinas incluidas en los programas (principalmente baloncesto y voleibol), con excepción del fútbol, para el cual sólo hay equipos de varones. Posteriormente, el Ministerio de Educación organiza competencias entre los equipos - masculinos y femeninos - de las distintas academias. Asimismo se organizan concursos culturales y artísticos en que pueden participar varones y mujeres, a nivel de las escuelas, las academias y el Ministerio, en relación con las actividades siguientes: retórica y poesía, música, teatro, novela corta y relato, proyectos científicos, artes figurativas, ajedrez, etc.

82. Por su parte, el Ministerio de la Juventud se encarga de supervisar las actividades de las asociaciones deportivas femeninas y de velar por que haya la cooperación y la coordinación necesarias con los demás organismos competentes a

fin de desarrollar la práctica del deporte entre las mujeres y elaborar los programas y las propuestas que permitan mejorar el deporte femenino y elevar su nivel. A fin de incrementar la participación de la mujer en el deporte y la educación física, el Ministerio de la Juventud ha asignado una importancia particular a la mujer en sus programas futuros, que principalmente tienen por objeto hacer conocer mejor los aspectos positivos de la participación de la mujer; publicar documentos para la concienciación y la educación en relación con la mujer en el deporte; crear centros especiales para la práctica del deporte por parte de la mujer, en todas las provincias del país; ampliar las bases de la práctica del deporte entre las mujeres y proporcionar material deportivo en todo el territorio a fin de facilitar esa práctica; y contribuir a la creación de una liga de mujeres deportistas en el plano nacional y en el conjunto de los países árabes.

Artículo 10 h)

"Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia."

83. En 1994 el Consejo Nacional de Educación decidió adoptar los lineamientos de un proyecto de introducción de la educación en materia de población en los programas de enseñanza del ciclo básico. Se definió a la educación materia de población como un "proceso educativo que tiene por objeto permitir que los alumnos adquieran los conocimientos, la competencia y la aptitud necesarias para comprender las causas de los fenómenos demográficos, su interacción con otros diversos aspectos de la vida y sus consecuencias para el interés individual de los alumnos y para el interés presente y futuro de su familia, su comunidad, su país, su nación y el mundo, a fin de que puedan adoptar decisiones conscientes y acertadas fundadas en una comprensión y una evaluación justas de la situación demográfica y de conformidad con la filosofía y los objetivos del sistema educativo de Jordania".

84. La educación en materia de población abarca en Jordania un cierto número de esferas a las cuales corresponden conjuntos de principios. Esas esferas son las siguientes: estructura y distribución de la población; fuentes de datos; dinámica de la población; población, familia y sociedad; población y desarrollo; población, salud y nutrición; población y medio ambiente; y población y seguridad del país y de la nación. La esfera relacionada con la familia y la sociedad abarca los principios que guardan relación con la evolución de las funciones del hombre y la mujer en la sociedad jordana, el matrimonio y los conflictos entre cónyuges, el divorcio y la condición de la mujer.

85. Según una encuesta sobre los programas de enseñanza del ciclo básico efectuada por el Ministerio de Educación, el Instituto de Educación Nacional y Cívica dispone de datos sobre la influencia de la educación de la mujer sobre la organización de la familia, sobre la función del mejoramiento de la higiene en la disminución de la mortalidad y sobre la importancia de la concienciación y la educación sanitarias y el recurso a los métodos científicos de planificación de la familia, como el espaciamiento de los nacimientos, que es necesario para preservar la salud de la madre. El Instituto dispone igualmente de textos que muestran la importancia de complementar las funciones del hombre y la mujer en la planificación de la familia, que es un derecho para ambos cónyuges.

Artículo 11. Empleo

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;"

86. De conformidad con el principio según el cual el trabajo es un derecho universal, en el párrafo 1 del artículo 23 de la Constitución de Jordania se estipula, como se indicó anteriormente, en el párrafo 4 del presente informe, que "Todos los ciudadanos de Jordania tienen derecho a un empleo y es responsabilidad del Estado proporcionarlo a fin de orientar y desarrollar la economía nacional". El derecho laboral del Reino Hachemita de Jordania está constituido por las leyes y los reglamentos relativos al empleo en los sectores público y privado. Los empleados de los organismos públicos están sujetos a la Ley No. 1 de 1988, relativa a la administración pública, promulgada en aplicación del artículo 120 de la Constitución. En cuanto a las trabajadoras y los trabajadores del sector privado, se les aplica el Código del Trabajo (Ley No. 21 de 1960, reemplazada por la Ley No. 8 de 1996, que entró en vigor el 21 de enero de 1996), que otorga nuevos derechos y prestaciones a las trabajadoras.

87. En los últimos decenios, la participación de la mujer en la población activa ha sido escasa como consecuencia de las tradiciones sociales que limitan el acceso de la mujer al mercado laboral. La evolución de la situación económica y el desarrollo de la educación de la mujer han llevado al aumento del empleo de la mujer, que no obstante sigue siendo escaso en relación con lo que ocurre en otros países, desarrollados o en desarrollo. En 1996, la mujeres constituían apenas el 13,6% del total de la población empleada. Cabe señalar que el trabajo no remunerado que realiza la mujer en el seno del hogar o en la agricultura no es tenido en cuenta en las estadísticas del empleo ni en las del producto interno bruto o el producto nacional bruto.

88. La tasa de participación de la mujer en las actividades económicas es del 16,5%. El cuadro 7 que figura a continuación permite constatar que la tasa de participación femenina más elevada corresponde al grupo de edades de 25 a 29 años, al que le siguen el 20 a 24 años y el de 30 a 34 años. De ahí en adelante, la tasa disminuye marcadamente con la edad, dado que las mujeres se jubilan más pronto o se retiran del mercado laboral por razones de orden social, entre las cuales las más importantes son la pesadez de las tareas domésticas y la educación de los hijos.

Cuadro 7

Tasa de participación en las actividades económicas de la población
 de Jordania mayor de 18 años, por edad y por sexo

Grupo de edades	Total	Hombres	Mujeres
		(Porcentaje)	
18 a 19	32,7	53,2	9,7
20 a 24	53,4	80,9	24,8
25 a 29	61,0	96,0	25,9
30 a 34	60,3	97,7	23,5
35 a 39	55,3	96,9	16,6
40 a 44	51,7	95,3	11,1
45 a 49	48,5	94,4	7,7
50 a 54	48,2	89,5	4,7
55 a 59	44,5	83,1	3,4
60 a 64	34,4	67,5	1,5
65 y más	22,5	42,7	0,9
Total	50,3	83,9	16,5

Fuente: Dirección de Estadísticas Generales, 1994. Encuesta complementaria del censo general de población y vivienda.

89. El cuadro 8 que figura a continuación permite observar que las tasas de empleo femenino más elevadas corresponden a los rubros "especialistas" y "técnicos y asistentes", lo cual pone de manifiesto los efectos de la educación de la mujer sobre su empleo; la mayor parte de las empleadas en esas dos categorías poseen una licencia o un diploma equivalente. La mayoría de esas mujeres trabajan en la educación y la salud, dos sectores donde el trabajo femenino es socialmente aceptable. En lo que respecta a las profesiones no tradicionales, hay en ellas muy pocas mujeres y las que se dedican a esas actividades lo hacen por propia iniciativa. Las autoridades no tienen una política destinada a alentar a la mujer a ejercer esas profesiones, salvo mediante algunos programas de capacitación técnica relacionados con determinadas profesiones.

Cuadro 8

Distribución de la población activa mayor de 15 años,
por categoría profesional y por sexo

Sector de actividad	Hombres	Mujeres
	(Porcentaje)	
Personal superior y altos funcionarios	2,4	0,9
Especialistas	8,4	23,1
Técnicos y asistentes	5,8	27,8
Dactilógrafos	6,8	13,6
Servicios y ventas	12,7	8,7
Agricultores y pescadores	9,1	10,4
Artesanos y similares	23,6	4,6
Maquinistas y similares	12,4	0,6
Profesiones primarias	18,7	10,1
Otros	0,1	0,2

Fuente: Dirección de Estadísticas Generales. Encuesta sobre el empleo y el desempleo, segunda etapa, 1996.

Artículo 11.1 b)

"El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;"

90. Además del párrafo 1 del artículo 23 que enuncia el principio de la igualdad de todos los jordanos - hombres y mujeres - en materia de empleo, el artículo 22 de la Constitución estipula que "todo ciudadano que cumpla las condiciones requeridas por las leyes y reglamentos en vigor tiene derecho a desempeñar cargos públicos". En lo que respecta a los empleados del sector público, la Ley No. 1 de 1988 relativa a la administración pública, promulgada en aplicación del artículo 120 de la Constitución, no establece ninguna distinción entre hombres y mujeres en cuanto al empleo público, ya sea para la contratación, los ascensos o la categoría de los puestos. En cuanto a las instrucciones administrativas aplicadas en los organismos públicos, tampoco contienen disposiciones discriminatorias; no obstante las cifras relativas a las mujeres que ocupan puestos directivos en la administración o que han seguido sus programas de formación revelan grandes diferencias cualitativas en esas esferas.

91. Esas diferencias aparecen por ejemplo en las candidaturas a los puestos vacantes de los diversos servicios administrativos y los nombramientos para esos puestos. Según un informe de la Oficina de la Administración Pública relativo a los años 1994 y 1995, en 1994 hubo 125 candidatas por cada 100 candidatos. El 8,5% de estos fueron contratados, pero sólo se contrató al 5,4% de las

/...

mujeres, o sea una relación inversa de 125 hombres por cada 100 mujeres. En cuanto a la contratación en 1995, hubo un 5,6% de candidatos y un 1,8% de candidatas o sea una proporción de 250 hombres por cada 100 mujeres. No se disponen de datos suficientes para determinar las razones de la preferencia otorgada a los hombres respecto de las mujeres; tal vez una de las explicaciones sea que los servicios administrativos de contratación pueden indicar el sexo de los candidatos, pero no se dispone de las cifras correspondientes al sector privado.

92. La diferencia se manifiesta asimismo en el acceso a los puestos de supervisión o de decisión, en el sector público como en el sector privado. En un estudio efectuado en 1997 en algunos ministerios y otras dependencias, así como en empresas privadas, se observa que en las dependencias estudiadas, que tenían un total de 142.464 funcionarios, la dotación de mujeres llegaba al 35,7% del total y se concentraba en los sectores de la educación (51,9%) y la salud (39,3%). El mismo estudio indica que el porcentaje de mujeres en puestos de primer nivel es del 6,9% y del 38,6% en puestos de segundo nivel. Las mujeres ocupan un número reducido de puestos de director (7,5%) y el 11,6% de los puestos de supervisión. En las empresas del sector privado incluidas en el estudio, las mujeres constituían el 10% del total de la dotación y ocupaban el 12,5% de los puestos de director y el 10,2% de los puestos de jefe de servicio.

93. Las modalidades de empleo vigentes en el mercado laboral de Jordania, ya sea en el sector público o en el privado, se basan en el trabajo con dedicación exclusiva y en las leyes y reglamentos no se contemplan los casos excepcionales de puestos compartidos ni de empleo a jornada parcial. El derecho laboral no se ocupa de los agricultores, las empresas familiares y el empleo doméstico. Algunas empresas emplean mujeres que trabajan a domicilio y cobran a destajo. El derecho laboral no equipara este sistema a los empleos a sueldo y esas mujeres no reciben prestaciones ni gozan de los derechos reconocidos a los trabajadores "oficiales" o con dedicación exclusiva, a saber, seguridad social, vacaciones anuales, etc. Dado el carácter no oficial de este trabajo, no existen estadísticas al respecto ni tampoco sobre los salarios percibidos por esas mujeres.

Artículo 11.1 c)

"El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;"

94. El derecho al trabajo está garantizado para todas las mujeres y hombres de Jordania, pero el derecho a elegir libremente la profesión y el empleo se rige por múltiples factores, entre ellos la insuficiencia de la oferta de empleo, que limita las posibilidades de elección, habida cuenta del aumento del número de candidatos a las funciones y empleos, en los sectores público y privado. El aumento del desempleo registrado en Jordania desde hace algunos años (14,4% para el conjunto de la población y el 34,3% para la población femenina en 1997) obliga también a veces a aceptar cualquier empleo disponible. En lo que respecta al derecho al ascenso y a la estabilidad en el empleo, éste está previsto en el régimen de la administración pública que determina, para los

hombres y para las mujeres, las normas aplicables en materia de derechos y obligaciones, evaluación de los resultados, ascensos, capacitación, traslados, recompensas y despido.

95. Nuevamente en cuanto al ascenso y la estabilidad en el empleo, las normas para el paso de una categoría a otra y los aumentos de sueldo anuales establecidas en el Código de la Administración Pública no establecen ninguna distinción entre los funcionarios y las funcionarias, y en materia de sanciones disciplinarias, despido y separación del servicio se aplican las mismas normas a todos por igual. En lo que respecta al número de años de servicio necesarios para poder acogerse a una pensión de retiro, el artículo 15 de la Ley No. 34 de 1959 relativa a la jubilación estipula que "el Consejo de Ministros está habilitado para jubilar a todo funcionario de sexo masculino que haya cumplido 20 años de servicio, con derecho a recibir una pensión; en el caso de las funcionarias, ese período es de 15 años de servicio". Esa disposición encierra aspectos positivos para las mujeres pero hay quienes la consideran discriminatoria para ellas en la medida en que reduce sus posibilidades de ascenso y de acceso a los puestos de mayor jerarquía en condiciones de igualdad con los hombres. Por tal motivo, las organizaciones no gubernamentales reclaman insistentemente la modificación de esta disposición a fin de que la edad de jubilación sea la misma para ambos sexos. La ley de jubilaciones contiene otra cláusula discriminatoria vinculada con el sistema de pensiones de viuda. En efecto, en caso de muerte de un funcionario, las personas que tienen derecho a percibir una pensión de viuda, un pago en caso de fallecimiento y otras indemnizaciones son, en virtud del artículo 31 de dicha ley, "la cónyuge o las cónyuges supérstites, los hijos menores de 17 años, las hijas solteras, viudas o divorciadas, la madre viuda o divorciada y el padre, si este último hubiera dependido en forma exclusiva del difunto y si éste era soltero". Esta cláusula constituye una forma de discriminación positiva respecto de las mujeres, ya que las prestaciones previstas se destinan a las hijas solteras, viudas o divorciadas sin limitación de tiempo, en tanto que para los hijos, dejan de ser abonadas cuando éstos alcanzan la edad de 17 años. La Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer ha propuesto la modificación del párrafo 1 de este artículo para añadir el término "el cónyuge", a fin de que éste pueda también percibir esas prestaciones a la muerte de su cónyuge funcionaria, pues la imposibilidad de que las funcionarias puedan traspasar esos beneficios a sus cónyuges supérstites es una discriminación para con la mujer. El artículo 34 de la misma ley estipula que "en caso de fallecimiento de la funcionaria su pensión será traspasada a sus derechohabientes de conformidad con las disposiciones de la presente ley, siempre que se compruebe que éstos se encuentran en situación de necesidad y que estaban directamente a cargo de la difunta". Esta cláusula es discriminatoria para con la mujer en la medida en que el traspaso de la pensión a los herederos legítimos se realiza de pleno derecho en caso de deceso de un funcionario, pero está sujeta a determinadas condiciones en caso de fallecimiento de una funcionaria.

96. En lo que respecta al sector privado, el Código del Trabajo determina los derechos y obligaciones de los empleadores y los empleados sin diferenciar entre hombres y mujeres en cuanto a la separación del servicio, la pérdida infundada del puesto de trabajo, el despido sin preaviso y el abandono del puesto. En cuanto a la protección social de los empleados - hombres y mujeres -, que se rige por la Ley No. 30 de 1978 relativa a la seguridad social, en su forma enmendada, en el artículo 3 a) de esa ley están previstos el seguro contra

accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, los seguros de vejez, invalidez o muerte, el seguro por incapacidad temporal a causa de enfermedad o por maternidad, el seguro por enfermedad para el empleado y las personas a su cargo, las prestaciones familiares y el seguro de desempleo.

97. El artículo 25 de la ley de seguridad social estipula que la protección social abarca: a) los tratamientos médicos necesarios para la salud del interesado; b) las dietas por incapacidad temporal provocada por un accidente, bajo reserva de las disposiciones del artículo 33; c) las prestaciones mensuales y las indemnizaciones especiales; d) las prestaciones mensuales abonadas a las personas a cargo; e) los gastos fúnebres. La ley determina asimismo los derechos de los empleados - hombres y mujeres - en materia de prestaciones por vejez, por invalidez y fallecimiento. Asimismo se garantiza la igualdad entre hombres y mujeres en materia de jubilación, a excepción de determinadas cláusulas donde subsiste la discriminación y que la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer se ha propuesto modificar. Esas propuestas significarían principalmente que la pensión de una empleada que fallece podría ser traspasada al cónyuge superviviente, en tanto que el artículo 56 vigente pone como condición que el interesado sufra una invalidez completa y que no disponga de ingresos personales equivalentes a la pensión de jubilación o invalidez.

98. En cuanto a la formación en el empleo, de las estadísticas de la Oficina de la Administración Pública se desprende que del total de los funcionarios que realizaron cursos de corta duración en 1995, el 88% eran hombres y el 12% mujeres, y la tasa correspondiente a las mujeres aumentó ligeramente en 1996 para llegar al 16,6%. Para los cursos de una duración de entre uno y seis meses, el 91% de los asistentes fueron hombres y solo el 9% mujeres. No se dispone de estadísticas sobre el sector privado.

99. La Agencia para la Formación Profesional ofrece posibilidades de capacitación para preparar la mano de obra técnica y perfeccionada en las distintas especialidades extraescolares y diversificar las modalidades de formación, incluido el aprendizaje, que permite a los jóvenes seguir una formación a largo plazo, la formación y el perfeccionamiento de las aptitudes de los empleados en el seno de las empresas en que trabajan y los ciclos de formación intensiva y acelerada para diversas profesiones. No obstante, como se indicó en el párrafo anterior, el número de mujeres que aprovechan esas posibilidades de formación sigue siendo muy escaso.

100. Los gremios de Jordania son de dos tipos: las asociaciones profesionales y los colegios de médicos, ingenieros, enfermeros, etc. y los sindicatos obreros (metalúrgicos, ferroviarios, etc.). En los gremios profesionales el porcentaje de mujeres es del 18,7% y en los sindicatos obreros del 27%. Estas cifras no corresponden a la participación efectiva de la mujer en las actividades sindicales, que es más reducida, pues pocas mujeres acceden a puestos de responsabilidad en esas organizaciones.

101. Las asociaciones de voluntarios, además de sus actividades de formación, ya tratadas en el párrafo 65 del presente informe, organizan conferencias sobre la situación del empleo de la mujer, la igualdad de oportunidades en esa esfera, la igualdad en el plano de los salarios y otras prestaciones, etc. Además, ejecutan proyectos que ofrecen posibilidades de empleo a la mujer, y consisten en organizar ciclos de formación y perfeccionamiento para las mujeres, en los

que se les enseña a crear y administrar proyectos que generen ingresos, se publican libros y otros documentos sobre el derecho laboral y se presentan obras de teatro sobre la importancia del trabajo de la mujer.

Artículo 11.1 d)

"El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;"

102. El Código de la Administración Pública (Ley No. 1 de 1988 y sus modificaciones posteriores hasta el 1º de mayo de 1995) no contiene disposiciones discriminatorias respecto de la mujer en el plano de los sueldos y las prestaciones, la única discriminación en el sector público es la que se refiere a las prestaciones familiares, que son abonadas de pleno derecho a los funcionarios y sólo son abonadas a las funcionarias cuando su cónyuge está jubilado o ha fallecido, dado que el artículo 11 c) de la Ley No. 23 de 1988 relativa a las prestaciones unificadas estipula que "Las prestaciones familiares no se abonarán a) a la funcionaria, en relación con sus hijos, si el padre de éstos vive y no se ha jubilado; b) a sus hijos o en razón de la incapacidad permanente de su cónyuge". Salvo esta cláusula, el Código de la Administración Pública ha unificado, en su artículo 14 a), las remuneraciones y las prestaciones de los funcionarios sin distinción de sexo. El artículo 107 determina sus derechos en materia de subsidios y prestaciones y los artículos 145 y 146 establecen los mecanismos de evaluación de la calidad del trabajo, en un pie de igualdad.

103. En cuanto al sector privado, la Ley No. 8 de 1996 contiene disposiciones relativas al salario mínimo, a su protección y a los litigios a que puedan dar lugar sin establecer ninguna discriminación entre los sexos. El artículo 52 a) de la ley estipula que "El Consejo de Ministros, a propuesta del ministro, constituirá una comisión compuesta de un número igual de representantes de los ministerios, los empleados y los empleadores, y designará a uno de los miembros de la comisión para que la presida. La comisión se encargará de determinar el salario mínimo, en moneda de Jordania, a nivel nacional o para una región o una profesión determinadas. Los miembros de la comisión serán nombrados por el término de dos años y su mandato podrá ser renovado". El artículo 53 de la ley estipula lo siguiente: "Todo empleador o su representante que abone a un empleado un sueldo inferior al salario mínimo legal estará sujeto al pago de una multa cuyo monto no podrá ser inferior a los 25 dinares ni superior a los 100 dinares, sin considerar el pago de la diferencia de salario y el aumento de la multa en tanto subsista la infracción". Estos textos no siempre se aplican en la práctica, ya que aún no se ha fijado un salario mínimo. En cuanto a la igualdad en el plano de los salarios, los inspectores e inspectoras del Ministerio del Trabajo tratan de asegurar el cumplimiento, en todas las provincias, de las disposiciones de las convenciones internacionales del trabajo ratificadas por Jordania, a saber el Convenio No. 100 de la OIT que establece la obligación de pagar salarios iguales. No obstante, al momento de prepararse el presente informe, el principio de la igualdad del salario no se encuentra consagrado en ningún texto jurídico.

Artículo 11.1 e)

"El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;"

104. Las leyes jordanas, en particular las citadas anteriormente (Código del Trabajo, Código de la Administración Pública, Ley de jubilaciones en la administración pública y Código de la Seguridad Social) contienen numerosas disposiciones que determinan los derechos de las jordanas y los jordanos, sin distinción entre el hombre y la mujer, en materia de prestaciones de jubilación, enfermedad, invalidez, vejez y vacaciones pagadas, tanto en el sector público como en el privado. En la administración pública, el número de días de vacaciones pagadas anuales depende de la categoría a la que pertenezca el interesado y se suma a los días libres permitidos por enfermedad, estudios o motivos excepcionales. El Código del Trabajo fija el número de días de vacaciones anuales pagadas en el sector privado, sin distinguir entre hombres y mujeres. La Ley No. 30 de 1978 relativa a la seguridad social, en su última versión modificada, fija las prestaciones de protección social para los empleados del sector privado descritas en el párrafo 97 del presente informe.

Artículo 11.1 f)

"El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción."

105. El artículo 69 del Código del Trabajo (Ley No. 8 de 1996) estipula que el Ministro, después de haber consultado con los servicios oficiales competentes, determina: a) las actividades y empleos en los que se prohíbe que trabaje la mujer; b) las horas en las que se prohíbe que trabaje la mujer y los casos en que pueden hacerse excepciones. Por lo tanto, hay decretos que establecen una lista de actividades y empleos en los que se prohíbe que trabaje la mujer y prohíben que las mujeres trabajen entre las 20.00 y las 6.00 horas, además de determinar las excepciones relativas a esta prohibición. Los artículos 78 a 85 del Código del Trabajo fijan las reglas relativas a la higiene y seguridad en el trabajo y las reglas generales de seguridad, sin discriminar entre hombres y mujeres.

Artículo 11.2

"A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;"

106. El artículo 27 a) del Código del Trabajo (Ley No. 8 de 1996) establece una serie de casos en los que el empleador no puede despedir a un empleado ni hacerle una advertencia, entre ellos los casos de embarazo, a partir del sexto

mes de gestación, y durante la licencia por maternidad. Esta disposición no figura en el Código de la Administración Pública.

Artículo 11.2 b)

"Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;"

107. El artículo 91 del Código de la Administración Pública estipula que la funcionaria embarazada tenderá derecho a una licencia de maternidad antes y después del parto durante 90 días sucesivos, con derecho a cobrar su sueldo completo, incluidos todos los subsidios reglamentarios. El artículo 70 del Código del Trabajo estipula que la mujer asalariada tendrá derecho a una licencia de maternidad con sueldo completo, antes y después del parto, cuya duración será de un máximo de 10 semanas, de las cuales al menos seis deberán tomarse después del parto, entendiéndose que la mujer no podrá volver al trabajo antes de que finalice este plazo.

108. El Código del Trabajo (Ley No. 8 de 1996) hace referencia también a este asunto en su artículo 67, que estipula que la mujer asalariada que trabaje en una empresa con al menos 10 empleados tendrá derecho a una licencia sin sueldo de un máximo de un año para dedicarse a la educación de sus hijos, después de la cual podrá volver a ocupar su antiguo puesto de trabajo. Este derecho lo perderá si durante el período de licencia desempeña un empleo remunerado en otra empresa. El artículo 67 de la ley establece que cada uno de los cónyuges asalariados tendrá derecho a una sola licencia sin sueldo de un máximo de dos años para acompañar al cónyuge que tome un empleo en otra provincia del Reino o en el extranjero. El artículo 94 del Código de la Administración Pública (Ley No. 1 de 1988) estipula que podrá concederse a la funcionaria una licencia sin sueldo si su situación familiar exige que se ocupe de un hijo pequeño, o de cualquier otro de sus hijos, o de su cónyuge o de uno de sus padres si están enfermos y su estado de salud así lo exige. La mujer funcionaria tendrá asimismo derecho a una licencia sin sueldo si su cónyuge trabaja en el extranjero, si toma una licencia de estudios o si ha sido adscrita o enviada en misión en el extranjero, o si ha sido trasladada al extranjero, siempre que esta licencia no exceda de seis años para el total del período en que prestó servicios en la administración pública; esta licencia puede concederse en varias etapas, siempre que su duración total no sobrepase el período máximo mencionado. Cabe insistir en la importancia de ampliar y modernizar los transportes públicos a fin de que la mujer pueda desplazarse más fácilmente.

Artículo 11.2 c)

"Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;"

109. El artículo 71 del Código del Trabajo estipula que la mujer asalariada tendrá derecho, después de su licencia de maternidad y hasta un año después del nacimiento de su hijo, a uno o varios períodos de ausencia con sueldo, que no

podrán exceder de un total de una hora por día, para amamantar a su hijo. El artículo 76 establece que toda empresa en la que trabajen al menos 20 mujeres casadas tendrá la obligación de habilitar un local adecuado, del que estará a cargo una puericultora calificada, para el cuidado de los hijos menores de cuatro años de las empleadas, siempre que el número de éstos no sea inferior a 10.

110. El número de guarderías aumentó de forma notable entre 1993 y 1996, como se indica en el cuadro 9 infra, en el que se distingue entre las guarderías de empresas, las privadas y las que dependen de asociaciones no gubernamentales.

Cuadro 9

Evolución del número de guarderías infantiles entre 1993 y 1996

Año	Guarderías		
	De empresas	Privadas	De asociaciones
1993	252	143	48
1996	328	210	60

Fuente: Ministerio de Desarrollo Social, Informes anuales 1993-1996.

Estos servicios que se prestan a las empleadas y reciben a los niños desde su nacimiento hasta los 3,8 años, responden adecuadamente a las necesidades reales, en lo que respecta tanto a la calidad de los servicios como a su disponibilidad en todas las regiones del país. En cuanto a la etapa preescolar, la correspondiente a las escuelas de párvulos, el sector privado presta un gran volumen de servicios de este tipo, en todo el país, como indican las estadísticas proporcionadas en el párrafo 59 del presente informe.

Artículo 11.2 d)

"Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella,"

111. En aplicación del artículo 69 del Código del Trabajo (Ley No. 8 de 1996), sobre el que trata el párrafo 105 del presente informe, se ha promulgado un decreto ministerial que prohíbe que las mujeres embarazadas desempeñen los trabajos siguientes: a) trabajos en los que la mujer embarazada esté expuesta a radiactividad o a rayos x; b) trabajos en los que esté expuesta a los vapores y humos de los productos derivados del petróleo; c) trabajos en los que esté expuesta a productos de transformación del nitrógeno; d) trabajos en los que esté expuesta a la anilina, en actividades de tinte, al bisulfato de carbono utilizado en la fabricación de la seda artificial y del celofán, a los productos petroquímicos en la refinación del petróleo, al fósforo, al nitropetróleo, al manganeso, al calcio y al bario.

Artículo 11.3

"La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda."

112. El Comité Jurídico de la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer está examinando actualmente el conjunto de las leyes y los reglamentos jordanos desde la perspectiva de sus disposiciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer. Esta labor, que se ha centrado en el Código del Trabajo y el Código de la Administración Pública, ha permitido, entre otras cosas, incluir en el Código del Trabajo (Ley No. 8 de 1996) nuevos derechos para la mujer. Las recomendaciones del Comité relativas a la licencia de maternidad también han sido aprobadas, lo que ha permitido prolongar la duración de esta licencia de 60 a 90 días para las empleadas del sector público. La Comisión Nacional continúa su análisis de los textos legislativos y reglamentarios, centrándose actualmente en la Ley de jubilaciones y la Ley de la seguridad social, a fin de obtener nuevos derechos para la mujer en esos ámbitos, teniendo en cuenta la evolución de los conocimientos científicos y técnicos.

Artículo 12. La salud

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia."

113. La Ley No. 21 de 1971 relativa a la salud pública estipula que el Ministro de Sanidad es el encargado de todas las actividades relacionadas con la salud en el Reino, a saber: a) proporcionar servicios médicos preventivos y curativos; b) luchar contra las enfermedades contagiosas; c) sensibilizar a la población con respecto a los problemas sanitarios y desarrollar la educación sanitaria con los medios de que disponga; d) garantizar, en función de los medios de que disponga, la protección sanitaria de la población; e) crear y dirigir las instituciones de enseñanza especializadas en las diferentes profesiones de la salud, establecer sus planes de estudios, designar su cuerpo docente y conferir títulos a sus egresados.

114. Habida cuenta del estrecho vínculo que existe entre la salud y el desarrollo sostenible, la mayoría de los países han intentado aplicar estrategias y programas de mejora del nivel sanitario de su población, colaborando tanto con organismos públicos como con organizaciones no gubernamentales. Al igual que la mayoría de los países en desarrollo, Jordania se ha esforzado constantemente por mejorar la situación sanitaria de la población en general y, en particular, la salud reproductiva, aplicando políticas y estrategias nacionales en las que el sector de la salud ocupa un lugar importante, especialmente la estrategia nacional en materia de población (véase el anexo III), aprobada por el Consejo de Ministros el 9 de marzo de 1996. Esta estrategia se centra en la salud reproductiva y sus objetivos son los siguientes: a) la protección de la maternidad y de la infancia mediante la reducción de la tasa de mortalidad materna derivada del embarazo y el parto, la

tasa de mortalidad de lactantes y la tasa de mortalidad infantil, y el tratamiento y la reducción de los casos de malformación; b) la protección y planificación de la familia y el espaciamiento de los nacimientos, mediante el establecimiento de servicios de planificación de la familia y el aumento de las tasas de utilización de los medios de planificación de la familia, una intervención más activa del sector privado y el sector benéfico en el establecimiento y fortalecimiento de los servicios de planificación de la familia, una mejor utilización de la capacidad existente en esta esfera en el seno de la sociedad y la aplicación de medios eficaces en materia de información y educación sanitarias en este ámbito.

115. La estrategia nacional en favor de la mujer, mencionada más arriba y cuyo texto íntegro se incluye en el anexo II del presente informe, tiene como uno de sus ámbitos de acción la salud, lo que comprende objetivos relacionados con la mejora cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud destinados a la mujer, así como la sensibilización con respecto a las cuestiones sanitarias y la educación de la mujer en ese ámbito. Son muchas las medidas que se han adoptado a fin de alcanzar estos objetivos, concretamente los relacionados con los servicios de salud destinados a la mujer en las diferentes etapas de su vida (si bien los servicios destinados a la mujer de edad siguen considerándose insuficientes), la generalización de los centros de salud maternoinfantil en todo el territorio, el apoyo a las organizaciones de planificación de la familia y de espaciamiento de los nacimientos y los programas de sensibilización y educación en materia de salud destinados a la población en general y a la mujer en particular.

116. Las estadísticas sanitarias generales de Jordania reflejan la notable mejora que ha experimentado la situación sanitaria del país a lo largo de estos dos últimos decenios. La tasa de mortalidad de los lactantes ha descendido del 64 por 1.000 nacidos vivos en 1980 a 28 por 1.000 nacidos vivos en 1998. La tasa de mortalidad de los niños del grupo de edades de 1 a 4 años descendió de 10 a 5 por 1.000 durante el mismo período. La mejora de la protección sanitaria también ha hecho posible el aumento de la esperanza de vida al nacer, que, entre 1980 y 1996, aumentó de 60 a 66 años para el hombre y de 64 a 70 años para la mujer.

117. Según un estudio del Ministerio de Salud sobre la frecuencia de los casos de anemia y carencia de hierro en las mujeres en edad de procrear, el 23% de las mujeres entre 15 y 20 años sufren de anemia, y para las mujeres de entre 20 y 29 años y de entre 30 y 39 años, las tasas son del 26% y el 24,8%, respectivamente. En cuanto a las mujeres embarazadas, el 10,53% sufre de anemia durante la primera etapa del embarazo, en comparación con el 33,75% y el 46,5% correspondientes a la segunda y a la tercera etapa, respectivamente.

118. El 94% de los niños se beneficia de la práctica de la lactancia natural, si bien para el 15% de ellos esta es una práctica excepcional durante los tres primeros meses de vida. El Ministerio de Salud ha adoptado una serie de medidas de protección y fomento de la lactancia natural, concretamente la prohibición de la distribución de muestras gratuitas de leche industrial en los hospitales públicos desde 1991, la puesta en marcha de la iniciativa "hospitales amigos de los bebés" y su ampliación a todos los centros hospitalarios del país, ya sean públicos o privados, y la creación, en 1995, de una comisión encargada de

fomentar la práctica de la lactancia natural y de realizar actividades de seguimiento de la aplicación de la iniciativa "hospitales amigos de los bebés".

119. De las estadísticas del Ministerio de Salud se desprende que el 46,35% de los enfermos de cáncer son mujeres, la mayoría de las cuales tienen cáncer de mama. Es preciso señalar que estas cifras no incluyen los casos registrados en hospitales privados. En cuanto al síndrome de inmunodeficiencia adquirida, las estadísticas oficiales indican que en 1996 había 174 afectados en Jordania, de los cuales 38 (es decir, el 21%) eran mujeres. El programa nacional de lucha contra el SIDA se inició en 1986, después de que aparecieran los primeros casos en Jordania, a fin de impedir la propagación de la enfermedad y de proporcionar servicios sanitarios, psicológicos y sociales gratuitos a los afectados, así como de organizar campañas de sensibilización con respecto a los peligros de esta enfermedad, sus consecuencias y sus formas de transmisión. A este respecto, cabe señalar que se ha producido un descenso de la toxicomanía entre las mujeres, y que según las estadísticas de los servicios de seguridad pública para 1996 la proporción de toxicómanas con respecto a los toxicómanos no superaba el 6,1%.

120. En 1988 el Ministerio de Salud creó una comisión para la mejora de la salud reproductiva, a la que dio el nombre de "Comisión de la maternidad sin riesgos". La estructura, la estrategia y el programa de acción de este órgano fueron reformados en 1996. Además de esta comisión, varias instituciones benéficas ejecutan proyectos bajo el mismo lema de "maternidad sin riesgos", pero limitados a un único aspecto de esta problemática, concretamente a la planificación de la familia. Los otros tres aspectos son la protección durante el embarazo, los embarazos de riesgo y el parto sin riesgos, ámbitos en relación con los cuales son menores las competencias de estas instituciones.

121. En el ámbito de la salud reproductiva, Jordania ha registrado una clara evolución positiva como consecuencia de la acción emprendida en las esferas de la sanidad y la medicina por parte de los organismos gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. La proporción de mujeres embarazadas que se benefician de esta protección durante su embarazo aumentó del 80% en 1990 al 95% en 1996. Los nacimientos bajo supervisión médica pasaron del 79% en 1990 al 97% en 1997. La tasa de mortalidad materna se considera el mejor indicador de la protección sanitaria disponible en un país. En Jordania, esta tasa fue de 41,4 por 100.000 nacidos vivos en 1994. Las principales causas de fallecimiento son, por este orden, la hipertensión arterial, las hemorragias (excluidos los abortos), las embolias pulmonares y las septicemias. Este indicador muestra también la mejora de la preservación de la vida de las madres, pues pasó de 80 por 100.000 en 1980 a 60 por 100.000 en 1990.

122. En lo que respecta a las tasas de utilización de los métodos de planificación de la familia, el 52,6% de las mujeres casadas recurren a alguno de esos métodos, como se indica en el cuadro 10 infra.

Cuadro 10

Tasa de utilización de los métodos de planificación de la familia

Método	Porcentaje
Píldora anticonceptiva	6,6
Dispositivo intrauterino	23,1
Inyección vaginal	0,7
Implante	0,1
Diafragma (crema, gel)	0,5
Preservativo masculino	2,4
Esterilización quirúrgica de la mujer	4,2
Métodos tradicionales	14,9

Fuente: Dirección de Estadísticas Generales, Encuesta sobre la fecundidad y la salud de las familias, 1997.

Del cuadro anterior se desprende que el método preferido de planificación de la familia en todas las regiones del país es el dispositivo intrauterino. Le siguen los métodos tradicionales, que consisten esencialmente en prolongar la duración de la lactancia y son utilizados principalmente por las mujeres que no han recibido instrucción o que no han pasado del ciclo de enseñanza básica. En cuanto al resto de las mujeres casadas que no utilizan ningún método de planificación de la familia, éstas alcanzan una proporción del 68% y, entre ellas, la mayoría de las que expresaron el deseo de recurrir a un método de ese tipo el año siguiente indicaron que elegirían el dispositivo intrauterino o la píldora. La esterilización quirúrgica del hombre es una práctica desconocida en Jordania. Por otra parte, no existe ninguna ley ni política que requiera trámites jurídicos para la utilización de un método u otro de planificación de la familia, salvo en el caso de la esterilización voluntaria de la mujer, para la que se requiere el consentimiento previo del marido.

123. El programa de planificación de la familia en Jordania está influenciado por las costumbres, las tradiciones y los hábitos de comportamiento reproductivo de las familias jordanas, especialmente por la preferencia por las familias numerosas. De este modo, la familia jordana media está compuesta de 6,2 personas y la tasa de natalidad es del 32 por 1000, lo que tiene su origen en la antigua estructura social, que se basaba esencialmente en la agricultura y exigía por lo tanto una gran cantidad de mano de obra para trabajar la tierra. Asimismo, sigue habiendo preferencia por los hijos varones, dado que éstos son más útiles en los campos y huertos, pero también porque, socialmente, el padre se siente más orgulloso si su familia es numerosa y cuenta con un mayor número de varones que de hembras.

124. El estudio del Ministerio de Desarrollo Social titulado "La familia jordana, realidades y perspectivas" muestra claramente esta preferencia por los varones al indicar que el número de varones en la familia que se considera ideal

va de uno a cuatro, mientras que el número ideal de hembras es de una o dos. No obstante, puede detectarse cierta evolución hacia la reducción del tamaño de la familia, sobre todo en las generaciones más jóvenes, debido a la situación económica y social general del país.

125. Cabe señalar que el derecho jordano, concretamente los artículos 321 a 325 del Código Penal (Ley No. 16 de 1960), prohíbe el aborto en todos los casos, salvo si existe peligro para la vida de la mujer embarazada, en cuyo caso queda cubierto como enfermedad por el régimen vigente de seguro social. No existen datos ni estudios sobre los casos de muerte de mujeres por aborto.

Artículo 12.2

"[...] los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia."

126. El Estado, representado por el Ministerio de Salud, los Servicios médicos reales y el hospital de la Universidad de Jordania, proporciona servicios de atención médica y de salud materna e infantil, a través de personal calificado y experimentado, en centros de salud maternoinfantil situados en todo el territorio del Reino, de conformidad con un plan nacional. En el cuadro 11 infra figuran los datos relativos a las distintas categorías de personal sanitario en proporción a la población jordana.

Cuadro 11

Número de trabajadores del sector sanitario en proporción a la población

Categoría	Número por 100.000 habitantes
Médicos	16,5
Dentistas	4,9
Farmacéuticos	7,3
Enfermeras/enfermeros acreditados	11,0
Parteras acreditadas	2,0
Enfermeras auxiliares/enfermeros auxiliares	12,0
Ayudantes de enfermería	5,0

Fuente: Ministerio de Salud, Informe anual, 1996.

127. En lo que respecta a la participación de la mujer en el sector de la salud, en el cuadro 12 infra figura el número de mujeres que estaban inscritas en las asociaciones profesionales del sector en 1997.

Cuadro 12

Número y porcentaje de mujeres inscritas en las asociaciones profesionales del sector de la salud en 1997

Asociación/orden	Número de mujeres	Número total de empleados	Porcentaje de mujeres
Médicos	1 632	12 725	12,9
Dentistas	1 000	3 200	31,2
Enfermeras/enfermeros	4 575	6 291	72,7
Farmacéuticos	2 028	4 760	42,6
Parteras acreditadas	903	903	100,0

Fuente: Datos proporcionados a la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer por las asociaciones respectivas.

Las mujeres constituyen una parte importante de la plantilla del Ministerio de Salud (aproximadamente el 47%), dentro de la cual ocupan numerosos puestos de responsabilidad (directoras, jefas de servicio, etc.).

128. Los centros de salud maternoinfantil y los centros de planificación de la familia se integraron en los centros médicos en 1985 a fin de que todos los servicios prestados en estos últimos pudieran ponerse a la disposición de las mujeres. En 1996 había 308 centros de salud maternoinfantil, y se crearon cuatro centros de formación en Ammán, Zarqa, Irbid y Karak para instruir al personal médico de todas las categorías sobre los principios de la salud reproductiva. Además, existen ocho centros maternoinfantiles ubicados en diversos hospitales.

129. En materia de prevención, la estrategia de lucha contra las minusvalías ha incluido la puesta en marcha de un programa de exámenes médicos prematrimoniales. Cuatro centros de salud han sido equipados para ofrecer a los futuros esposos este servicio, que no es legalmente obligatorio. El número de estos centros ha aumentado en los últimos años hasta alcanzar un total de 28. No existe ningún programa dedicado expresamente a la alimentación de las mujeres embarazadas, pero en los centros de salud maternoinfantil se ofrecen consejos sobre nutrición gratuitamente. Las mujeres embarazadas que lo necesitan reciben gratuitamente tónicos y hierro y son vacunadas contra el tétanos. La tasa de vacunación de las mujeres embarazadas alcanzó el 54% en 1992 pero volvió a disminuir al 41% en 1997.

130. El cuadro 13 infra permite medir el aumento del número de mujeres que utilizan estos centros y los servicios que en ellos se ofrecen.

Cuadro 13

Actividades de las unidades de espaciamento de los nacimientos en los centros de salud maternoinfantil dependientes del Ministerio de Salud, en 1990 y 1997

Beneficiarias y servicios	1990	1997
Primera consulta		
Píldora	4 086	12 904
Dispositivo intrauterino	4 769	12 044
Preservativos masculinos	2 529	7 852
Beneficiarias		
Píldora	11 384	16 178
Dispositivo intrauterino	8 804	30 864
Preservativos masculinos	2 949	22 672
Implantes	-	92
Inyecciones	-	2 859

Fuente: Ministerio de Salud, sin fecha, Informe sobre el estado de las actividades realizadas en el ámbito de la planificación de la familia en Jordania.

131. Los Servicios médicos reales llevan a cabo actividades de planificación de la familia en las unidades que forman parte de los servicios de ginecología y obstetricia de los hospitales. Estas actividades consisten, esencialmente, en la colocación de dispositivos intrauterinos y la prescripción de píldoras anticonceptivas, inyecciones y otros métodos anticonceptivos. El centro de ginecología, obstetricia y planificación de la familia del hospital de la Universidad de Jordania presta servicios de planificación de la familia que abarcan la colocación de dispositivos intrauterinos, la prescripción de píldoras anticonceptivas, inyecciones y espermicidas, la colocación de implantes y la distribución de preservativos masculinos. Dicho centro se ocupa también de la formación del cuerpo médico en el ámbito de la planificación de la familia y del suministro de asesoramiento en este mismo ámbito. Más de 30 médicos y 70 enfermeras y parteras han recibido esta formación.

132. El sector privado participa también en estas actividades, por medio de los servicios de planificación de la familia prestados en las consultas de los médicos, tanto especialistas como generalistas, y en los hospitales privados, que proporcionan también servicios para el espaciamiento de los nacimientos. Los servicios que ofrece el sector privado incluyen la colocación de dispositivos intrauterinos, la prescripción de píldoras anticonceptivas y de inyecciones, la colocación de cápsulas y de implantes y la distribución de espermicidas y de preservativos masculinos. No se dispone de cifras exactas ni de estudios sobre los servicios prestados por el sector privado. Cerca de 500 médicos privados y más de 1.000 farmacéuticas han recibido instrucción sobre las técnicas de espaciamiento de los nacimientos y de colocación de dispositivos intrauterinos, en el marco de un proyecto ejecutado por la asociación "SOMARC", que ha contado con la colaboración y el apoyo del Ministerio de Salud. Las farmacias proveen directamente los anticonceptivos a las usuarias.

133. Las asociaciones prestan un apoyo importante para los otros sectores en lo que respecta a los servicios de salud. Numerosas organizaciones no gubernamentales se ocupan de la planificación de la familia. Algunas de ellas han abierto dispensarios, en los que se prestan servicios de planificación de la familia, y dispensarios ambulantes, han organizado jornadas de atención médica gratuita en las zonas aisladas del país y han puesto en marcha un proyecto de sensibilización con respecto a los problemas de población y desarrollo entre las familias pobres y los jóvenes, a fin de promover la salud reproductiva, la planificación de la familia y la protección del medio ambiente mediante la organización de cursillos de formación y la publicación de material informativo.

134. La Asociación Jordana para la Planificación y Protección de la Familia administra 19 dispensarios repartidos por 11 provincias del Reino, así como dos dispensarios ambulantes que recorren las zonas rurales y aisladas del país. La Asociación utiliza esta red de centros para proporcionar servicios modernos de planificación de la familia - dispositivo intrauterino, "Depo-Provera" (DMPA), preservativo masculino, diafragma uterovaginal, óvulo, etc. - así como servicios de asesoramiento, sensibilización y educación. La Asociación otorga especial importancia a la calidad de los servicios de protección de la familia y realiza periódicamente evaluaciones de la situación de la familia a fin de adaptar sus servicios a las necesidades observadas.

135. La Asociación, que se interesa asimismo por la formación y la educación en el ámbito de la planificación y el asesoramiento de las familias, organiza cursillos encaminados a mejorar la capacitación de todas las personas encargadas de prestar servicios de planificación de la familia y a informar a esas personas sobre todos los medios disponibles en relación con esos servicios. En sus dispensarios ha abierto cuatro centros donde se encarga de formar no sólo a su propio personal sino también a médicos del sector privado y a agentes de otras organizaciones no gubernamentales. Además, imparte formación a los alumnos de las facultades de medicina y escuelas de enfermería. Cabe señalar que la Asociación aplica un sistema prudente y eficaz para proporcionar los medios de planificación de la familia, a fin de garantizar su disponibilidad en todo momento. En cuanto a las actividades de información y educación, la Asociación organiza conferencias en sus centros y coloquios sobre los últimos avances en el ámbito de la planificación de la familia, y publica folletos y otros documentos pertinentes. La Asociación colabora con el Ministerio de Salud en proyectos

financiados con recursos extranjeros y ejecutados por el Ministerio. El cuadro 14 infra contiene un resumen de los servicios que presta la Asociación.

Cuadro 14

Evolución del número de mujeres que recurren a los servicios de planificación de la familia

Servicios prestados	1990	1997
Colocación de dispositivo intrauterino	14 575	60 560
Prescripción de la píldora	8 717	15 892
Otros medios anticonceptivos	3 317	16 675
Total	26 609	93 127

Fuente: La misma que para el cuadro anterior.

De este cuadro se desprende que el dispositivo intrauterino es el método más utilizado por las mujeres casadas y que el número total de mujeres que recurren a los servicios de la Asociación aumentó en un 25% entre 1990 y 1997. La utilización de los principales métodos anticonceptivos se ha cuadruplicado en lo que respecta a la colocación de dispositivos intrauterinos, y ha aumentado en un 82,3% en el caso de la píldora anticonceptiva.

136. El OOPS dispone de 23 centros que proporcionan servicios de planificación de la familia, de los cuales 20 realizan colocaciones de dispositivos intrauterinos. En total, 16.083 mujeres han recurrido a los servicios ofrecidos por estos centros, y 6.378 de ellas han recibido servicios de planificación familiar, repartidos de la siguiente manera: píldora, 24%; dispositivo intrauterino, 54%; preservativo masculino, 19%; y espermicida, 3%.

Artículo 13. Derechos económicos y sociales

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;"

137. En Jordania, las prestaciones familiares provienen de diferentes fuentes, autorizadas por diferentes textos legales. Ello comprende las prestaciones familiares sobre la base del salario, los seguros de enfermedad, las ayudas financieras a las familias pobres y las subvenciones para los productos de primera necesidad para las familias con ingresos bajos, así como diversas exenciones fiscales. Los párrafos 95 a 97 y 102 a 104 del presente informe ofrecen aclaraciones sobre las disposiciones relativas a las prestaciones

familiares, los seguros de enfermedad, la seguridad social y las prestaciones de jubilación que tienen aspectos discriminatorios contra la mujer. Se recuerda también la actual evolución hacia la eliminación de esas formas de discriminación.

138. El Fondo Nacional de Asistencia es la principal fuente pública de ayuda económica, periódica o excepcional, para las capas más pobres de la población. Las estadísticas disponibles indican que las mujeres constituyen más de la mitad de quienes reciben ese tipo de ayuda, ya que el reglamento del Fondo se caracteriza por cierta discriminación positiva a favor de la mujer. Entre las categorías de beneficiarios de la ayuda concedida por el Fondo se encuentran, de hecho, las viudas y las divorciadas, las mujeres abandonadas, las mujeres de los presos y las mujeres mayores de 18 años que no reciben ayuda de la familia. El Fondo del "zakat" (el deber de caridad establecido por el Islam) distribuye los recursos acumulados mediante ese sistema voluntario entre los beneficiarios, el 65% de los cuales son mujeres. El Ministerio de Abastecimientos entrega subsidios a las familias con ingresos mensuales inferiores a 500 dinares para que compren azúcar, arroz, leche y pan. Esos subsidios varían según el número de personas anotadas en el libro de familia y se otorgan a la persona, hombre o mujer, registrada en dicho libro como cabeza de familia. En algunos casos, sin embargo, las mujeres se ven perjudicadas; las divorciadas, por ejemplo, no reciben toda la asistencia a la que tanto ellas como sus hijos tienen derecho, porque éstos se anotan en el libro de familia del padre aunque estén a cargo de la madre.

139. Existe discriminación entre los cónyuges con respecto a las deducciones fiscales. En el artículo 4 de la Ley No. 57 de 1985, relativa al impuesto a la renta, se dispone que, en la pareja, el hombre y la mujer son dos contribuyentes independientes, pero en la disposición siguiente se establece que sólo el hombre tiene derecho a las deducciones previstas por la ley; la esposa sólo puede beneficiarse de ellas, parcial o totalmente, cuando es el único sostén de la familia o si el marido lo autoriza. Dado que esas deducciones pueden ser a título personal o en nombre del cónyuge, de los hijos o de los padres a cargo, o de cualquier otra persona a cuyas necesidades el contribuyente tenga que subvenir, y que además pueden estar relacionadas con los estudios del interesado o de una persona a su cargo, las organizaciones no gubernamentales reclaman que se modifique esas disposiciones y que las deducciones fiscales para la mujer no dependan de la autorización del esposo.

140. La Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer ha realizado un estudio sobre la situación económica y social de la mujer que es cabeza de familia en que se examinaron los casos de 514 mujeres en esa situación, de todas las regiones del país y de todos los estados civiles (casadas, divorciadas, viudas y solteras). De ellas, 72 eran cabezas de familia porque los cónyuges habían emigrado en pos de un empleo. En el estudio se analizaba también el nivel de instrucción, el estado de salud y las calificaciones profesionales de esas mujeres, así como los problemas que ellas enfrentaban, con el objeto de determinar las políticas y las medidas que podrían ayudar a esas familias. En el estudio se presentaban asimismo recomendaciones sobre la importancia de la educación de las mujeres y de su concienciación respecto de las cuestiones crediticias y bancarias, la necesidad de que no renuncien a sus derechos, incluso los relacionados con la vivienda, y de que aprendan pautas de consumo que les permitan disponer de mayores reservas. Estas recomendaciones se referían también a la necesidad de

modificar las políticas en materia de vivienda para favorecer a la mujer, la asistencia que hay que brindar a la mujer para liberarla de la pobreza, los proyectos de producción a domicilio de la mujer y la protección de la cohesión familiar y del sistema de familia extensa.

Artículo 13 b)

"El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;"

141. Todo ciudadano jordano - hombre o mujer - puede obtener un préstamo de un banco si dispone de ingresos suficientes para reembolsarlo. En consecuencia, la concesión de un préstamo a una mujer no depende de la autorización del marido, sino de su propia capacidad para reembolsar el préstamo o, en caso de una hipoteca, de su patrimonio. Cabe señalar que las mujeres tienen problemas con las garantías hipotecarias porque, por lo general, no son propietarias, dado que los bienes inmobiliarios suelen estar registrados a nombre del hombre. No existen datos estadísticos sobre los préstamos bancarios otorgados a las mujeres, pero en el informe presentado por Jordania a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en 1995, se indicaba que la propiedad territorial e inmobiliaria de la mujer depende del orden social que rige en el país, así como de la estructura de la sociedad, de la cual la familia constituye el núcleo fundamental. Ese modelo social limita la capacidad de la mujer de poseer oficialmente medios de producción en general y tierras o bienes inmobiliarios en particular.

142. A principios del decenio de 1990, para paliar las carencias del programa de ajuste económico, se creó el Fondo para el Desarrollo y el Empleo cuyo objetivo es ayudar a las personas, las familias o los grupos pobres o de pocos ingresos a reingresar en el empleo y la producción, contribuyendo de ese modo a la lucha contra la pobreza y el desempleo, y conceder préstamos para la creación de empresas. En 1994, los préstamos otorgados a mujeres representaban el 12,5% de la cantidad y el 14,5% del valor de todos los préstamos otorgados por el Fondo. En 1997, el 16,1% de los préstamos fueron otorgados a mujeres. Según las estadísticas del Banco de Desarrollo Industrial, que concede préstamos al sector artesanal, las mujeres no superarían el 7% de los beneficiarios y el valor de los préstamos obtenidos representaría el 8,5% del valor total de las sumas prestadas, porque las entidades prestamistas exigen garantías que en general las mujeres, como se indicó en el párrafo 130, no pueden proporcionar. El Organismo para el Crédito Agrícola concede préstamos para actividades de producción agrícola. En el párrafo 162 del presente informe se examinará en qué medida las mujeres utilizan ese servicio.

143. El decenio de 1990 se ha caracterizado por un auge de los préstamos otorgados en condiciones favorables por las organizaciones no gubernamentales para ayudar a las personas menos favorecidas a obtener medios de producción y a participar en la actividad económica. Algunas organizaciones actúan como intermediarias entre los candidatos a un préstamo y las entidades crediticias. Otras crean fuentes de financiación exclusivas para las mujeres o conceden a éstas préstamos (de 300 a 1.000 dinares jordanos) para la creación de empleos,

en condiciones favorables y con la garantía de particulares o de grupos de mujeres. Producen películas para la televisión sobre los pequeños proyectos y organizan cursillos y conferencias sobre la concepción y la creación de ese tipo de proyectos. Una de esas organizaciones llevó a cabo un estudio sobre la calidad de los pequeños proyectos y sus necesidades de capacitación conexas, del que se desprende que la poca participación de la mujer en esos proyectos se debe, en ese orden, a los obstáculos de índole social, la falta de aptitudes técnicas, comerciales y administrativas y la complejidad de las condiciones exigidas por los programas de financiación.

Artículo 13 c)

"El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural."

144. La leyes de Jordania establecen la igualdad entre el hombre y la mujer con respecto a la participación en las actividades recreativas, los deportes y todos los aspecto de la vida cultural. En cuanto a los reglamentos, algunos organismos públicos, en particular el Ministerio de Cultura y Juventud, han adoptado políticas para alentar la incorporación de los jóvenes de ambos sexos a esas actividades, pero la participación de la mujer sigue siendo menor, por las mismas razones sociales que limitan su participación en otros ámbitos.

145. La filosofía de la protección de los jóvenes en Jordania tiene como base determinados principios, a saber: organizar las capacidades de los jóvenes e inculcarles valores como el trabajo colectivo y el voluntariado para que participen en el proceso de desarrollo integrado del país en las esferas cultural, económica y social; y alentar a los jóvenes a que practiquen deportes, como un pasatiempo que forma el cuerpo y educa el espíritu. Para poner en práctica esas políticas y alcanzar sus objetivos, el Ministerio de la Juventud ha creado asociaciones, comités y clubes, entre los que se destacan los siguientes: los escultistas y las guías de Jordania, el Comité Olímpico de Jordania, los clubes deportivos y culturales, las asociaciones deportivas (33 en total, que sólo cuentan con un 7% de mujeres entre sus miembros) y el Centro Olímpico de Jordania, que capacita a los entrenadores y a los jóvenes dirigentes.

146. Además de las indicaciones presentadas en el párrafo 82 de este informe, los centros para jóvenes que dependen del Ministerio de la Juventud organizan diversas actividades culturales, como seminarios, conferencias, viajes y talleres. Distribuidos en todas las provincias del Reino, esos centros, 23 en total, aceptan como miembros a muchachas de 18 a 24 años de edad, pero sus actividades están dirigidas a todas las mujeres interesadas. Cada centro tiene entre 50 y 150 socios. En el párrafo 81 del presente informe figuran datos sobre las actividades recreativas, culturales y deportivas del Ministerio de Educación. En 1997 había 229 asociaciones culturales registradas en el Ministerio (ligas, clubes, círculos, etc.); cinco de las cuales eran asociaciones de mujeres y recibían un subsidio del Ministerio que fluctuaba entre los 200 y los 500 dinares por año. Por conducto de sus distintas actividades, el Ministerio trata de fomentar la participación de la mujer en la vida intelectual y cultural y de ayudarla a dar a conocer sus obras literarias o

artísticas. Las obras de mujeres representan el 5,7% de las publicaciones del Ministerio y el 14% de las publicaciones que éste subvenciona. Las mujeres reciben el 12% de la ayuda a los artistas figurativos (por medio del patrocinio de exposiciones y la adquisición de obras).

Artículo 14. Las mujeres de las zonas rurales

"1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales."

147. En Jordania se consideran rurales las zonas que tienen menos de 5.000 habitantes, prescindiendo de la actividad económica y del modo de vida de esas personas, con arreglo al censo general de población y vivienda de 1994. La población rural de Jordania representa sólo el 22% de la población total del país; pese a constituir un porcentaje tan reducido, esa población disfruta de servicios públicos en proporciones totalmente adecuadas. En todas las zonas habitadas la educación básica está garantizada y existen centros de salud. Esos servicios se examinarán en la continuación del presente informe, ya que no se dispone aún de los datos estadísticos necesarios en relación con las ciudades y el campo.

148. Las estadísticas nacionales no tienen en cuenta el trabajo de las mujeres en los sectores no estructurados de la economía, pero eso no da lugar en absoluto a que disminuya la importancia de las actividades realizadas por las mujeres de las zonas rurales, tanto en las tareas agrícolas como en los quehaceres domésticos. Según un estudio realizado en 1996, la mujer rural trabaja un promedio unas 11,27 horas por día: 5,2 en las labores domésticas y 6,34 en las actividades de producción (plantas, animales, provisiones, artesanía). En cuanto a la índole de esas actividades de producción, el estudio reveló que las mujeres trabajaban primero en los vergeles, después en los huertos y, por último, en los campos. En cuanto a la producción relacionada con animales, las mujeres se dedican sobre todo a la cría de ovejas, cabras, vacas y gallinas.

149. Cabe señalar que casi el 48% de las organizaciones benéficas inscritas en el Ministerio de Desarrollo Social se encuentran en zonas rurales y que muchas organizaciones no gubernamentales que tienen sus sedes en las ciudades prestan servicios a los habitantes del campo. Desde hace algunos años, las organizaciones de mujeres hacen cada vez más hincapié en los programas de alfabetización jurídica dirigidos a las mujeres de las zonas rurales para fomentar su concienciación, mediante conferencias, seminarios y publicaciones, respecto de los derechos que les otorga el sistema jurídico jordano. A este respecto, las organizaciones deberían organizar más conferencias de concienciación sobre la cuestión de la responsabilidad financiera autónoma de las mujeres respecto de los trabajos que realizan.

Artículo 14.2

"2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;"

150. La planificación del desarrollo en su conjunto - en particular los planes de desarrollo económico y social - ha posibilitado muchos logros en Jordania, pero el papel de la mujer en esa planificación, especialmente en lo que respecta a la elaboración de los planes, varía de un plan a otro. Algunos planes dedican un capítulo aparte a la mujer; otros simplemente la mencionan en algún que otro pasaje. La participación de las mujeres en la elaboración de los planes sigue siendo limitada, tanto en las zonas rurales como de las urbanas, a juzgar por el último plan quinquenal (1993-1997).

151. Por lo general, la participación de las mujeres rurales es más intensa a nivel local, sobre todo en la planificación de los proyectos de desarrollo de las comunidades locales. Esa mayor participación en relación con la participación en la planificación general se hace patente a nivel de los programas de los centros de desarrollo comunitario, ya sean públicos o privados. Sin embargo, no existen datos estadísticos sobre las proporciones exactas de esa participación. En el decenio de 1990, aumentó el número de organizaciones no gubernamentales que adoptaron métodos de planificación participativa, especialmente el sistema de coevaluación rural, y que de ese modo fomentaron un aumento de la participación de la mujer en la planificación de los programas y los proyectos. Algunas instituciones públicas que están en contacto directo con la población rural, entre ellas los ministerios de agricultura y desarrollo social, también han empezado a aplicar esos métodos participativos a la planificación y la evaluación de sus programas.

Artículo 14.2 b)

"Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;"

152. La falta de estadísticas pertinentes, que pueden existir a nivel de cada provincia, dificulta la comparación entre los servicios de salud, según se trate de la población rural o de la población urbana. Con todo, los progresos realizados pueden medirse globalmente, sobre la base del aumento del número de centros a nivel nacional entre 1993 y 1996 (véase el cuadro 15 infra), y teniendo en cuenta que los centros de salud secundarios suelen estar ubicados en el campo.

Cuadro 15

Evolución del número de centros de salud entre 1993 y 1996

Tipo de centro	1993	1996	Aumento (porcentaje)
Policlínica	29	41	25,0
Centros de salud primarios	309	323	4,5
Centros de salud secundarios	257	274	6,6
Centros de salud maternal e infantil	253	307	21,0
Centros de atención odontológica	131	188	43,5

Fuente: Ministerio de Salud. Repertorio anual de estadísticas, 1993 y 1996.

153. De la comparación de los resultados de los estudios sobre población y salud de las familias realizados en 1990 y 1997 se desprende que la situación sanitaria de las mujeres de las zonas rurales mejoró en cierta medida durante ese período. La tasa global de fecundidad de las mujeres en las zonas rurales pasó de 6,85% en 1990 a 5% (en comparación con un 4,75% y un 4,22%, respectivamente, en las mujeres de las zonas urbanas). De dichos estudios se deduce que la causa principal de la reducción de la tasa de fecundidad radica en el aumento del nivel de instrucción y que la utilización de métodos tradicionales o modernos de planificación de la familia ha aumentado en la población femenina rural. La proporción de mujeres de las zonas rurales que empleaban métodos tradicionales pasó de 11,6% en 1990 a 14,6% en 1997. En el caso de los métodos modernos, la tasa de utilización por las mujeres de las zonas rurales pasó de 16,9% en 1990 a 30,7% en 1997. Pero cabe recordar que, en todos los casos, las tasas de utilización en las zonas rurales son inferiores a las tasas de las ciudades.

154. El estudio realizado en 1997 revela además que el porcentaje de mujeres encintas de las zonas rurales que reciben atención médica antes del parto está en aumento, pues el 83,3% de ellas consultan a un médico y el 8,2% a una enfermera o partera titulada. En las zonas rurales, el 46,2% de los partos son supervisados por un médico y el 46% por una enfermera o partera titulada. El porcentaje de mujeres embarazadas que están vacunadas contra el tétanos es del 36,6% en el campo, en comparación con el 40,7% en las ciudades. No hay diferencias entre las ciudades y el campo en la mortalidad de los lactantes; pero en 1990 la tasa de mortalidad infantil, que era del 5,8% en el país en general, llegaba al 8,4% en las zonas rurales.

Artículo 14.2 c)

"Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;"

155. Sobre la base de las estadísticas sobre programas de seguridad social no es posible determinar en qué medida las mujeres de las zonas rurales aprovechan esos servicios. Las normas que rigen la seguridad social no establecen distinciones entre zonas rurales y zonas urbanas, pero las organizaciones de seguridad social no atienden a los sectores no estructurados de la economía, que

emplean a mujeres de las zonas rurales y, en determinados casos, a mujeres de las ciudades. Según las estadísticas de 1997 de la Oficina de Seguridad Social, las mujeres representan el 20% del total de beneficiarios.

Artículo 14.2 d)

"Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;"

156. Aunque las zonas rurales representan menos de una cuarta parte del total de la población del país, el número de escuelas que se encuentran en esas zonas constituye el 46,5% del total de los establecimientos públicos o privados del país; este elevado porcentaje se debe a la política de ampliación de la red escolar a las zonas menos pobladas. De las escuelas rurales, el 16,3% son para niñas y el 53,1% son mixtas. No existen diferencias importantes entre las ciudades y el campo en cuanto la relación entre las tasas de escolaridad femenina y masculina; las niñas representan el 49,9% de los alumnos en las zonas rurales y el 50,3% en las zonas urbanas. Sin embargo, en la enseñanza secundaria profesional, la proporción de mujeres disminuye hasta el 30,5% en las instituciones rurales y el 34,6% en las urbanas. No existen estadísticas sobre la disponibilidad de cursos de alfabetización en las zonas rurales, pero la tasa de analfabetismo, que llega al 30,3% en el campo y al 17,8% en las ciudades, según las estadísticas de 1995, muestra que hay que redoblar los esfuerzos en ese ámbito.

157. Tampoco existen estadísticas exactas sobre los servicios oficiales de vulgarización utilizados por las mujeres de las zonas rurales, pero una encuesta realizada en 1996 indica que menos de la tercera parte de ellas tienen contacto con las direcciones de agricultura y cerca del 15% mantienen relaciones periódicas con esas dependencias administrativas. El estudio revela también que la poca participación de las mujeres en las actividades de divulgación se debe a que no están informadas al respecto o no tienen tiempo.

Artículo 14.2 e)

"Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas, mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;"

158. Según los datos disponibles correspondientes a 1996, Jordania contaba con 820 cooperativas, de las cuales sólo el 4,4% eran cooperativas de mujeres. En el estudio sobre las mujeres de las zonas rurales mencionado en el párrafo 157 del presente informe se determinó que las dificultades que el 34,2% de las mujeres de las zonas rurales encuentra para participar en las cooperativas se deben a que las mujeres no disponen de información sobre esas cooperativas ni son alentadas a participar, así como a los escasos medios de financiación, las obligaciones creadas por el entorno social y el hecho que los esposos no dan su consentimiento.

159. En las zonas rurales, las organizaciones no gubernamentales han creado programas para establecer grupos de ayuda mutua con miras a mejorar la situación

de las mujeres en esas zonas, posibilitando que obtengan los conocimientos necesarios para crear proyectos remunerativos (de tapicería, costura, preparación de productos lácteos o confección de artículos de porcelana, etc.), ayudándolos a encontrar fuentes de financiación para sus proyectos y prestando asistencia a las familias para que éstas logren aumentar sus ingresos vendiendo sus productos en ferias y exposiciones. Uno de esos proyectos de las organizaciones no gubernamentales se titula "Cómo crear tu propia empresa" y sus objetivos son: a) definir y mejorar conceptos sobre productos innovadores y determinar en qué medida son compatibles con pequeños proyectos; b) transformar esos conceptos en un plan de proyectos que puedan ejecutarse; c) establecer relaciones con entidades proveedores de fondos. Dentro del marco de ese proyecto se imparten a las mujeres cursos teóricos y prácticos sobre temas como los ingresos y los gastos, los pequeños proyectos, las negociaciones, las técnicas empleadas, la definición de materiales, los estudios de mercado y los planes de producción y de financiación. Algunas mujeres han creado proyectos para actividades de bordado, preparación de productos lácteos, artículos de porcelana y jabones, y cría de vacas, abejas y gallinas. Esos proyectos tropiezan con algunos obstáculos que la organización atribuye a: a) el temor que inspira el trabajo en el mercado; b) la falta de capacitación en materia de comercialización; c) la importancia concedida a las ferias de temporada; d) la intervención de numerosas partes en la financiación; e) las garantías que se exigen para acordar préstamos a las mujeres.

160. En 1994, la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer realizó un estudio sobre los ámbitos atendidos por los pequeños proyectos de desarrollo a los que tienen acceso las mujeres, para dar a conocer las posibilidades de inversión que existen en el sector de los pequeños proyectos, analizando y determinando los factores culturales y sociales relacionados con el ingreso de la mujer en ese sector, las medidas necesarias para alentarlas a aprovechar esos proyectos y los métodos de administración que se emplean en esos proyectos. En el estudio se llegó a la conclusión de que las mujeres podrían invertir en los siguientes sectores: agricultura y producción de alimentos; pequeñas industrias que elaboren productos para el mercado local; industria turística y servicios al público. Además, en el estudio se propusieron 23 tipos de proyectos que las mujeres pueden iniciar en los sectores mencionados. Por último, en el estudio se presentaron algunas recomendaciones, las más importantes de las cuales son las siguientes: a) sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la actividad de las mujeres; b) informar a las mujeres de las fuentes de financiación para pequeños proyectos y sensibilizarlas sobre la importancia de su propia participación en el análisis de la viabilidad de los proyectos; c) asegurar la promoción de estos proyectos; d) estudiar los pequeños proyectos que han logrado buenos resultados a fin de determinar los motivos de su éxito y los obstáculos que tuvieron que superar; e) reafirmar la igualdad entre el hombre y la mujer en materia de propiedad; y f) lograr que los medios de información promuevan de modo eficaz el papel que corresponde desempeñar a la mujer en el desarrollo económico y social.

Artículo 14.2 f)

"Participar en todas las actividades comunitarias;"

161. No existe ninguna ley que prohíba la participación de las mujeres en las actividades de la comunidad en las zonas rurales, pero el peso de las costumbres

y las tradiciones hace que, por lo general, estas actividades queden reservadas a los hombres y que sean pocas las mujeres que participen en ellas. En el párrafo anterior se describió la poca participación de la mujer en el movimiento cooperativo, pero su participación en las asociaciones benéficas es igualmente reducida en las zonas rurales (16,4%) en comparación con las zonas urbanas (18,9%). En general, la participación de la mujer en todas las zonas sigue siendo limitada, sobre todo si se tiene en cuenta el nivel de instrucción de las mujeres, que suele ser bueno.

Artículo 14.2 g)

"Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;"

162. La Oficina de Crédito Agrícola ofrece programas de préstamos destinados a alentar a determinadas capas de la sociedad aumentar y mejorar su producción agrícola. No existen datos estadísticos sobre los préstamos para las mujeres de las zonas rurales; pero desde 1994 existe un programa de préstamos para las familias rurales cuyo objetivo es aumentar y mejorar el nivel de vida de las familias pobres que viven en el campo concediéndoles préstamos para distintas actividades agrícolas. A fines de 1996, el número total de préstamos concedidos en el marco de ese programa llegaba a 1.858 y su valor total a 3 millones de dinares. Según un informe de evaluación de ese programa, el 94% de los proyectos para los cuales se concedieron préstamos eran dirigidos por mujeres, que cumplían con sus obligaciones financieras mejor que los hombres. La Oficina ejecuta también un proyecto de diversificación de las fuentes de ingresos, con objeto de ayudar a la mayor cantidad posible de pequeños agricultores de pocos ingresos concediéndoles préstamos para engordar al ganado, plantar vergeles, cultivar en invernaderos, producir forraje y realizar actividades agroalimentarias, así como para proyectos de desarrollo cuantitativo y cualitativo de cría de cabras y ovejas. A fines de 1996, 1.096 mujeres habían recibido préstamos de esa índole, por un total de 2,3 millones de dinares.

163. Las actividades de comercialización constituyen una de las principales dificultades con que tropiezan las mujeres de las zonas rurales, a causa de las costumbres y las tradiciones que son hostiles a su participación en esas actividades, lo cual las obliga a recurrir a parientes o intermediarios de sexo masculino. Aunque no existen, desde luego, datos detallados sobre la situación de la mujer de las zonas rurales con respecto a la comercialización agrícola, los datos disponibles en el marco de algunos proyectos o estudios parciales permiten concluir que la comercialización constituye uno de los obstáculos principales con que tropiezan las mujeres de las zonas rurales.

164. Con respecto a la propiedad, la proporción de mujeres propietarias de explotaciones agrícolas sigue siendo reducida y, no se ha registrado ninguna mejora a lo largo de los años. Según el censo agrícola de 1983, el porcentaje de mujeres propietarias era en ese entonces del 1,5%; según un estudio realizado mediante encuestas en 1996, ese porcentaje ascendía al 1,47%. Esa proporción tan pequeña confirma que, en materia de herencias, las mujeres suelen recurrir a la cláusula liberatoria, a favor de los miembros masculinos de la familia, ya que en teoría las mujeres tendrían que ser propietarias de casi un tercio de las explotaciones agrícolas. Los proyectos de reforma agraria no son muy numerosos

en Jordania; el más conocido se llevó a cabo en el valle del Jordán y se caracterizó por una clara discriminación a favor de los hombres.

Artículo 14.2 h)

"Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."

165. Si bien las zonas rurales de Jordania disponen de servicios públicos adecuados, éstos no tienen el mismo alcance que en las zonas urbanas. Por ejemplo, en las primeras se abastece de agua al 90% de la población, mientras que en las ciudades la proporción es del 97%; las tasas correspondientes al suministro de electricidad son del 98,5% y el 99,6%, respectivamente. Un 25% de la población de las zonas rurales goza de servicios sanitarios, mientras que en las zonas urbanas la tasa asciende al 60%. Los servicios de comunicaciones llegan al 3,5% de la población rural y al 8,5% de la población urbana. La red de carreteras y el servicio de transporte abarcan todo el territorio.

166. Según el censo general de población y vivienda de 1994, había 663.672 viviendas en el reino, 133.114 de las cuales se encontraban en las zonas rurales. La proporción de familias propietarias de vivienda asciende al 63,9% en todo el territorio y al 82,8% en las zonas rurales. Los materiales de construcción que se utilizan en la ciudad y en el campo no difieren mucho; los más empleados, en orden descendente, son el ladrillo, el cemento y la piedra, aunque la importancia de cada uno varía ligeramente entre las zonas rurales y las urbanas.

Cuarta parte: artículos 15 y 16

Artículo 15. Igualdad ante la ley en materias civiles

"1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales."

167. La ausencia de discriminación contra la mujer en Jordania tiene su base principal en la Constitución, la cual consagra el principio de la igualdad de todos los jordanos, hombres o mujeres; pero cabe señalar que ciertas leyes en vigor contienen disposiciones en las que se discrimina a la mujer, aunque en el Estado y en la sociedad civil se perfila una evolución hacia la modificación de esas disposiciones. El Comité Jurídico que depende de la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer ha estudiado los textos de las leyes y los reglamentos que contienen disposiciones discriminatorias contra la mujer, a fin de proponer las enmiendas que corresponde realizar. Como se señaló anteriormente en el presente informe, ya se han modificado varios de esos textos.

168. La mujer jordana goza de una capacidad jurídica idéntica a la del hombre en todas las materias civiles, como la firma de contratos, la administración de bienes y las operaciones comerciales, y en materia de propiedad, administración y supervisión, sin necesidad de que su esposo o algún otro miembro masculino de su familia participe o dé su consentimiento. En el Código Civil de Jordania (Ley No. 43 de 1976) se define la persona natural en estos términos: "toda persona mayor de edad en su sano juicio está plenamente facultada para ejercer sus derechos civiles, si sobre ella no pesa ninguna restricción; se alcanza la mayoría de edad a los 18 años solares cumplidos". De ese texto se desprende claramente que no existe ningún tipo de discriminación entre el hombre y la mujer en cuanto a la capacidad jurídica en materias civiles.

169. La mujer recibe un trato idéntico al del hombre ante los tribunales. Puede demandar y ser demandada. Su testimonio tiene la misma validez que el del hombre, a excepción de los asuntos que dependen de la shari'a (ley islámica), en cuyo caso la jurisprudencia islámica dispone que el testimonio del hombre equivale al de dos mujeres. Los abogados de ambos sexos tienen los mismos derechos en cuanto a la representación de sus clientes ante los tribunales y las instancias judiciales especializadas. Las mujeres pueden formar parte de la magistratura, a excepción de los tribunales que se rigen por la shari'a. En 1997 se nombraron dos juezas.

170. El Estado presta asistencia jurídica a las personas necesitadas, sin distinción de sexo. Las organizaciones no gubernamentales de mujeres y otras asociaciones que funcionan en todo el país disponen de programas de asesoramiento jurídico y sensibilización destinados a eliminar el "analfabetismo" jurídico de las mujeres y a hacerles conocer los derechos y las obligaciones que les confieren las leyes y los reglamentos en vigor. Varias organizaciones prestan servicios jurídicos gratuitos o por honorarios simbólicos a las mujeres que carecen de recursos y les asignan abogados para que las defiendan ante los tribunales. Además, esas organizaciones ejercen una gran presión para que se modifiquen las leyes y los reglamentos que socavan los derechos de la mujer o las discriminan. Esas organizaciones deberían destinar los programas y los seminarios mencionados a todos los sectores de la población y no solamente a las mujeres.

171. En iguales circunstancias, se otorgan las mismas indemnizaciones al hombre y a la mujer y se les imponen las mismas sanciones; no obstante, salvo un análisis comparativo de la mujer jordana en los textos y las prácticas, no se han efectuado otros estudios para determinar en qué medida se discrimina a la mujer en las prácticas judiciales. No se aplica ningún concepto jurídico a la mujer sin aplicarlo también al hombre.

Artículo 15.3

"3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo."

172. Ninguna ley jordana limita la capacidad jurídica de la mujer por acción de un contrato determinado. En el Código Civil se enuncian las condiciones que rigen la concertación de contratos, entre ellas la capacidad de firmar el contrato considerado; así, en el artículo 116 se precisa que "toda persona tiene

derecho a firmar contratos siempre que por ley no se haya limitado esa capacidad o no se le haya privado de ella". Las personas, sin distinción de sexo, gozan de capacidad jurídica en materias civiles. Cuando la mujer es menor de edad, la capacidad jurídica para contraer matrimonio se ejerce por conducto del tutor. Cuando éste está ausente o se opone sin fundamento, corresponde al juez casar a la mujer menor de edad.

Artículo 15.4

"4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa a los derechos de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio."

173. Jordania ha formulado una reserva en relación con esta disposición de la Convención, por considerar que es incompatible con los preceptos del islam. La ley sobre el estatuto personal estipula que la esposa debe vivir en el domicilio de su esposo legítimo y ha de seguirlo adonde éste vaya, inclusive fuera del reino si se hace cargo de su seguridad, a menos que el contrato de matrimonio contenga una disposición en contrario. En efecto, la mujer puede incluir en el contrato cláusulas en que se determine el lugar de residencia. Las numerosas tradiciones y costumbres regulan la cuestión del domicilio de adolescentes y mujeres. Una adolescente puede abandonar el domicilio de sus padres e ir a vivir en otro lugar sólo después de casarse. Lo mismo se aplica a la esposa, que no puede escoger su lugar de residencia sin el consentimiento de su marido. Esta reserva ha dado lugar a un debate en Jordania. Ciertos peritos en jurisprudencia islámica Fiqh, en particular el doctor de la ley Abdelaziz Al-Khayat, consideran que no es incompatible con la shari'a el otorgar a la mujer el derecho de circular libremente y escoger su lugar de residencia, y con más razón cuando, como se señaló anteriormente, la mujer puede enunciar sus condiciones al respecto en el contrato de matrimonio. Por consiguiente, las organizaciones no gubernamentales reclaman que se retire esa reserva, puesto que en virtud de esa interpretación teológico-jurídica, es lícito que la mujer viva sola antes del matrimonio y, por consiguiente, después del matrimonio.

174. Las inmigrantes que trabajan en Jordania reciben el mismo trato que los inmigrantes; o sea, ninguna ley impide que los miembros de su familia vengan a reunirse con ellas.

Artículo 16. El matrimonio y las relaciones familiares

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;"

175. El cadí de los cadíes, magistrado jurídico-religioso entiende en todos los asuntos relacionados con la condición jurídica de las personas, de conformidad con la shari'a y la Fiqh islámica, y las instancias parroquiales de los distintos ritos cristianos entienden en los mismos asuntos (matrimonio,

separación, adopción legal de hijos, etc.) cuando éstos se relacionan con sus feligreses.

176. La Ley No. 61 de 1976 sobre el estatuto personal contiene disposiciones que regulan las relaciones familiares y las cuestiones conexas: tutela y contrato matrimonial, adecuaciones y prohibiciones, tipos y regímenes de sociedad conyugal, dote, manutención, divorcio, amamantamiento y custodia, etc. La ley sobre el estatuto personal se basa en las disposiciones relativas al matrimonio y cuestiones conexas (en particular, la manutención y la dote) enunciadas en la recopilación de máximas (sunna) de Mahoma y en la (figh) jurisprudencia y doctrina que contiene comentarios basados en la escuela hanafita, así como en el análisis y la interpretación y en determinados textos de derecho positivo. Las disposiciones relativas a la herencia se basan en la shar'ia. Por consiguiente, la formación de la familia en Jordania se rige por el artículo 2 de la ley sobre el estatuto personal, según el cual: "el matrimonio es un contrato entre un hombre y una mujer con quien le es lícito casarse, con el propósito de fundar una familia y tener descendencia común". En el artículo 3 se estipula que "el contrato de matrimonio no queda concertado ni por la petición de mano, ni los esponsales, ni la lectura de la fatiha (primer capítulo del Corán), ni por el cobro de la dote ni la aceptación de la donación. En el artículo 5 se precisa que "la condición de validez de un matrimonio reside en que los futuros contrayentes estén en su sano juicio y que el futuro esposo tenga 16 años y la futura esposa 15". Por consiguiente, la única estructura familiar que se reconoce en Jordania es la familia que queda constituida legalmente mediante un contrato de matrimonio que se firma ante un tribunal de la shar'ia, en el caso de los musulmanes, y en una iglesia, en el caso de los cristianos. Cabe señalar que no existe ninguna ley que regule las prácticas sexuales. Las relaciones sexuales fuera del matrimonio se asimilan al adulterio (zina) o al libertinaje y, por consiguiente, se sancionan. La ley sobre el estatuto personal contiene varios artículos por los que se confiere al hombre y a la mujer los mismos derechos respecto del contrato de matrimonio. Por ejemplo, en el artículo 4 se estipula que "tanto el novio como la novia tienen derecho a renunciar al matrimonio". En el artículo 14 se establece que "el contrato se formaliza mediante la respuesta afirmativa de los dos contrayentes o de sus representantes, durante los esponsales" y en el artículo 19 se añade que "debe respetarse toda condición favorable a una de las dos partes que se enuncie en el contrato de matrimonio, que no sea incompatible con los fines del matrimonio y no imponga ninguna obligación prohibida por la ley".

177. No obstante, en consonancia con la shar'ia, la ley sobre el estatuto personal concede al hombre el derecho de casarse con una mujer que pertenezca a otra religión monoteísta, derecho del que no goza la mujer, ya que en el artículo 33 se estipula que "el matrimonio es nulo si: a) une a una musulmana con alguien que no es musulmán; b) si une a un musulmán con una mujer que no pertenece a una de las religiones del Libro; c) si une un hombre a una mujer con quien le está prohibido casarse por lazos de parentesco". La ley sobre el estatuto personal también se basa en la figh, que autoriza la poligamia "doble, triple y cuádruple". La ley shar'ia otorga al hombre el derecho de tener hasta cuatro esposas a la vez, con la reserva de que las trate a todas de la misma manera y de que las esposas no vivan bajo el mismo techo a menos que consientan en hacerlo. El índice de poligamia es del 8% y esta práctica no existe entre los cristianos, cuya religión la prohíbe.

178. La estructura familiar más corriente en Jordania (el 92,58% del total de las familias) se compone de la madre, el padre y los hijos solteros. Le sigue la familia extensa (el 5,48%), en la que los padres, los hijos casados y las esposas e hijos de éstos viven bajo el mismo techo. Cabe mencionar al respecto el estudio de Ibrahim Othman sobre la unidad familiar, en el que se muestra que las funciones del hombre y la mujer no han evolucionado a la par de la estructura de la familia. En 1996 la mujer era cabeza de familia en un 9,6% de los casos y en 1993 el 6,3% de los hogares pobres tenía una mujer a la cabeza de la familia.

Artículo 16.1 b)

"El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;"

179. Según se señaló en los párrafos anteriores, en virtud de los artículos 4 y 14 la mujer goza del mismo derecho para elegir libremente su cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento. Para confirmar ese derecho, en uno de los párrafos del artículo 34 de la ley, en que se examina la anulación del vínculo matrimonial, se analiza la figura jurídica del matrimonio contraído bajo coacción. Por otra parte, en virtud del artículo 13 de la misma ley, la mujer divorciada o viuda que está en su sano juicio y es mayor de 18 años tiene derecho a casarse sin el consentimiento de su tutor. El Comité Jurídico, que depende de la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer, ha recomendado que se añada un párrafo o artículo en el que se indique claramente que en el caso del primer matrimonio se exige una tutela compartida con la mujer, quien debe poder expresar su consentimiento. Sin embargo, en la práctica la mujer no elige al marido siempre por libre albedrío, puesto que en la mayoría de los casos las costumbres y las tradiciones limitan su capacidad de ejercer ese derecho, en particular en las zonas rurales.

Artículo 16.1 c)

"Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;"

180. Si bien Jordania formuló reservas respecto de este párrafo, que puede interpretarse de forma incompatible con los preceptos de la shar'ia, esa reserva no implica que en los textos en vigor no se haga referencia a derechos equivalentes. Además de los artículos de la ley sobre el estatuto personal señalados en los dos párrafos anteriores del presente informe, en que se enuncian los mismos derechos para ambos cónyuges durante el matrimonio y respecto de la elección del futuro cónyuge, existen disposiciones precisas que garantizan los derechos de la mujer casada. Por ejemplo, en el artículo 20 de la mencionada ley se estipula que "el matrimonio exige que el hombre tenga la capacidad financiera de subvenir a las necesidades de su esposa, lo que comprende la dote y la manutención; esa capacidad se verifica al formalizarse el contrato de matrimonio y su desaparición posterior no tiene ningún efecto sobre este último". En el artículo 35 se estipula que "el matrimonio válido crea la obligación entre el hombre y la mujer del derecho de herencia y de que el esposo pague una dote y provea a la manutención de su esposa". En el artículo 36 se añade que "el hombre garantizará a la mujer una vivienda convenientemente equipada en función de sus medios, en el lugar donde viva o trabaje". Pero se

ha propuesto modificar esa disposición para precisar que ese domicilio legal debe contar con los elementos propios de la vida moderna. En el artículo 38 se estipula que "el marido no podrá alojar a sus padres y parientes ni a sus hijos en la vivienda prevista para su esposa sin el consentimiento de ésta, salvo que se trate de personas pobres o discapacitadas a las que no les pueda procurar albergue en otra parte y siempre que la presencia de esas personas en el hogar no atente contra la vida en común de los cónyuges; de forma análoga, la mujer no podrá hospedar a los hijos que tenga de otros matrimonios o a sus parientes sin el consentimiento de su marido".

181. En el artículo 40 de la ley sobre el estatuto personal se estipula que "el hombre casado con más de una mujer tendrá la obligación de garantizar la igualdad y la equidad perfectas entre sus esposas y sólo podrá albergarlas bajo el mismo techo si consienten en ello". Se ha propuesto, entre otras cosas, introducir en esa disposición elementos que favorezcan a la mujer e imponer condiciones más estrictas a la poligamia: igualdad y equidad entre las esposas; autorización del juez, que debe cerciorarse de que el hombre tiene capacidad para mantener varios hogares; derecho de la primera esposa a entablar demanda de divorcio si su marido toma una segunda esposa sin su consentimiento, conservando la posibilidad de reclamar los derechos de esposa que le confiere la shar'ia.

182. Los derechos de la mujer durante el matrimonio abarcan la dote y la manutención. En el artículo 60 se estipula que "la esposa tendrá derecho a una dote". En el artículo 66 se establece que "a) la manutención de la mujer comprenderá los alimentos, el vestido, la vivienda, servicios de atención personal apropiados y las empleadas domésticas, si las mujeres del mismo rango disponen de ellas; b) podrá exigirse al hombre que no se ocupe de la manutención de su esposa o cuya carencia se pruebe a que cumpla esta obligación". En el artículo 167 se precisa que "toda persona tiene la obligación de mantenerse a sí misma financieramente, salvo la esposa, a cuyas necesidades subviene el marido".

183. No obstante, la obligación de manutención se extingue si la mujer trabaja fuera del hogar conyugal sin el consentimiento de su marido o si se "rebela" (artículo 68); según el artículo 69, se entiende por "rebelión" contra el marido el hecho de "abandonar el domicilio conyugal sin motivo válido o de prohibir el acceso del marido a dicho domicilio, antes de haber pedido su traslado a otra vivienda". Entre los motivos que justifican el abandono del domicilio conyugal figura la propinación de golpes y heridas y otros malos tratos. Así, en el artículo 73 se estipula que "si el marido no mantiene a su esposa y ésta lo demanda, el juez podrá disponer que pague por anticipado las sumas correspondientes a la manutención de la esposa durante un número determinado de días y esas sumas se asimilan a una deuda del marido culpable de incumplimiento". En el artículo 75 se prevé la manutención de la esposa por un tercero, en caso de que ella no pueda obtener una pensión alimentaria del marido, y en el artículo 66 se prevé la utilización de los bienes del marido ausente para mantener a la esposa. Por el artículo 72 se obliga al marido a sufragar los gastos funerarios en caso de deceso de la esposa. Como contrapartida de esos derechos, la mujer contrae varias obligaciones que dimanar de la shar'ia y las costumbres, en particular la obligación de ocuparse de la familia, los hijos y el hogar sin remuneración alguna, salvo la que le corresponda por amamantamiento durante el plazo legal de espera para contraer nuevas nupcias, en caso de repudio irrevocable, y la remuneración de las

posibles empleadas domésticas, cuando estas prestaciones formen parte de la manutención.

184. La ley sobre el estatuto personal estipula además que, en caso de deceso del esposo, la mujer tendrá derecho a la dote diferida y a la parte de la herencia que le corresponda, la cual varía en función de los presuntos herederos (hijos, padres y colaterales). La parte de la herencia que obtiene la esposa proviene de los bienes muebles e inmuebles del marido. Se han prohibido las prácticas sociales que en el pasado privaban a las mujeres - esposas o hijas - de la parte de la herencia que les correspondía. Las organizaciones no gubernamentales de mujeres realizan campañas de sensibilización de la mujer respecto de sus derechos, entre ellos los derechos de herencia. Tras un plazo legal de espera fijado en cuatro meses y 10 días, la viuda puede volver a casarse con toda persona sobre la que no pesen "prohibiciones". Algunas viudas solían casarse con un hermano de su difunto esposo, con el argumento de que no estaban en condiciones de subvenir a las necesidades de sus hijos y que el tío podía ocuparse de la manutención de la descendencia de su difunto hermano. Salvo algunos casos raros que subsisten en las zonas rurales, esta práctica ha desaparecido definitivamente.

185. Los artículos 113 y 116 de la ley facultan a la mujer capaz de cumplir sus deberes conyugales a pedir la disolución del matrimonio, cuando su marido sufre de una tara que le impide cumplir dichos deberes. En el artículo 120 se otorga a la mujer el derecho a pedir la separación en caso de enajenación mental, si su marido pierde el juicio con posterioridad al matrimonio. En caso de ausencia del marido, la mujer tiene derecho a pedir la separación, cuando se conoce la dirección de éste y la ausencia del esposo le crea dificultades. En el artículo 123 se precisa que "si la mujer aporta pruebas de que su marido se ha ausentado o la ha abandonado sin motivo válido alguno durante un año como mínimo y se conoce la dirección del marido, podrá pedir al juez que pronuncie sentencia de divorcio irrevocable, si la ausencia o el abandono la perjudican y si dispone de medios suficientes para subvenir a sus necesidades". En el artículo 125 se estipula que, "si el marido está ausente o se encuentra en un lugar al que no le llega el correo o se desconoce su dirección y la mujer prueba estos hechos y afirma la exactitud de los mismos bajo juramento, el juez le concederá el divorcio inmediatamente sin atribuirle culpa; se rechazará la demanda de divorcio si la mujer no aporta pruebas o rehúsa afirmar la exactitud de los hechos bajo juramento". Además, la mujer misma está facultada para decidir sobre su divorcio, siempre que ello esté previsto en el contrato matrimonial.

186. En el artículo 126 de la ley se otorga a la mujer el derecho de pedir la separación, cuando el marido no está en condiciones de pagar por anticipado la totalidad o parte de la dote. Tratándose de incumplimiento en materia de manutención, en el artículo 127 se estipula que, "cuando el esposo a quien se ha ordenado garantizar la manutención de su esposa se abstiene de hacerlo, si él posee bienes embargables se sufragará la manutención de la mujer con esos bienes, y si no posee bienes y es evidente que no es ni indigente ni acaudalado o si es evidente que dispone de medios pero persiste en no hacerse cargo de la manutención de su esposa, el juez concederá inmediatamente el divorcio a la mujer. El divorcio también se concede inmediatamente cuando el marido se declara indigente y se constata que el argumento es falso; si se confirma la indigencia alegada, se otorgará el divorcio al fin de un período de un mes como mínimo y tres como máximo, si el marido no ha obedecido todavía". El

artículo 131 prevé el derecho a la separación en caso de desaparición del marido, con sujeción a ciertas condiciones (búsqueda e investigación y plazo de cuatro años). Si sobreviene una catástrofe y todo lleva a pensar que el marido ha perecido, el juez podrá pronunciar la sentencia de divorcio en un período no inferior a un año, a partir de la fecha de la catástrofe.

187. En caso de conflicto y discordia entre los cónyuges, la mujer dispone del mismo derecho que el marido a pedir la separación. En el artículo 132 se estipula, en efecto, que "en caso de conflicto o discordia, cada uno de los cónyuges tendrá derecho a pedir la separación, si considera que el otro lo somete a formas de violencia, de hecho o de palabra, que imposibilitan la vida en común". En el párrafo e) del mismo artículo se precisa "que si los jueces no logran reconciliar a los cónyuges y determinan que la responsabilidad recae sobre la mujer, pronunciarán la sentencia de divorcio y fijarán libremente las condiciones correspondientes, a reserva del mantenimiento del derecho de la mujer a la dote y otros derechos vinculados a ésta; si determinan que la responsabilidad recae sobre el marido, pronunciarán la sentencia de divorcio irrevocable y la mujer conservará todos sus derechos matrimoniales como si el marido hubiera tramitado el divorcio, y éste debe seguir manteniéndola durante el plazo legal de espera para contraer nuevas nupcias, salvo en caso de rebelión de la mujer".

188. En el artículo 134 de la ley se dispone que "si el marido repudia a su mujer de manera arbitraria, por ejemplo, sin causa legítima, y la mujer exige indemnización, el juez podrá ordenar que se le pague la indemnización que considere apropiada, indemnización que no podrá exceder del equivalente de un año de pensión alimentaria y podrá pagarse en una o en varias cuotas, según los casos; se tendrá en cuenta si el marido dispone de fortuna o está en la pobreza y la indemnización se otorgará sin perjuicio de otros derechos matrimoniales de la mujer, entre ellos el derecho de percibir la pensión alimentaria durante el plazo legal de espera para contraer nuevas nupcias". Las modificaciones que se han propuesto harían que las cuestiones relacionadas con el repudio y su retractación fueran de competencia de los tribunales, de modo que aquél tendrá validez únicamente si se tramitara ante un juez; además, la indemnización que correspondería a la mujer repudiada equivaldría a cinco años de pensión alimentaria. La ley exige al marido, so pena de sanciones, que registre el repudio, en un plazo determinado. La mujer también puede entablar demanda de divorcio en otras situaciones, en particular cuando el marido es toxicómano o alcohólico.

189. La ley sobre el estatuto personal y los preceptos de la sharia islámica conceden al hombre el derecho de repudiar a la mujer a la que está unido en matrimonio auténtico de palabra, por escrito o por la acción, aunque no es válido el repudio que proviene de una persona bajo los efectos del alcohol o de las drogas, un impostor, un enajenado mental o una persona inconsciente o adormecida. El hombre tiene derecho a repudiar tres veces a su esposa ante tres asambleas y debe registrar el repudio ante un juez dentro de un plazo de 15 días si el acto no se ha realizado en su presencia. La mujer, por su parte, está facultada para decidir sobre su divorcio, siempre que ello esté previsto en el contrato de matrimonio, lo que le confiere en ese caso un derecho de repudio. En cuanto a los derechos de la mujer que tratan de su situación material en caso de divorcio, el marido debe seguir manteniéndola durante el plazo legal de espera para contraer nuevas nupcias, que es de tres ciclos menstruales, o su

equivalente en el caso de mujeres embarazadas o que han pasado la menopausia. La mujer también tiene derecho a la dote prevista en el contrato de matrimonio, así como a una indemnización por amamantamiento, si todavía es madre lactante, hasta que el niño haya cumplido los dos años de edad, salvo que el destete sobrevenga antes. Si se otorga la custodia a la madre, la mujer tiene derecho a una pensión alimentaria para el sostén de sus hijos mientras dure la custodia. La mujer no tiene derecho alguno sobre los bienes muebles ni inmuebles del hombre, excepto si esos bienes pertenecen a la sociedad conyugal, en cuyo caso ambas partes acordarán la forma de disolución de esa sociedad.

Artículo 16.1 d)

"Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;"

190. Jordania formuló una reserva respecto de este párrafo en razón de que también es incompatible con el derecho islámico, que confiere la tutela al hombre; no obstante, al igual que las leyes vigentes, da prioridad a los intereses de los hijos, tanto para el amamantamiento como para la custodia más apropiada. En lo que respecta al amamantamiento, en el artículo 150 se establece que el "amamantamiento del hijo incumbe a la madre, y ésta puede ser obligada a cumplir esa responsabilidad si el padre no dispone de los medios para pagar una nodriza, si ninguna nodriza benévola se presenta para hacerlo o si el niño rechaza el seno de toda mujer que no sea su madre". En el artículo 151 se establece que "si a la madre le repele amamantar a su hijo, el padre tiene la obligación de contratar a una mujer para que dé el pecho al niño en casa de la madre de éste". En el artículo 152 se estipula que "la madre no tiene derecho a prestación por amamantamiento en el transcurso de la vida conyugal o durante el plazo en que rija la prohibición para contraer nuevas nupcias en caso de repudio revocable, pero tiene derecho a dicha prestación mientras dura el plazo de prohibición para contraer nuevas nupcias en caso de repudio irrevocable y posteriormente".

191. En lo que respecta a la custodia de los niños, en el artículo 154 se establece que "la madre biológica es la persona a quien más corresponde el derecho de custodia y crianza de su hijo en el transcurso de la vida conyugal y después de la separación; le siguen las familiares más próximas de la madre, en el orden prescrito por el Imán Abou Hanifa". No obstante, en el artículo 156 se prohíbe confiar la custodia de un niño a una mujer casada aunque el esposo no esté "prohibido" para el niño, puesto que se dispone que "la mujer que tiene la custodia de un niño la pierde al casarse, aún si lo hace con una persona que no sea un pariente 'prohibido' para el niño". En el artículo 162 se establece que la madre que se niegue a volver a contraer nupcias para criar a sus hijos tendrá su custodia hasta que éstos lleguen a la edad de la pubertad. El padre tiene la obligación de proveer una pensión alimentaria a los hijos. A ese respecto, en el párrafo 1 del artículo 170 se establece "si el padre es indigente y no puede asumir el pago de la pensión alimentaria de los hijos ni de los honorarios de un médico, los gastos de atención médica o los gastos de escolaridad del hijo, y si la madre está en condiciones de hacerlo, ésta debe asumir dichos gastos, entendiéndose que deberán imputarse al padre y éste deberá reembolsarlos cuando esté en mejor situación económica. Esto se aplica también al padre ausente de quien es difícil obtener el pago de la pensión alimentaria de los hijos".

Artículo 16.1 e)

"Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;"

192. En el derecho jordano no hay ninguna disposición que otorgue a la madre o al padre el derecho de decidir el número y el intervalo entre los nacimientos de la familia, ni que les niegue ese derecho. A ese respecto, numerosos organismos públicos y organizaciones no gubernamentales realizan actividades de información y sensibilización dirigidas a las familias. A título de ejemplo, el Ministerio de Salud ofrece a las mujeres de todo el país servicios de salud maternoinfantil en 307 centros, donde las embarazadas reciben gratuitamente servicios de atención y nutrición y, después del parto, reciben también en forma gratuita servicios de asesoramiento en materia de nutrición, así como fortificantes y suplementos de hierro en caso de ser necesario. En 1980, se introdujo en el marco de numerosos proyectos, el concepto de espaciamiento de los nacimientos para salvaguardar la salud de la madre, y los centros de salud maternoinfantil comenzaron a prestar servicios a ese respecto. Más recientemente, se incorporó el concepto de salud reproductiva a fin de ofrecer un conjunto completo de servicios a las madres, los padres, los adolescentes y los niños. El Ministerio de Salud ofrece también servicios de planificación de la familia, que consisten en la prestación de asesoramiento y, para las mujeres que así lo deseen, el suministro de anticonceptivos, tras efectuarse los análisis clínicos y exámenes médicos necesarios. El Ministerio presta asimismo los servicios de atención y educación correspondientes.

193. En los párrafos 114 y 133 a 135 del presente informe se describen las medidas previstas sobre ese particular en la estrategia nacional de población, así como el papel que han desempeñado las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 16.1 f)

"Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, e instituciones análogas, cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;"

194. Además de lo que se ha indicado en el párrafo 37 supra respecto de la custodia de los hijos, cabe señalar que la tutela y la curatela de los hijos incumben por naturaleza al padre, quien es el tutor y el guardián de sus hijos. La manutención de los hijos también incumbe al padre, si éste no es indigente, y esta obligación se mantiene respecto de las hijas hasta que se casen, en caso de que no tengan ingresos propios antes de su casamiento, y respecto de los hijos hasta que cumplan la edad en que los varones disponen de sus propios ingresos, salvo que se dediquen a estudiar. El padre debe sufragar, en una proporción suficiente, los gastos de educación de los hijos en todos los niveles de enseñanza. El padre también tiene la obligación de sufragar los gastos de atención médica de sus hijos. Si el padre no está en condiciones económicas de cumplir esas obligaciones y si la madre tiene suficientes recursos para asumir dicha obligación, las sumas correspondientes se imputan como deuda del padre.

Cuando el padre está ausente y no puede reclamársele la manutención de los hijos rigen las mismas disposiciones. El concepto de adopción no se conoce en el islam; en el derecho positivo no se prevé ningún derecho en materia de filiación, herencia o de otra índole para el hijo criado por otra persona que no sea su padre conforme al derecho islámico. Sin embargo, el concepto de adopción está previsto en el sistema de "kafala", con arreglo al cual se dispone la custodia y la educación de uno o varios niños por una persona que no sea su padre o su madre y se confiere a esos niños todos los derechos, salvo los relativos a la filiación y la herencia. En este sistema, el "tutor" puede regalar al niño todo o parte de sus bienes muebles e inmuebles, y puede también incluirlo en su testamento.

Artículo 16.1 g)

"Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;"

195. Jordania también formuló una reserva respecto de este apartado del artículo 16. No obstante, desde comienzos del decenio de 1980 la mujer jordana conserva su apellido después de contraer matrimonio y en sus documentos oficiales consta de esa manera. Anteriormente, en algunos documentos, como por ejemplo el pasaporte, la mujer llevaba el apellido de su marido, pero actualmente se la nombra en primer lugar por su patronímico, indicándose seguidamente el apellido de su marido, a fin de que la mujer conserve todos los derechos y obligaciones respecto de su padre y de su marido.

196. En lo que respecta a la libertad de elegir su profesión, nada impide a la mujer estipular en el contrato de matrimonio que podrá trabajar y elegir libremente su profesión, pero si ella no dispone que se incluya dicha cláusula y después de celebrarse el matrimonio trabaja fuera del domicilio conyugal sin el consentimiento de su marido, éste queda exonerado de la obligación de garantizarle su manutención, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley sobre el estatuto personal.

Artículo 16.1 h)

"Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso."

197. No hay ninguna disposición de derecho religioso o positivo que establezca una discriminación entre el marido y la esposa en lo que respecta al derecho de propiedad, compra y gestión de bienes. En el derecho islámico, una de las fuentes de las normas que constituyen el derecho positivo, se estipula que la responsabilidad financiera de la mujer es independiente de la de su marido. En consecuencia, la mujer tiene derecho a adquirir, vender y enajenar libremente sus bienes, y no hay ninguna disposición religiosa ni de derecho positivo que la obligue a reservar parte de esos bienes para su manutención o la de sus hijos, medida que, no obstante, puede adoptar por su propia voluntad si desea participar en los gastos del hogar. Si existiera alguna forma de discriminación en esta esfera, podría atribuirse a las prácticas sociales y a las tradiciones, así como al hecho de que la mujer no siempre está bien informada de sus derechos. Si bien la ley cherámica confiere a la mujer el derecho de heredar de

su padre y de su marido, a menudo ella renuncia a ese derecho en favor de un familiar del sexo masculino. Como se ha indicado en el párrafo 141 del presente informe, el porcentaje de mujeres que poseen bienes es muy bajo. A ese respecto, cabe señalar una dificultad que afrontan las niñas, en particular las que habitan en el medio rural, a saber, el problema de tener que renunciar a parte de su herencia. En general, los hermanos o el padre presionan a la adolescente que está a punto de contraer matrimonio, minutos antes de celebrarse la boda, dándole a elegir entre renunciar a su parte de la herencia o a su matrimonio. De esa forma, la adolescente se ve prácticamente obligada a elegir la primera opción para evitar el escándalo y el oprobio social que sin duda le acarrearía su renuncia al matrimonio a último minuto.

198. Las disposiciones relativas a la herencia se fundan en los preceptos de la ley cherámica, que se deriva del Santo Corán, donde esas disposiciones se enuncian en detalle. El principio de partición está basado en las funciones y responsabilidades que se confieren al hombre y a la mujer en la familia y en la sociedad. Con arreglo a la ley cherámica, las obligaciones relativas a las cuestiones materiales incumben al hombre. Éste debe satisfacer todas las necesidades de la familia y la mujer no está obligada en modo alguno a hacerlo, salvo que lo haga por voluntad propia, movida por el deseo de colaborar y de participar. Por ello, al repartirse la herencia del padre, la hija recibe una parte menor que el hijo ("al hombre, el doble que a la mujer"). En caso de fallecimiento del marido, la viuda recibe una octava parte de la herencia y los padres del difunto una sexta parte cada uno de ellos. En caso de fallecimiento de la esposa, el viudo obtiene una cuarta parte de la herencia y los padres de la difunta una sexta parte cada uno. De no haber hijos varones, el círculo de derechohabientes debe ampliarse a los tíos y tías paternos y a los hermanos y hermanas de la persona fallecida. Si la única descendiente era una hija, ésta recibe la mitad de la herencia y el resto se reparte entre los demás derechohabientes. Si hay dos hijas o más, éstas se reparten las dos terceras partes de la herencia y los demás derechohabientes reciben el resto. Generalmente se admite que ese es uno de los motivos por los cuales los padres prefieren tener varones.

199. La administración de los bienes muebles o inmuebles se basa en el principio de la propiedad legal de dichos bienes. Si la mujer posee bienes, tiene el derecho de administrarlos, aunque suele ocurrir que los bienes adquiridos después del matrimonio se registren a nombre del marido, a menos que se hayan adquirido por herencia. En lo que respecta al embargo de bienes, en la Ley No. 31 de 1956, se hace hincapié en la necesidad de limitar el embargo de los bienes de la persona endeudada o en quiebra y de no embargar los bienes de otros miembros de la familia. En la ley se disponen además algunas garantías para la cónyuge y los hijos. Por ejemplo, en el artículo 60 se reafirma la prohibición de embargar o vender los bienes necesarios para la manutención de la cónyuge y en el artículo 74 se precisa que no podrá embargarse más de la cuarta parte de las pensiones de los jubilados, las viudas y los huérfanos, y que si quien está en quiebra debe pagar una pensión alimentaria, se le embargarán ingresos por un monto equivalente a dicha pensión además de la cuarta parte del saldo por concepto de otras deudas. En el artículo 81 se prohíbe la venta de la vivienda donde habita el deudor con su familia, siempre y cuando dicha vivienda sea conforme a su situación. En el artículo 127 se estipula que "todo hombre que esté condenado a sufragar los gastos de manutención de su esposa y se abstenga de hacerlo podrá ser condenado a prisión sin que sea necesario determinar sus

medios financieros". Por consiguiente, la ley garantiza los derechos de la mujer cuyo marido se declare en bancarrota y le permite seguir teniendo una vida digna junto a sus hijos.

200. Las actividades de las organizaciones no gubernamentales en la esfera de la "alfabetización jurídica" abarcan numerosos aspectos del derecho religioso positivo, en todas las regiones del Reino. Dichas organizaciones llevaron a cabo varios programas educativos y organizaron cursillos en materia de derecho, ley cherámica y prácticas sociales. Establecieron oficinas de asesoramiento jurídico en diversas provincias y llevaron a cabo programas de orientación sobre los derechos y las obligaciones de los cónyuges. También organizaron conferencias y seminarios de sensibilización, así como representaciones teatrales sobre temas relativos a la edad núbil y las relaciones familiares, además de llevar a cabo campañas para reclamar la modificación de la ley sobre el estatuto personal a fin de garantizar a la mujer los mismos derechos que al hombre.

Artículo 16.2

"No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial."

201. En el artículo 5 de la ley sobre el estatuto personal se establece como condición para el matrimonio que "el futuro esposo y la futura esposa deben estar en su sano juicio; el primero debe tener 16 años cumplidos y la segunda 15 años de edad cumplidos". La partida de matrimonio no puede redactarse sin la presentación de documentos que justifiquen que los dos futuros esposos tienen la edad legal establecida para contraer matrimonio. Por consiguiente, la edad mínima para contraer matrimonio es inferior a la establecida para llevar a cabo la mayoría de los demás trámites oficiales, a saber, 18 años. No obstante, persiste una práctica muy limitada de esponsales de niños, en casos en que los padres anuncian los esponsales de sus hijos y posteriormente oficializan el matrimonio cuando éstos cumplen la edad legal. Las organizaciones no gubernamentales reclaman que se modifique esta ley a fin de llevar la edad legal para contraer matrimonio a los 18 años, es decir, la mayoría de edad requerida en las demás leyes y en los convenios internacionales.

202. En lo que respecta al registro del matrimonio, en el artículo 17 se dispone lo siguiente: "a) El futuro esposo debe presentarse ante el cadí o su sustituto para obtener la partida de matrimonio; b) la partida de matrimonio debe ser redactada por un notario habilitado por el cadí, para expedir un documento oficial, que puede ser expedido por el propio cadí en circunstancias excepcionales, siempre que el cadí de cadíes haya dado su consentimiento; c) si el matrimonio tiene lugar sin documento oficial, el celebrante, los contrayentes y los testigos pueden ser condenados a las penas previstas en el Código Penal de Jordania, así como al pago de una multa cuyo monto no puede exceder de 100 dinares; d) todo notario habilitado a estos efectos por el cadí que no inscriba la partida en un documento oficial después de haber recibido el arancel correspondiente podrá ser condenado a las penas previstas en el párrafo precedente y será relevado de sus funciones". Por otra parte, en el párrafo 2 del artículo 279 del Código Penal se estipula lo siguiente: "Podrá ser

condenado a una pena de uno a seis meses de cárcel quien contraiga matrimonio con una niña menor de 15 años o celebre su matrimonio o contribuya de alguna manera a la comisión de esos actos".

II. PERSPECTIVAS DE ACCIÓN

203. Durante los cursos prácticos organizados para examinar el presente informe, se convinieron las medidas que las instituciones públicas, las organizaciones no gubernamentales y la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer debían adoptar en los años subsiguientes para velar por la aplicación efectiva de la Convención en Jordania. Se ha procurado que estas medidas sean prácticas y aplicables a mediano plazo y se han distribuido en función del organismo que asumiría su ejecución, ya sea una institución pública, una organización no gubernamental o la Comisión, pero algunas de ellas son de índole más general y podrían ser adoptadas por todos los participantes.

204. Se convino en que las instituciones públicas, cada una en su esfera de competencia, se encargarían de las siguientes actividades:

- Ofrecer garantías jurídicas que prohíban la discriminación por motivos de género;
- Alentar a los medios de difusión a participar de forma más constructiva en las cuestiones relativas al desarrollo y los problemas sociales, fomentar los estudios a ese respecto, aplicar una estrategia de información y educación y dejar de presentar a la mujer como una criatura de menor categoría;
- Crear o fortalecer mecanismos institucionales mediante los cuales las mujeres y las niñas puedan dar a conocer los actos de violencia y presentar denuncias, en un entorno de seguridad y estabilidad;
- Adoptar medidas apropiadas para alentar la participación de la mujer en la administración pública y procurar que haya equilibrio entre los géneros en lo que atañe a los nombramientos para ocupar puestos de alto rango, e instaurar mecanismos que permitan reservar una parte de los puestos de categoría superior para las mujeres;
- Perfeccionar los programas de contratación a fin de velar por la igualdad de oportunidades entre los dos géneros y llevar a la práctica programas para fomentar las perspectivas de carrera;
- Revisar los criterios de contratación y de nombramiento para ocupar puestos de categoría superior a fin de que no haya disposiciones discriminatorias contra la mujer;
- Formular programas de enseñanza y redactar textos escolares sin estereotipos basados en la identidad sexual;
- Modificar los esquemas de comportamiento social y cultural, en particular en la esfera de la enseñanza;

- Fortalecer la protección de la salud a fin de poner a disposición de la mujer mejores servicios de atención médica;
- Insistir en la necesidad de que la mujer esté representada en el cuerpo diplomático, las delegaciones y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
- Velar por la aplicación efectiva del principio de la enseñanza obligatoria y adoptar medidas de lucha contra la deserción escolar;
- Incorporar a las niñas con discapacidad en los centros de enseñanza;
- Garantizar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en la realización de misiones y viajes de estudio, dentro del país y fuera de él, y velar por que las mujeres enviadas en misión reciban el mismo tratamiento que los hombres;
- Fortalecer el papel de las consejeras y los consejeros en los centros de enseñanza y aumentar su número;
- Ampliar el alcance de los servicios de seguros de enfermedad, principalmente en lo que respecta a la salud reproductiva;
- Establecer la obligatoriedad del examen prenupcial.

205. Se convino también en que las organizaciones no gubernamentales llevarían a cabo las siguientes actividades:

- Alentar a los grupos locales de mujeres y a los medios de difusión a poner en práctica programas de educación y sensibilización;
- Incrementar los mecanismos de presión en favor de la aplicación de la Convención;
- Crear o fortalecer mecanismos institucionales mediante los cuales las mujeres y las niñas puedan dar a conocer los actos de violencia y presentar denuncias, en un entorno de seguridad y estabilidad;
- Establecer cursos de capacitación y velar por que las mujeres que participan en actividades de producción u ocupan puestos políticos o directivos puedan asistir a dichos cursos;
- Crear programas de sensibilización en la esfera de la salud que respondan a las necesidades de la mujer en todas las etapas de su vida, así como programas de sensibilización sobre las consecuencias del aborto para la salud de la mujer y el riesgo que representa como causa de fallecimiento;
- Dar mayor independencia económica a la mujer y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer a ese respecto, en particular en lo atinente al acceso de la mujer de las zonas rurales a los medios de producción;

- Enseñar a la mujer a formular proyectos en pequeña escala y obtener los seguros y créditos necesarios, en particular en las zonas rurales;
- Adoptar medidas para que la aplicación de la Carta nacional sea obligatoria.
- Presionar al Ministerio de Trabajo para que adopte medidas estrictas contra los empleadores que evadan el cumplimiento de la legislación laboral;
- Adoptar medidas para que se introduzcan enmiendas en la Ley electoral y en la Ley No. 33, de 1966, relativa a las asociaciones;
- Adoptar medidas para que se modifique la edad de jubilación de la mujer a fin de que ésta no deba jubilarse al cumplir 15 años de servicios, a menos que así lo desee;
- Establecimiento del seguro de desempleo;
- Presionar para que se establezca un sueldo mínimo en el sector privado;
- Presionar para que se aumente el monto de las prestaciones familiares de los funcionarios;
- Insistir en la necesidad de retirar las reservas a la Convención:
 - Estableciendo si la reserva es contraria al espíritu de la Convención;
 - Determinando qué reservas son contrarias a la ley cerámica;
 - Analizando los pronunciamientos de los tribunales de la ley cerámica.

206. Se convino además en que la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer llevaría a cabo las siguientes actividades:

- Seguir examinando las normas legislativas a fin de establecer penas a los causantes de los maltratos a las mujeres y a las niñas víctimas de cualquier forma de violencia en el hogar, en su lugar de trabajo y en la sociedad, además de estudiar las leyes que sustentan prácticas discriminatorias a fin de modificarlas;
- Garantizar a la mujer su derecho a recibir igual remuneración por trabajo de igual valor y luchar contra la discriminación en el mercado de trabajo, así como en materia de contratación y ascensos;
- Revisar la ley sobre la seguridad social en función de los marcos normativos y las prioridades nacionales para determinar los medios de establecer la igualdad entre los géneros en esta esfera y, de esa manera, lograr que la mujer se beneficie de las disposiciones de dicha ley en condiciones de igualdad con el hombre;

- Revisar la legislación relativa al estatuto personal a fin de enmendar las disposiciones que privan a la mujer de determinados derechos;
- Ampliar el análisis cualitativo tendiente a garantizar la aplicación no discriminatoria de las políticas y leyes nacionales;
- Llevar a cabo un estudio sobre la evolución de los papeles que han desempeñado tradicionalmente el hombre y la mujer en la sociedad jordana;
- Examinar el artículo 16 de la Convención a fin de analizar su contenido y determinar la medida en que es compatible con la ley cherámica.

207. Por último, se convino en que todas las partes llevarían a cabo las siguientes actividades:

- Procurar que, por conducto de la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer, se someta la Convención al procedimiento jurídico que la incorporaría al derecho jordano;
- Adoptar medidas a fin de cambiar la imagen estereotipada de la mujer en los medios de difusión organizando cursos prácticos destinados a los profesionales y a los encargados de adoptar decisiones en dicho sector;
- Velar por la igualdad entre el hombre y la mujer en materia de prestaciones para familiares supérstites;
- Asignar importancia a la salud psicológica y a los servicios de salud mental;
- Fomentar la creación de cooperativas de mujeres del medio rural;
- Obtener el reconocimiento de los derechos de las trabajadoras rurales y lograr que reciban prestaciones del sistema de seguridad social;
- Garantizar la participación efectiva de las mujeres que habitan en zonas rurales en la planificación, la ejecución y las actividades complementarias de los programas y proyectos;
- Crear centros que den acogida a las mujeres víctimas de la violencia;
- Promulgar y hacer efectivas las enmiendas legislativas propuestas por la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer;
- Llevar a cabo estudios; reunir estadísticas, analizarlas y presentarlas desglosadas por género, indicando también los indicadores socioeconómicos, a fin de utilizar dichos instrumentos en la planificación y ejecución de políticas y programas dirigidos a consolidar la igualdad entre los géneros, y efectuar estudios sobre las cuestiones relativas a la mujer y las diferencias de género;

- Promover la simplificación de los procedimientos bancarios y establecer ventanillas especiales para la concesión de préstamos a la mujer, en coordinación con el sector privado;
- Fomentar la adopción de políticas nacionales que sienten las bases de las instituciones de ahorro, seguro y crédito para la mujer.

Fuentes

1. Constitución de Jordania, Recopilación de textos legislativos, sección XIV.
2. Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer, 1998, Programa Nacional de Acción para el Adelanto de la Mujer, 1998-2022, en el marco de las actividades complementarias de la aplicación del Plan de Acción y de las recomendaciones de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995.
3. Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer, noviembre de 1996, Estudio sobre la situación económica y social de la mujer jefa de familia.
4. Oficina jordana de coordinación de las cuestiones relativas a la Conferencia de Beijing, mayo de 1995, La mujer árabe: realidades y perspectivas.
5. Departamento de Estadísticas Generales, octubre de 1996, Estudio de las condiciones de vida en Jordania: resultados principales.
6. Departamento de Estadísticas Generales, septiembre de 1996, Estudio complementario del censo general de población y vivienda de 1994: Método y resultados.
7. Departamento de Estadísticas Generales, septiembre de 1997, Boletín Estadístico Anual correspondiente a 1996.
8. Departamento de Estadísticas Generales, octubre de 1995, Censo general de población y vivienda de 1994: Métodos y resultados principales.
9. Ley No. 3 de 1994, relativa a la educación, Recopilación de textos legislativos, sección IX.
10. Ley No. 34 de 1959, relativa a la jubilación, Recopilación de textos legislativos, sección XIII.
11. Ley No. 21 de 1971, relativa a la salud pública, Recopilación de textos legislativos, sección XVI.
12. Ley No. 30 de 1978, relativa a la seguridad social, Recopilación de textos legislativos, sección XXII.
13. Código Penal (Ley No. 16 de 1960), Recopilación de textos legislativos, sección XVII.

14. Código del Trabajo (Ley No. 32 de 1960), Recopilación de textos legislativos, sección XVII.
15. Código del Trabajo (Ley No. 8 de 1996), Recopilación de textos legislativos, sección XVII.
16. Ley No. 57 de 1985, relativa al impuesto sobre la renta, Recopilación de textos legislativos, sección XVI.
17. Dirección de Seguridad General, agosto de 1997, Documentos de trabajo del seminario "Por una familia jordana que vive en condiciones de seguridad en el año 2000".
18. Código de la Administración Pública (Ley No. 1 de 1988), sección XXII.
19. Ley No. 33 de 1988, relativa a las relaciones unificadas, Recopilación de textos legislativos, sección XXIII.
20. Ministerio de Educación, Boletín de estadísticas de la educación correspondientes al año escolar 1995-1996.
21. Ministerio de Desarrollo Social, Informe anual correspondiente a 1993.
22. Ministerio de Desarrollo Social, Informe anual correspondiente a 1996.
23. Ministerio de Salud, Boletín estadístico anual correspondiente a 1996.
24. Ministerio de Salud y Protección Sanitaria, 1997, Estudio titulado "Medidas adoptadas en el plano nacional en la esfera de la planificación de la familia".
25. Centro de Estudios sobre la Nueva Jordania, 1998, Informe titulado "Condición jurídica y social de la mujer en 1996".
26. Instituto de Administración General y Centro Princesa Basma para la Mujer, 1998, La mujer jordana en los puestos directivos.
27. Departamento de Estadísticas del Ministerio de Salud e IRD/Macro International Inc., Estudio sobre la salud de la población y de las familias jordanas en 1990, agosto de 1992.
28. Departamento de Estadísticas e IRD/Macro International Inc., Estudio sobre la salud de la población y de las familias jordanas en 1997, Informe preliminar, enero de 1998.

Anexo I

LISTA DE INSTITUCIONES QUE PARTICIPARON EN LA PREPARACIÓN
DEL PRESENTE INFORME

I. Instituciones gubernamentales

Agencia para la Formación Profesional
Departamento de Estadísticas Generales
Dirección General de Administración Pública
Instituto de Administración General
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Asuntos Locales y del Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social
Ministerio de Educación
Ministerio de Justicia
Ministerio de la Juventud
Ministerio de Planificación
Ministerio de Reforma Administrativa
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Salud y Protección Sanitaria
Ministerio del Interior
Ministerio del Trabajo
Oficina de Créditos Agrícolas
Universidad de Jordania
Universidad Hachemita

II. Instituciones no gubernamentales

Asociación de Mujeres Árabes en Jordania
Asociación de Mujeres Jefas de Familia/Zarqa
Asociación Nacional Jordana de Comités de Mujeres
Asociación para el Renacimiento de la Mujer
Asociación para la Protección de la Infancia en Jordania
Centro Princesa Basma para la Mujer
Clubes de mujeres empresarias y profesionales
Fondo Reina Alia de Acción Social Voluntaria
Foro Humanista por los Derechos de la Mujer
Fundación Nour al-Hussein
Unión General de Mujeres Jordanas, sección de Jarash

LISTA DE PARTICIPANTES EN LOS TALLERES DE DEBATE DEL
PRESENTE INFORME

I. Instituciones gubernamentales

Agencia General de Seguridad Social
Agencia General del Hábitat y Planificación Urbana
Agencia para la Formación Profesional
Departamento de Estadísticas Generales
Departamento del Estado Civil
Dirección General de Administración Pública
Ministerio de Asuntos Locales y del Medio Ambiente
Ministerio de Cultura
Ministerio de Desarrollo Social
Ministerio de Educación
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Salud y Protección Sanitaria
Ministerio del Interior
Ministerio del Trabajo
Secretaría General del Consejo de Enseñanza Superior

II. Instituciones no gubernamentales

Asociación "El derecho al servicio de los derechos humanos"
Asociación Cristiana de Jóvenes
Asociación de Beneficencia "cherkesse"
Asociación de Mujeres Árabes
Asociación de Mujeres d'Al-Fahiss
Asociación de Mujeres de Jarash
Asociación de Mujeres Jefas de Familia
Asociación Nacional Jordana de Comités de Mujeres
Asociación para el Autoaprendizaje
Centro Princesa Basma para la Mujer
Club de Mujeres Empresarias y Profesionales
Comité Jurídico de la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer
Foro Humanista para los Derechos de la Mujer
Fundación Nour al-Hussein
Unión de la Mujer Jordana

Anexo II

ESTRATEGIA NACIONAL JORDANA EN FAVOR DE LA MUJER

Introducción

Jordania realizó notables progresos en el plano socioeconómico durante los últimos cuatro decenios, lo que repercutió favorablemente en el papel de la mujer en la sociedad y sus posibilidades de contribuir de manera efectiva al desarrollo económico y al logro de las aspiraciones sociales de todos los jordanos.

Teniendo en cuenta el interés del Gobierno de lograr la participación efectiva de la mujer en la vida económica, social y política, en 1992 se creó una Comisión Nacional de Asuntos de la Mujer. Ese órgano, presidido por Su Alteza Real la Princesa Basma bint Talal, está integrado por representantes de todos los organismos públicos y privados relacionados con la mujer. En consecuencia, la creación de esa comisión constituye una nueva etapa decisiva para el mejoramiento de la condición jurídica y social de la mujer, a fin de que ésta pueda ocupar el lugar que le corresponde en la sociedad. La Comisión ha dado máxima prioridad a la elaboración de una estrategia nacional en favor de la mujer, como centro de todas las actividades a nivel nacional, independientemente de su esfera u orientación.

La estrategia se caracteriza por ser el fruto de toda una serie de estudios, reuniones y seminarios organizados en todo el Reino con la participación de un gran número de hombres y mujeres en representación de toda la sociedad. Esas actividades culminaron en la organización de una conferencia nacional celebrada en junio de 1993. Los participantes en la conferencia decidieron aprobar un proyecto de estrategia nacional en favor de la mujer plenamente integrado que conjugaba la modernidad con el respeto al patrimonio nacional, patrimonio que se cimenta en los principios y valores árabe-islámicos, así como en su evolución a lo largo de la historia de la humanidad. La modernidad, por su parte, supone mantenerse actualizado respecto de las tecnologías, los métodos y los avances modernos que puedan mejorar la condición jurídica y social de la mujer en Jordania y apoyar su papel en la reconstrucción de la sociedad, la consolidación del progreso social y el logro del desarrollo social.

La elaboración de la presente estrategia permitió hacer mayor hincapié en los principios fundamentales consagrados en la Carta Nacional jordana, en los que se estipula que todos los jordanos son iguales ante la ley y que tienen iguales derechos y obligaciones sin distinción de sexo, raza, idioma o religión. En concordancia con la Carta Nacional, la estrategia también subraya el hecho de que, en el ejercicio de sus derechos constitucionales, todos los jordanos han de respetar los intereses superiores de la nación y la ética de las actividades nacionales, para que la sociedad jordana pueda desarrollar adecuadamente toda su capacidad y poner los recursos materiales y espirituales del país en función de los objetivos de la unidad, el progreso y la construcción de un futuro mejor.

I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ESTRATEGIA

1. La Estrategia nacional en favor de la mujer se basa fundamentalmente en la Constitución y la Carta Nacional jordanas. También se basa en los principios de la ley islámica, los valores de la sociedad árabe-musulmana y los principios de los derechos humanos.
2. Los objetivos, procedimientos y mecanismos de aplicación de la Estrategia responden a los valores auténticos de la sociedad árabe y a sus más nobles ideales, aspiraciones y deseos de progreso y desarrollo.
3. La Estrategia tiene por objeto favorecer la unidad y la cohesión de la familia, considerada la unidad básica de la sociedad, el sostén de toda la sociedad y el medio natural en que el individuo crece y aprende y desarrolla su personalidad.
4. La Estrategia aborda los problemas de la mujer partiendo del hecho de que ésta representa el 50% de la sociedad y, en el contexto de la igualdad y el equilibrio entre derechos y obligaciones, las mujeres son las que crían a los hijos y las compañeras del 50% restante de la sociedad.
5. La función y la condición jurídica y social de la mujer son, desde los puntos de vista legislativo, político, social y económico, dependen del resultado del proceso general de desarrollo, tanto a nivel nacional como en el mundo árabe. En consecuencia, se necesitan esfuerzos activos y sistemáticos para que la mujer desempeñe plenamente su función, mejorar su situación en la sociedad y eliminar todas las formas de discriminación contra ella.
6. La Estrategia nacional en favor de la mujer complementa la estrategia de desarrollo general en todos sus aspectos, es decir, los aspectos social, económico, político y cultural. Además, es compatible con el resto de las estrategias regionales e internacionales pertinentes.
7. El desarrollo equilibrado exige la participación activa de la mujer, en el contexto de una distribución equitativa de los derechos y responsabilidades. El desarrollo presupone además la consideración de las disparidades socioeconómicas entre los diferentes sectores de la sociedad en todas las regiones del Reino.
8. El desarrollo cuantitativo y cualitativo del proceso educativo y la promoción, en ese contexto, de la autosuficiencia, la eficacia y la distribución equitativa son condiciones indispensables para optimizar la eficacia de la contribución de la mujer a la sociedad y su función en ésta.

II. ELEMENTOS DE LA ESTRATEGIA

A. En el plano legislativo

Objetivos

1. Sensibilizar a la sociedad jordana en general y a las mujeres en particular respecto de los derechos y obligaciones jurídicos de la mujer, así como de la necesidad de perfeccionar las leyes y reglamentos relativos al papel de la mujer en la familia y la sociedad y de fortalecerlo por todos los medios posibles.
2. Promulgar nuevas leyes o modificar las existentes para facilitar la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en todas las esferas y reforzar el papel de la mujer en la reconstrucción y el progreso de la sociedad.
3. Promulgar leyes que garanticen que la mujer pueda ejercer los derechos políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en la ley islámica. Esas leyes deberán proteger también los derechos legales y constitucionales de la mujer a la igualdad, la educación, los servicios de asesoramiento, la capacitación y el empleo.

Medidas previstas

1. Estudiar a fondo las leyes y reglamentos en vigor a fin de determinar las modificaciones jurídicas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer. En ese sentido, será necesario establecer un sistema de prioridades y alentar la participación en dicho proceso de hombres y mujeres de los sectores público y privado.
2. Modificar las leyes y reglamentos contrarios a los derechos e intereses de la mujer a fin de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, fortalecer su función en la sociedad y mejorar su situación social. Se prestará especial atención a las leyes relativas a la nacionalidad, el estado civil, la jubilación, la seguridad social, el seguro médico, el derecho al trabajo y las asociaciones profesionales y los sindicatos.
3. Modificar la ley sobre el estatuto personal a fin de proteger los intereses de la mujer en el contexto del respeto de la ley islámica asegurando, mediante un trabajo de interpretación independiente y el asesoramiento de expertos jurídicos, su compatibilidad con las exigencias del mundo moderno y el nivel actual de desarrollo en el país.
4. Promulgar leyes o modificar las existentes para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y lograr su compatibilidad con los pactos internacionales pertinentes que se refieren a los asuntos relativos a la mujer y los derechos de la mujer, sin perjuicio de la identidad cultural de la sociedad jordana. Se instará a los organismos oficiales a que firmen y ratifiquen todos los demás acuerdos pertinentes.
5. Aumentar la participación de la mujer, tanto a nivel local como nacional, en la realización de estudios sobre la promulgación de leyes.

B. En el plano económico

Objetivos

1. Aumentar la proporción de mujeres en la mano de obra activa y garantizar que en ninguna esfera o sector de actividad la mujer sea objeto de discriminación alguna en materia de empleos.
2. Brindar la asistencia necesaria para favorecer la incorporación y la permanencia de la mujer en el mercado de trabajo, fomentando y desarrollando servicios que apoyen ese objetivo.

Medidas previstas

1. Poner en marcha campañas en los medios de difusión con objeto de lograr que el trabajo de la mujer resulte socialmente aceptable, en particular en los sectores no tradicionales, y ofrecer a la mujer la capacitación necesaria para trabajar en esos sectores.
2. Alentar a las instituciones públicas a establecer sus propios procedimientos y métodos para aumentar la idoneidad profesional de la mujer y ayudarla a alcanzar niveles superiores en las estructuras administrativas, normativas y políticas.
3. Revisar los procedimientos de empleo de las instituciones públicas con el propósito de prevenir la discriminación contra la mujer en los nombramientos y alentar a las mujeres a que presenten sus candidaturas a plazas vacantes.
4. Sensibilizar aún más a los empleadores, los directores y los jefes de servicios administrativos acerca de la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en los empleos, la capacitación y los ascensos. Alentar asimismo el movimiento ascendente de las mujeres que trabajan en los niveles intermedios e inferiores, que es donde se encuentra el grueso de la mano de obra femenina.
5. Velar por que se apliquen de manera efectiva las leyes relativas a la no discriminación entre hombres y mujeres en lo que respecta a la igualdad de tratamiento en empleos similares.
6. Establecer servicios de asesoramiento para la mujer sobre las esferas en que ella pueda optar por empleos, así como mecanismos jurídicos que le permitan hacer valer adecuadamente sus derechos.
7. Aumentar la participación de la mujer en las asociaciones profesionales y los sindicatos, a todos los niveles, y alentar la creación de clubes de mujeres y de publicaciones sobre la mujer.
8. Alentar a las mujeres a incorporarse al trabajo por cuenta propia, poniendo a su disposición mayores facilidades crediticias, y adoptar las medidas necesarias para reducir en lo posible los riesgos asociados a las inversiones y la producción.

9. Proporcionar a la mujer trabajadora los servicios de apoyo necesarios y alentar en particular la creación y el desarrollo de guarderías infantiles y jardines de la infancia con una mejor supervisión. Esos servicios alentarán a la mujer a incorporarse al mercado de trabajo y a permanecer en él, respaldada por lo dispuesto en el Código del Trabajo.
10. Proteger los derechos de las mujeres con empleos temporales, a jornada parcial o coyunturales, empleos que constituyen un importante mercado del trabajo para la mujer pobre, en particular en las ciudades. Además, será necesario garantizar el respeto a las condiciones de empleo adecuadas, conforme a la legislación laboral.
11. Establecer mercados paralelos en los que la mujer pueda vender y controlar sus productos.
12. Crear una infraestructura que respalde la función de la mujer rural en la producción agropecuaria, la aliente a contribuir más activamente a la satisfacción de sus necesidades cotidianas y canalice los esfuerzos que desplieguen las asociaciones comunitarias locales para lograr una mayor acción en ese sentido proporcionándoles el apoyo institucional, financiero, técnico y administrativo necesario.
13. Organizar programas especiales de readiestramiento y de preparación de las jóvenes en la búsqueda de empleos para cubrir las necesidades de mano de obra calificada en los diferentes sectores de la economía.
14. Conceder especial importancia a la participación de la mujer en la planificación y la puesta en marcha de programas de seguridad alimentaria, así como al establecimiento de planes claros orientados hacia ese objetivo en el marco de una política alimentaria nacional que favorezca la autosuficiencia y la producción de alimentos.
15. Adoptar medidas adecuadas para garantizar la higiene y la seguridad en el puesto de trabajo de la mujer y crear las condiciones necesarias al efecto.

C. En el plano social

Objetivos

1. Mejorar la condición y el papel de la mujer en el seno de la familia y la sociedad, y fomentar actitudes sociales que refuercen la función de la mujer en el desarrollo social.
2. Prestar apoyo a determinadas categorías de mujeres, en particular las que crían solas a sus hijos o las de edad, y brindar atención y cuidados especiales a las mujeres discapacitadas.

Medidas previstas

1. Prestar especial atención al desarrollo y la protección de la mujer, desde la infancia hasta la maternidad, pasando por la adolescencia.

2. Hacer mayor hincapié en el carácter integral de la función que desempeña la mujer en el desarrollo de la sociedad, tanto en sus aspectos tradicionales como en los no tradicionales, y orientar la enseñanza escolar y la atención de los medios de difusión de manera tal que respalden dicha función.
3. Lograr que la mujer comprenda y conozca mejor el carácter de sus derechos y sus obligaciones, fomentar ideas y comportamientos sociales sanos y combatir las prácticas negativas.
4. Lograr que la mujer conozca y comprenda mejor las cuestiones relativas a los problemas ecológicos que tienen que ver con la energía y la utilización racional del agua, poniendo de relieve la función de la mujer en la conservación del medio ambiente y el uso más eficiente de la energía.
5. Lograr que la mujer conozca y comprenda mejor las cuestiones relativas a la reproducción y las prácticas positivas en esa esfera. Los planes de estudios y los medios de difusión se utilizarán para alcanzar ese objetivo y se alentará a las familias a practicar el espaciamiento de los nacimientos y la lactancia materna.
6. Examinar las cuestiones relativas a los problemas sociales y sanitarios del envejecimiento de la mujer, a fin de encontrarles solución y aplicar las políticas y programas de acción necesarios al efecto.
7. Prestar especial atención a las familias de madres solteras y examinar las cuestiones relativas a ese fenómeno social para aplicar políticas y programas que permitan resolverlas y mejorar la condición socioeconómica de las mujeres que crían solas a sus hijos. También se deberá tratar de proporcionar suficiente apoyo económico a ese tipo de familia para que esas mujeres puedan adquirir y conservar su independencia económica y eliminar todos los obstáculos que les impiden beneficiarse de los mecanismos de crédito y otras oportunidades.
8. Intensificar las actividades de sensibilización social acerca del problema de la violencia de que son víctimas las mujeres, tanto dentro como fuera del hogar, principalmente el hostigamiento físico y moral y el maltrato corporal. Se ofrecerán servicios de asistencia jurídica y de asesoramiento a las mujeres que los necesiten, así como servicios de apoyo, principalmente para brindar refugio y otras formas de protección.
9. Prestar servicios especiales a las mujeres discapacitadas, en particular servicios de readaptación social y de readiestramiento profesional a fin de facilitar su participación en todos los aspectos de la vida cotidiana y su reincorporación a la sociedad.
10. Prestar servicios especiales a las mujeres pobres para mejorar su situación social, sanitaria y educativa y la de sus familias.

D. En la esfera de la educación

Objetivos

1. Ampliar y mejorar los servicios educativos en todo el Reino.
2. Optimizar la eficacia del sistema educativo en lo referente a la promoción de una imagen positiva de la mujer y de su condición, tanto en el seno de la familia como en la sociedad, y destacar el papel que desempeña en el desarrollo social.

Medidas previstas

1. Intentar presentar una imagen más equilibrada de la familia en general y de la mujer y la joven en particular en los manuales y en los planes de estudio; a tal efecto, habrá que destacar la imagen de la mujer en el trabajo, una mujer que produce y participa activamente en el desarrollo en todos los ámbitos, tanto en su hogar como fuera de él, en el marco de la cultura social; esta imagen se acompañará con la de la mujer que es madre, educa a sus hijos y se ocupa del hogar.
2. Hacer lo posible para que la enseñanza profesional y la formación estén al alcance de un mayor número de mujeres, en particular en aquellos sectores donde urge la participación de la mujer, como la agricultura, la industria y los servicios.
3. Implantar servicios de orientación y asesoramiento educativo y profesional en los centros de enseñanza y las instituciones de relaciones públicas para incitar a las jóvenes a optar por disciplinas educativas, universitarias y profesionales compatibles con sus aptitudes personales y con las exigencias del mercado de trabajo.
4. Dar una mayor divulgación de los servicios y centros educativos y profesionales como elementos importantes de la enseñanza general en sus primeros ciclos entre los alumnos y las alumnas; estos servicios se centrarán, en concreto, en la adquisición de las cualificaciones básicas y la información sobre las tendencias de sectores tan diversos como la agricultura, la industria y los servicios.
5. Luchar contra el fenómeno del abandono escolar en todo el Reino, en particular en los primeros años de la enseñanza básica, y especialmente en las regiones pobres y en las zonas rurales.
6. Apoyar el plan del Ministerio de Educación encaminado a reducir, de aquí al año 2000, la tasa de analfabetismo del 17% al 8% de la población de más de 15 años y del 24% al 10% en el caso de las jóvenes.
7. Dar una mayor importancia en los manuales y planes de estudio a los diversos aspectos de la educación sobre la salud, la familia, la población y el medio ambiente, a fin de que los estudios en estos ámbitos se ajusten más a las diversas necesidades de la vida cotidiana.

8. Alentar a los estudiantes a que prosigan sus estudios universitarios de tercer ciclo con miras a participar más activamente en las actividades de investigación y enseñanza universitarias y poder ocupar puestos de dirección.

E. La esfera de la salud

Objetivos

1. Ampliar y mejorar los servicios de salud ofrecidos a las mujeres en todo el Reino.
2. Explicar mejor los problemas de salud y sus consecuencias e impartir a las mujeres una educación sanitaria adecuada, a fin de mejorar la situación general sanitaria de la población y la de las familias.

Medidas previstas

1. Prestar servicios de salud a las mujeres en todas las etapas de su vida, desde la infancia hasta la maternidad; estos servicios son importantes debido a sus efectos positivos en el estado de salud, no sólo de la mujer, sino también de toda la familia.
2. Aumentar el número de centros de salud materno-infantil, divulgar más ampliamente los servicios que ofrecen en las zonas urbanas y en las zonas rurales y mejorar su funcionamiento y la calidad de los servicios que prestan.
3. Ampliar la oferta de los servicios fundamentales que prestan los centros de salud tanto públicos como privados, a fin de que las madres puedan elegir el intervalo entre los nacimientos.
4. Prestar una atención especial a las actividades de iniciación de las mujeres en cuestiones sanitarias, elaborar programas especiales relacionados con la educación sanitaria y alentar a los medios de información a desempeñar un papel activo en la esfera de la educación y de la sensibilización sanitarias.
5. Mejorar los resultados de las enseñanzas médicas en los centros universitarios y los centros de formación profesional de enseñanza media, así como alentar a las jóvenes a que opten por esta vía profesional.
6. Fortalecer el papel de la mujer en la esfera de la salud y prestar una atención especial a su función como prestataria de servicios de salud y no sólo como beneficiaria; es preciso, por tanto, ofrecer a la mujer la posibilidad de cursar estudios universitarios y de formación que le permitan ocupar puestos de dirección en el sector de la salud.

II. MECANISMO DE APLICACIÓN

La planificación, ejecución y evaluación de los diferentes elementos de la Estrategia nacional en favor de la mujer son tareas que corresponden a los organismos públicos y privados que se ocupan de las cuestiones relativas a la mujer con arreglo a sus competencias y en sus esferas de actividad. Para alcanzar los objetivos de la Estrategia, llevarán a cabo estas tareas mediante la elaboración de planes, la adopción de las medidas necesarias, el desarrollo de diferentes actividades y la ejecución de programas y proyectos. Por su parte, la Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer se encargará de realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de la Estrategia, de conformidad con los métodos y procedimientos siguientes:

1. La Comisión Nacional para Asuntos de la Mujer intentará fortalecer el papel de las mujeres como de grupo de presión eficaz en el seno de la sociedad. También intentará conseguir el apoyo de diversos grupos, organismos y capas de la sociedad, y su movilización como grupos de presión que se ocupan de cuestiones que afectan a la condición de la mujer. Para conseguirlo, la Comisión intentará poner de relieve estas cuestiones, paliar los aspectos negativos y promover los positivos.
2. La Comisión se esforzará por incluir las cuestiones relativas a la mujer y las medidas necesarias para abordar estas cuestiones en todos los planes de desarrollo económico y social. Para conseguir este objetivo, la Comisión establecerá los contactos necesarios y participará plenamente en la elaboración de los distintos planes de desarrollo.
3. La Comisión establecerá un plan de trabajo anual en el que figurarán las medidas, actividades y proyectos que se ejecuten durante el año, habida cuenta de las prioridades y de la situación del momento.
4. En cumplimiento de las tareas asignadas, la Comisión exigirá a los distintos organismos públicos y privados participantes que presenten un informe anual. A fin de facilitar el seguimiento, la evaluación y los estudios, en estos informes se indicarán los objetivos conseguidos y las actividades emprendidas para aplicar íntegramente la Estrategia. Asimismo, en los informes se deberán indicar los distintos ámbitos de actividad en cuestión: enseñanza, formación, empleo, salud, desarrollo social y político, relaciones públicas, legislación, etc.
5. Cada dos o tres años, la Comisión llevará a cabo un examen de los planes ejecutados y de los resultados obtenidos, así como de las dificultades experimentadas en la consecución de los objetivos de la Estrategia. Para la realización de este examen, la Comisión llevará a cabo los estudios de evaluación necesarios, que serán examinados en seminarios y en talleres especializados en los que participarán los representantes de los organismos públicos y privados competentes.
6. La Comisión Nacional apoyará y alentará la organización de conferencias, seminarios y talleres dedicados a las cuestiones relativas a la mujer, así como las actividades de estudio, reunión de datos y documentación en esta esfera.

7. La Comisión Nacional creará en todo el Reino comités y equipos encargados de realizar un seguimiento de la aplicación de las medidas, las actividades y de los proyectos aprobados por la Comisión, a fin de garantizar la consecución de los objetivos de la estrategia en las distintas esferas seleccionadas.
8. A fin de aumentar las posibilidades de empleo y de formación de la mujer y mejorar sus condiciones de empleo, la Comisión intentará instaurar una serie de modalidades de comunicación y de diálogo con los distintos organismos encargados de las cuestiones relativas a la mujer en los sectores público y privado.
9. A fin de intercambiar informaciones y emprender una serie de actividades comunes, la Comisión establecerá contactos y modalidades de comunicación con los distintos organismos y órganos regionales e internacionales, en particular los del mundo árabe e islámico, que se ocupan de cuestiones relativas a la mujer y persiguen mejorar su situación y fortalecer su función en la sociedad.

Anexo III

ESTRATEGIA NACIONAL DE POBLACIÓN

Introducción

Desde hace 40 años Jordania ha venido aplicando el sistema de planificación del desarrollo, que le ha permitido conseguir notables logros en los planos económico y social. En los sucesivos planes de desarrollo, se tuvo siempre en cuenta las distintas cuestiones relativas a la demografía, en concreto el aumento relativo de las tasas de crecimiento de la población, a consecuencia de las oleadas de emigración forzada que la sociedad jordana ha experimentado desde los años 40 y del aumento de la tasa de fecundidad, que ha acarreado un desequilibrio en la distribución geográfica de la población, un aumento de la asistencia, del desempleo y de la pobreza y una presión acentuada sobre los servicios básicos.

El Gobierno quiso destacar los problemas demográficos, demostrar su importancia y encontrar soluciones y remedios que le permitiesen abordarlos de una manera acertada y a tal fin creó en 1984 una Comisión Nacional de Población. En 1998, a instancias de S. A. R. la Princesa Basma bint Talal, el Gobierno decidió reorganizar esta Comisión, ampliar su marco y dotarla de una secretaría general para que actuase como órgano ejecutivo. La Comisión instaló su sede permanente en la Fundación de Beneficencia Reina Alia.

A principios de 1995, el Gobierno aprobó la nueva estructura de la Comisión Nacional de Población, que está presidida por el Ministro de Trabajo y en la están representadas las entidades públicas y privadas competentes en materia de población, a fin de ampliar su marco de acción y optimizar su función y estar en mejores condiciones de alcanzar las metas previstas en la fase siguiente del desarrollo del país, velando, en concreto, por el seguimiento de la elaboración, y posteriormente, de la aplicación de la Estrategia Nacional de Población. Una de las principales prioridades de la Comisión a principios del decenio de 1990 fue la elaboración de una estrategia nacional de población que, por una parte, fuese, tanto en sus objetivos como en su contenido, coherente con el marco y los principios fundamentales de la religión, la civilización y la cultura nacionales y, por otra, con los objetivos de desarrollo en sus dimensiones económica y social, que al mismo tiempo tuviese en cuenta los vínculos recíprocos entre población, recursos, medio ambiente y desarrollo.

Esta Estrategia se basa en un método científico y en los resultados de distintas investigaciones y estudios efectuados en las esferas de la salud, la cultura, la sociedad, la economía y otras esferas pertinentes en materia de población, así como en las recomendaciones resultantes de seminarios y conferencias locales, regionales e internacionales y de reuniones organizadas en todas las regiones del Reino. A la Comisión Nacional de Población se le encomendó coordinar y supervisar la elaboración de la versión definitiva de la Estrategia, en un marco que incluyese todas las variables, sus características y sus efectos en todo el proceso de desarrollo, y que hiciese hincapié en su necesaria adecuación al entorno cultural y social y los valores profundamente enraizados en la sociedad.

Fundamentos y principios básicos de la Estrategia

1. El principio básico de la Estrategia emana de la Ley cheránica, de la Constitución y de la Carta Nacional de Jordania.
2. La Estrategia tiene por fundamento los principios de la democracia de los derechos humanos y, en sus principios fundamentales es conforme con los valores de la sociedad jordana, que dictan el rumbo de la política y el desarrollo del país, con el fin de satisfacer las aspiraciones de esta sociedad de mejorar sus condiciones de vida.
3. La Estrategia se propone, entre otras cosas, modificar en un sentido positivo la evolución de las características demográficas, dado que la población es a la vez la base y la finalidad del desarrollo socioeconómico.
4. La familia tiene derecho a tener el número de hijos que desee y a obtener informaciones y medios que le permitan adoptar decisiones en esta esfera con completa libertad en el respeto de los preceptos de la auténtica fe islámica y la civilización y los valores de la sociedad.
5. La sociedad debe participar en la solución de los problemas demográficos, y en este sentido los voluntarios sociales desarrollan un importante papel en las actividades y programas emprendidos en esta esfera.
6. Es preciso encontrar un equilibrio satisfactorio entre las variables ambientales y las variables económicas, que tengan en cuenta las interacciones entre población, recursos, medio ambiente y desarrollo, así como sus repercusiones.
7. Es preciso conseguir un equilibrio más satisfactorio en la distribución geográfica de la población, con el fin de instaurar una interacción más eficaz entre el hombre, la tierra y el capital en el marco de un desarrollo regional equilibrado.
8. El papel de los medios de comunicación, información y educación en la esfera de la población y en el proceso de educación permanente y, en concreto, en las cuestiones demográficas, constituye uno de los principales ejes de la Estrategia.
9. La promoción de la salud maternoinfantil constituye uno de los principios fundamentales de la Estrategia, con miras a la edificación de una sociedad sana, fuerte y solidaria que pueda ofrecer a la familia y a sí misma bienestar material y progreso.
10. La Estrategia Nacional de Población, en sus diversos aspectos, es coherente con la planificación nacional y complementa las otras estrategias pertinentes, en particular, la Estrategia nacional en favor de la mujer y sus diferentes líneas de acción.

I. ELEMENTOS DE LA ESTRATEGIA

1. Protección de la maternidad y de la infancia

Objetivos

- Reducir la tasa de mortalidad materna.
- Reducir la tasa de mortalidad infantil y en la niñez.
- Resolver el problema de las discapacidades.

Medidas previstas

- Crear un sistema nacional centralizado de documentación sobre las enfermedades y defunciones de madres y niños.
- Apoyar la modernización de los servicios de protección de la maternidad mediante la renovación de los centros de atención sanitaria a las mujeres durante el embarazo y después del parto, en todos los hospitales.
- Crear dispensarios móviles de protección de la maternidad para las situaciones de urgencia y las zonas rurales y remotas del país.
- Reforzar y modernizar los servicios de protección de la infancia en los dispensarios, centros de asistencia sanitaria y hospitales y dotarlos de puericultoras.
- Reforzar y modernizar la formación médica permanente del personal sanitario en materia de protección de la maternidad y de la infancia.
- Apoyar los trabajos de estudio e investigación en el ámbito de la protección de la maternidad y de la infancia y elaborar programas y proyectos especialmente destinados a determinar las causas de defunción de madres y niños en Jordania.
- Aplicar la estrategia nacional sobre la infancia.
- Ultimar un proyecto piloto de educación sanitaria de las madres.
- Elaborar un proyecto de ley sobre el reconocimiento médico prematrimonial.
- Prestar servicios de tratamiento a los discapacitados.
- Crear centros de protección de los discapacitados.

2. Protección y planificación de la familia y espaciamiento de los nacimientos

Objetivos

- Ampliar el alcance de los servicios de planificación familiar.
- Aumentar los índices de utilización de los medios de planificación familiar.
- Garantizar la participación de los organismos privados y voluntarios en la creación y ampliación de los servicios de planificación familiar.
- Sacar mejor partido de los medios de planificación familiar disponibles en el seno de la sociedad.
- Establecer métodos eficaces de información y educación sanitarias sobre la planificación familiar y la importancia del espaciamiento de los nacimientos.

Medidas previstas

- Aplicar el plan de acción del programa sanitario nacional relativo al espaciamiento de los nacimientos.
- Crear dispensarios para el espaciamiento de los nacimientos en todos los centros de protección sanitaria.
- Fomentar entre las madres el espaciamiento de los nacimientos y el amamantamiento prolongado.
- Intensificar la sensibilización y la educación sanitarias en materia de población y de planificación familiar mediante la organización de campañas amplias e intensivas que recurran a todos los medios de comunicación.
- Potenciar el papel de las instituciones y asociaciones voluntarias y privadas en la sensibilización sobre la importancia del espaciamiento de los nacimientos.
- Cooperación y coordinación entre los diferentes elementos (públicos, privados y voluntarios) del sector de la salud en el ámbito de la planificación familiar.
- Favorecer los trabajos de estudio e investigación sobre la protección y la planificación de la familia y sobre el espaciamiento de los nacimientos y difundir sus resultados en seminarios y en los medios de comunicación de masas.

3. Información y comunicación en materia de población

Objetivos

- Crear conciencia de la importancia que revisten las cuestiones de población en todas sus dimensiones y destacar sus efectos sobre el bienestar y el progreso de todos y sobre el desarrollo global y sostenible de la sociedad jordana a fin de favorecer la aparición de comportamientos positivos en relación con estas cuestiones.

Medidas previstas

- Modernizar y diversificar las fuentes, los medios y los programas de información de los medios de comunicación (prensa, radio y televisión) en el ámbito de la población y ampliar el campo de las actividades de educación sobre las cuestiones de población en estos medios de comunicación.
- Atraer en mayor medida la atención de los responsables de las actividades de información, ya sean directores de programas, productores, autores, comentaristas de la actualidad económica y social o periodistas, sobre las cuestiones de población, organizando encuentros, seminarios y talleres sobre la información y la comunicación en el ámbito de la población.
- Integrar las cuestiones de población en la estrategia de información de los medios de comunicación oficiales en tanto que elemento esencial de los programas de radio y televisión.
- Adoptar el método científico para la planificación de los programas de información sobre las actividades de comunicación en materia de población.

4. La mujer y el desarrollo

Objetivos

- Reducir la tasa de analfabetismo entre las mujeres.
- Incrementar la tasa de escolarización de las niñas en la enseñanza secundaria, profesional y superior.
- Aumentar la proporción de las mujeres en la población activa de todas las actividades económicas.
- Reducir la tasa de desempleo femenino.
- Aumentar el nivel de participación de las mujeres en la vida pública y política.

Medidas previstas

- Aumentar el número de los centros de alfabetización destinados a las mujeres, modernizar sus programas y promover la asistencia de las mujeres a los mismos.
- Concienciar e iniciar a las mujeres en las cuestiones relativas al matrimonio, el divorcio y la reproducción y concederles la libertad de opción.
- Mejorar los servicios de asesoramiento y de orientación sobre los estudios y la formación y alentar a las niñas a proseguir sus estudios en la enseñanza secundaria, profesional y superior, en función de las necesidades del mercado de trabajo. Prestar servicios de apoyo a las mujeres que trabajan, en particular guarderías y jardines de infancia.
- Introducir en la legislación las modificaciones adecuadas para favorecer una mayor participación de las mujeres en la vida pública y política.
- Aplicar la estrategia nacional relativa a la mujer en sus dimensiones legislativas, políticas, económicas, sociales, sanitarias y educativas.

5. La enseñanza

Objetivos

- Lograr el objetivo de la enseñanza elemental universal y luchar contra el fenómeno del abandono escolar.
- Mejorar la calidad de la enseñanza elemental y la adquisición por parte de los alumnos de un mínimo de conocimientos necesarios para la vida diaria y el aprendizaje.
- Incrementar las tasas de escolarización en la enseñanza secundaria y vincularlas a las necesidades de la sociedad y del desarrollo.
- Desarrollar la enseñanza y la formación profesional y mejorar su calidad a fin de que los diplomas se adapten mejor al mercado laboral en condiciones de competencia y productividad elevadas.
- Resolver de una vez por todas el problema del analfabetismo, especialmente el de las mujeres de las zonas rurales.

Medidas previstas

- Perfeccionar y optimizar las medidas y los programas de lucha contra el fenómeno del abandono escolar en el ciclo elemental.
- Fortalecer los vínculos entre la escuela y su entorno social y hacer hincapié en la resolución de los problemas particulares de los alumnos.

- Elaborar programas preventivos y correctivos para los niños con necesidades educativas especiales a fin de mejorar sus resultados escolares.
- Garantizar una comunicación eficaz entre la escuela y la familia, en particular con las asociaciones de padres de alumnos.
- Reforzar la evolución hacia la enseñanza profesional, sobre todo durante el ciclo elemental.
- Crear programas de orientación escolar y profesional para los alumnos del ciclo elemental.
- Perfeccionar los métodos y programas de la formación profesional a fin de adaptarlos mejor a las necesidades del mercado de trabajo.
- Elaborar programas de información que muestren la importancia de la formación profesional y su papel en el desarrollo.
- Perfeccionar los programas de formación de los profesores para reforzar su competencia profesional.
- Establecer un sistema de incentivos para los profesores a fin de mejorar su rendimiento en el marco del proceso educativo.
- Aprovechar los resultados del censo general de la población y de la vivienda de 1994 para conocer mejor y evaluar las zonas donde se concentra el analfabetismo, con objeto de revisar y mejorar posteriormente el plan nacional de lucha contra el analfabetismo.
- Tomar las medidas adecuadas para incentivar la asistencia de los analfabetos a los cursos de alfabetización en las zonas donde se concentra este fenómeno, haciendo hincapié en la alfabetización de las mujeres.
- Intensificar los esfuerzos de sensibilización y de educación en materia de población mediante campañas informativas dirigidas a grupos específicos de analfabetos, en particular las mujeres.
- Aumentar la proporción de los programas educativos de radio y televisión dirigidos al ama de casa.
- Tratar de integrar las cuestiones demográficas y ambientales en los programas escolares de todos los ciclos de la enseñanza.

6. Población y mano de obra

Objetivos

- Sacar provecho de los recursos humanos y organizar la incorporación al mercado laboral.

- Aumentar las tasas de empleo femenino.
- Reducir las tasas de desempleo.
- Desarrollar la sustitución de la mano de obra exterior por la mano de obra local en los diferentes ámbitos de actividad.
- Favorecer el empleo en los sectores y niveles profesionales que no atraen suficientemente a la mano de obra local.

Medidas previstas

- Analizar las necesidades del mercado de trabajo jordano a fin de centrar los programas de enseñanza, educación y formación en la satisfacción de tales necesidades.
- Potenciar la inversión en los proyectos intensivos de creación de nuevas posibilidades de empleo.
- Abrir mercados exteriores a los trabajadores jordanos de todos los niveles, particularmente a aquéllos que están formados y cualificados, con objeto de reducir el desempleo y aumentar las remesas de divisas procedentes del exterior.
- Promover la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo creando los servicios de apoyo necesarios a tal fin.
- Organizar el mercado de la mano de obra exterior y fomentar entre los empresarios la contratación de mano de obra local en las diferentes esferas de actividad.
- Utilizar las tecnologías adecuadas en los proyectos a fin de aumentar las posibilidades de empleo.
- Desarrollar los programas de formación general y especializada para incrementar la productividad de los trabajadores.
- Formar a la mano de obra local y capacitarla para empleos de todos los ámbitos y niveles a fin de que pueda reemplazar a la mano de obra externa.
- Crear centros profesionales especializados en la formación de las personas discapacitadas con miras a su inserción en el mercado de trabajo.
- Garantizar la aplicación efectiva de la legislación relativa a la prohibición del trabajo de los niños.

7. La población y los recursos ecológicos

Objetivos

Tratar de alcanzar un equilibrio entre la población y los recursos ecológicos en la consecución de los objetivos siguientes:

- Paliar el desequilibrio entre la oferta y la demanda de agua.
- Paliar el desequilibrio entre la producción y la demanda locales de productos alimenticios.
- Reforzar la eficacia del uso de las fuentes de energía locales.
- Alcanzar el equilibrio entre las dimensiones de la población y las condiciones ecológicas.
- Lograr una distribución geográfica más equilibrada de la población entre las zonas urbanas y las zonas rurales.

Medidas previstas

- Mejorar la competencia profesional de la Empresa de agua y electricidad.
- Garantizar un uso más racional del agua y la electricidad.
- Desarrollar la construcción de embalses.
- Incrementar la capacidad de producción y elevar el nivel de las técnicas empleadas en la agricultura.
- Promover la investigación científica sobre la energía, el medio ambiente y los recursos.
- Aplicar los elementos de la estrategia nacional jordana en materia de medio ambiente.
- Elaborar una legislación unificada sobre la protección del medio ambiente.
- Garantizar la sensibilización y la educación ambientales en el seno de la sociedad.
- Aliviar la presión demográfica en las zonas urbanas superpobladas y crear incentivos para el retorno a las zonas rurales.

8. Población y vivienda

Objetivos

- Permitir que todas las familias dispongan de una vivienda digna a un costo asequible.

- Limitar la expansión de las residencias de lujo de elevado costo.
- Alentar a los sectores público y privado a que inviertan en la construcción de viviendas destinadas a la población de bajos ingresos.
- Proteger el medio ambiente limitando el uso de las tierras agrícolas con fines residenciales.
- Dotar a los asentamientos humanos de servicios colectivos esenciales: transporte, educación, salud, agua y electricidad, asesoramiento médico, eliminación de residuos, etc.

Medidas previstas

- Realizar estudios sobre la urbanización y el crecimiento de las ciudades a fin de utilizar sus resultados en la planificación urbana.
- Establecer un plan general de uso del suelo para la totalidad del Reino.
- Elaborar planes y programas de vivienda para la población de bajos ingresos.
- Introducir un conjunto de reformas que incentiven la inversión del sector privado en la vivienda destinada a la población de bajos ingresos.
- Elaborar políticas que faciliten la limitación de la expansión de las residencias de lujo.
- Aplicar los planes de ordenación urbana por etapas a fin de aprovechar mejor los servicios públicos y de otro tipo.

II. MARCO INSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA

La Comisión Nacional de Población, por mediación de su Secretaría General, es responsable de supervisar la aplicación de las estrategias sectoriales con las partes encargadas de ejecutar los programas de la estrategia en cada sector, a saber, los ministerios, las instituciones, las administraciones, las universidades y los organismos de voluntarios, siendo cada una de ellas responsable de elaborar y ejecutar, en sus ámbitos de competencia y actividad respectivos, los programas, actividades y proyectos que contribuirán, en su conjunto, a alcanzar los objetivos de la estrategia nacional en materia de población.

La Comisión Nacional de Población considera necesario utilizar los siguientes métodos e instrumentos para seguir la ejecución de la estrategia con las demás partes afectadas:

1. Centrarse en las cuestiones de población y recabar el apoyo de las instituciones, entidades y agrupaciones favorables a la resolución de estas cuestiones.

2. Atribuir una importancia extrema a la correcta aplicación de la presente estrategia, creando grupos de trabajo y designando oficiales de enlace con todas las instituciones y partes afectadas por las cuestiones de población en los sectores público, privado y voluntario, con objeto de optimizar los esfuerzos destinados a alcanzar los objetivos de la estrategia.
3. Procurar que se tengan en cuenta los temas de población y desarrollo en los planes de desarrollo socioeconómico y participar efectivamente en la formulación de estos planes para poner en evidencia la importancia de la población en la planificación del desarrollo y la importancia del equilibrio entre los recursos y la población.
4. Elaborar un plan anual en el que se especifiquen todas las actividades que deben llevarse a cabo, a la luz de las prioridades y de las condiciones favorables.
5. Seguir abriendo vías de diálogo y de comunicación con todas las partes (públicas, privadas y voluntarias) responsables de los programas y proyectos en el ámbito de la población y organizar con regularidad reuniones a tal fin.
6. En virtud del decreto del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1994, que asigna a la Comisión Nacional de Población la función de base de referencia en relación con las cuestiones demográficas, garantizar la reunión de las publicaciones y los datos procedentes de todas las partes (públicas, privadas y voluntarias) afectadas por las cuestiones de población y las actividades en este ámbito, y poner esa información a disposición del Centro de datos demográficos con miras a las actividades de evaluación y seguimiento, así como a los trabajos de investigación.
7. Apoyar la organización de conferencias, seminarios y talleres para dar mejor a conocer las cuestiones de población en todos los ámbitos pertinentes.
8. Fomentar los trabajos de investigación y los estudios sobre el tema, incluidos los trabajos de investigación en el terreno y la reunión y la validación de los datos.
9. Proceder a una evaluación anual especial de los planes y resultados con objeto de determinar en qué medida se han alcanzado los objetivos de la estrategia y qué obstáculos se han encontrado.
10. Entablar o intensificar los contactos con diversas organizaciones e instituciones internacionales, regionales y locales para intercambiar conocimientos e información y participación en apoyo de las actividades y programas en el ámbito de la población.